



**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL
AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EL DIA 28 DE JULIO DE 2017.**

Asistencia:

Alcalde-Presidente:

D. Antonio León Garre

Tenientes de Alcalde:

D^a. Rosalía Rosique García

D. Carlos López Martínez

D. Juan S. Sánchez Saura

D^a. Inmaculada C. Martínez Sánchez

Concejales:

D. Raúl Lledó Saura

D^a. M^a Carmen Guillén Roca

D. Alberto Galindo Rosique

D^a. Yolanda Castaño López

D^a. M^a Valentina López Martínez

D^a. Verónica Martínez Marín

D^a. Josefa Marín Otón

D. Francisco Bueno Rabadán

D^a. Juana M^a Madrid Saura.

D. Nicolás Buendía Armero

D. Francisco J. Albaladejo Cano

D. Francisco Cánovas Martínez

D. Juan C. Martínez García

D^a. M^a Teresa Roca Egea

D. J. Rubén Tardido Izquierdo

D. Francisco R. Martínez Meroño

Interventor-Accidental:

D. Damián J. Ortega Pedrero

En la Villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, siendo las trece horas del día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se reunieron los señores anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia del Sr. Interventor-Accidental y del Secretario General-Accidental de la Corporación.

Esta sesión se celebró en el Salón de Sesiones de la Nueva Casa Consistorial, situada en el Paseo de Villa Esperanza, número 5, de esta localidad.

El objeto de la reunión fue celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- DECLARACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

En primer lugar, para justificar la urgencia de esta sesión, el Sr. Alcalde, cedió el uso de la palabra al Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, el Sr. López Martínez, quien informó que el motivo de la celebración de esta sesión, radicaba en la existencia de una serie de facturas que convenía aprobar para evitar un perjuicio económico al Ayuntamiento; así como la necesidad de resolver cuanto antes de mutuo

Secretario General-Accidental:

D. Isidoro Jesús Martínez López

acuerdo el contrato del Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana en beneficio de los intereses

generales y de los vecinos de nuestro Municipio.

Seguidamente, y como es preceptivo en estos casos, el Sr. Alcalde, cedió la palabra a los portavoces de los distintos Grupos Municipales que componen la Corporación para que se pronunciaran sobre la urgencia de esta sesión.

En primer lugar, hizo uso de la palabra Don Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), quien dudó que fuese la decisión más adecuada, por tanto su voto sería el de abstención.

Votaron a favor de dicha urgencia, Don J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos; Don Juan S. Sánchez Saura, portavoz del Grupo Municipal Socialista y Doña Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente.

En nombre del Grupo Municipal Popular, hizo uso de la palabra su Concejal D. Francisco Bueno Rabadán, quien proclamó el voto en contra de su grupo, alegando que no entendían el motivo de dicha urgencia. Opinó que, lo que pretendían era que los Grupos Municipales de la oposición no pudieran acceder ni analizar la documentación referente a esta sesión.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (doce votos a favor, ocho votos en contra y una abstención), acordó aprobar la urgencia de esta sesión, procediendo por tanto a continuar con el orden del día propuesto en la convocatoria.

2º.- PROPUESTA DE ALCALDÍA DE RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUSEO REGIONAL DE PALEONTOLOGÍA Y DE LA EVOLUCIÓN HUMANA.

Acto seguido, el Sr. Alcalde, procedió a realizar una exposición extractada de la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO QUE PRESENTA DON ANTONIO LEON GARRE, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, SOBRE RESOLUCION DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE OBRAS DE “CONSTRUCCION DEL MUSEO REGIONAL DE PALEONTOLOGIA Y DE LA EVOLUCION HUMANA”.

Con fecha 03 de agosto de 2.010, se suscribió contrato de obras de “construcción Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana”, previo acuerdo plenario de 13 de julio de 2.010.

El 08 de enero de 2.013 se ordena, por la Dirección Facultativa de las obras, la paralización total temporal de las obras, suscribiéndose al efecto el acta de paralización



temporal total por todas las partes.

Durante la ejecución de las obras, han sido expedidas 29 certificaciones de obras, siendo la última la correspondiente a los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2.012.

Las obras fueron adjudicadas por un importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO (5.563.645) EUROS, con el compromiso, por parte del contratista, de efectuar unas mejoras valoradas en la cantidad de 2.001.282,01 Euros (si bien el presupuesto de ejecución material por contrata de las mejoras asciende a la cantidad de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA SEIS CENTIMOS -2.785.784,56- EUROS), quedando pendiente de ejecución en mejoras la cantidad 925.711,07 Euros (Presupuesto de ejecución material).

El importe de las obras ejecutadas hasta el mes de diciembre de 2.012 es de 3.969.463, 21 Euros.

Mediante escrito de 26 de noviembre de 2.015, entrada nº 14.833, la contratista solicita, entre otros extremos, la resolución del contrato por paralización desde el día 08 de enero de 2.013, sin culpa imputable a la misma.

Con fecha 22 de diciembre de 2.015, mediante Auto del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Murcia, la contratista INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A es declarada en liquidación (Autos 447/1).

El Ayuntamiento asumió la posesión y tenencia de la obra con fecha 15 de septiembre de 2.016.

Visto el informe técnico, emitido por los Directores de Obra, con fecha 18 de octubre de 2.016.

Visto el informe emitido de liquidación de contrato, suscrito por el Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad, de fecha 15 de junio de 2.017, del que se desprende un saldo a favor de la contratista, por importe de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS Y NOVENTA Y DOS CENTIMOS DE EURO (317.679,92) EUROS.

Visto, asimismo, el informe jurídico emitido por la Jefatura de Sección de Asuntos Generales y Personal, de fecha 14 de octubre de 2.016, según el cual concurren, en el

presente caso, los presupuestos para poder articular la resolución por mutuo acuerdo, por no existir causa imputable al contratista, siendo aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, por aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 206.c) de la aludida Ley 30/2007, en concordancia con el artículo 2017 del mismo texto legal.

Igualmente, son de tener en cuenta la demanda interpuesta por la contratista contra este Ayuntamiento ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Cartagena: Concretamente, P.O. N° 47/2017, por el que la contratista solicita expresamente:

- a) La resolución del contrato por causa imputable a la Administración.
- b) Al pago total de 48.634,26 Euros, en concepto de beneficio industrial por la obra pendiente de ejecutar.
- c) La devolución de las garantías prestadas.
- d) Al pago de 3.658,03 Euros, en concepto de demora en el pago de las certificaciones ordinarias.
- e) Al pago de 145.008,62 Euros, correspondiente al importe por revisión de precios como consecuencia del retraso en el pago de las certificaciones ordinarias, relativas a las obra ejecutada, y 46.461,90 Euros, por los intereses por la demora en el pago de la revisión de precios calculados a la fecha de imposición, así como a los que se siga devengando hasta el pago del principal.
- f) Dejar fijada la cuantía del recurso en la cantidad de 243.762,81 Euros.

Estando acreditado que el contrato ha estado paralizado por plazo superior a ocho meses, señalado en el artículo 220.c) del RD-Legislativo 3/2011 (artículo 203 de la Ley 30/2007, de aplicación, como ya dijimos anteriormente), es bastante probable que, además de obtener una sentencia desfavorable para el Ayuntamiento, se tengan que asumir las costas, por imperativo legal, las cuales no es posible cuantificar ahora, por lo que respecta al procedimiento judicial de referencia.

También hay otro procedimiento ordinario, en reclamación de gastos de paralización, pendiente de reparto y numeración por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cartagena.

Existe, pues, razones de interés público que hacen innecesaria la permanencia del contrato, ya que la prosecución de la misma, en su estado actual, supondría un mayor gasto para el Ayuntamiento, lo que hace aconsejable una extinción de naturaleza paccionada.

Corresponde al Pleno adoptar el acuerdo de resolución por mutuo acuerdo, ya que la



Corporación Plenaria, mediante acuerdo adoptado en sesión de 25 de febrero de 2.016, dejó sin efecto las delegaciones de aquella en la Alcaldía.

Por lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- La resolución por mutuo acuerdo del contrato de obras “construcción del Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana”, suscrito el día 03 de agosto de 2.010 entre este Ayuntamiento y la mercantil Infraestructuras Terrestres, S.A. (en liquidación, actualmente).

Segundo.- Devolver la garantía prestada por la precitada mercantil, Infraestructuras Terrestres, S.A (en liquidación), consistente en aval bancario de la entidad Banco Vitalicio, por importe de 239.812,28 Euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 208.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de aplicación en virtud de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Primera del RD-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero.- Determinar que la cantidad a pagar por este Ayuntamiento es de 317.338,64 Euros, mediante transferencia bancaria a la cuenta intervenida de la mercantil Infraestructuras Terrestres, S.A, en liquidación, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de la firma del convenio de resolución contractual de mutuo acuerdo: IBAN ES 93 3058 0269 6627 2000 5650, si bien, previamente, deberá quedar acreditado que la mercantil mencionada ha desistido de los procedimientos judiciales antes señalados.

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue, para la firma del convenio de referencia y cuantos documentos lleve aparejados el mismo y realizar las gestiones precisas para el buen fin del presente acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil contratista, a la Intervención municipal y al Negociado de Contratación.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.-Torre Pacheco, 25 de julio de 2.017.”

En el expediente consta el siguiente informe emitido por el Jefe de Negociado de Intervención y Contabilidad, que textualmente dice así:

“INFORME DE LIQUIDACIÓN CONTRATO MUSEO REGIONAL DE

PALEONTOLOGÍA Y DE LA EVOLUCIÓN HUMANA

D. Damián Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en cumplimiento de las órdenes recibidas por el Sr. Alcalde Presidente, y al objeto de su incorporación al expediente de resolución y liquidación del contrato suscrito con la mercantil INTERSA, S.A., en liquidación, en fecha 3/08/2010, para la construcción del “*Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana*”, emito el siguiente

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Torre Pacheco suscribió contrato administrativo, con la mercantil Infraestructuras Terrestres S.A adjudicataria de la obra, para la ejecución de la obra “*Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana*”, en fecha 3 de agosto de 2010.

Las obras fueron adjudicadas por importe de 5.563.645,00 €, y un plazo de ejecución de 12 meses desde la firma del acta de replanteo.

En fecha 19 de agosto de 2010 se suscribe el acta de comprobación de replanteo.

Con fecha 19 de julio de 2011 se solicita por parte de la contratista una ampliación del plazo de ejecución de obra, a la vista de los problemas técnicos surgidos en la ejecución, entre los que se encuentra la falta de autorización para el desvío de líneas aéreas de media tensión, por parte de Iberdrola, y que fue de cinco meses. Se autoriza una ampliación por 9 meses.

En fecha 6 de febrero de 2012, la directora de obra, D^a Teresa Talaya Tévar, solicita autorización al Ayuntamiento para la redacción de un modificado del proyecto inicial, y donde expone:

“Que durante la ejecución material del proyecto de la obra arriba indicadas han surgido unidades no contempladas inicialmente en el mismo así como aumentos y sustituciones de unidades y partidas que el proyecto comprendía inicialmente, pero que por necesidades de la obra es necesario introducir.

Dichas unidades exceden aproximadamente en 830.508,47 euros más IVA de 149.491,53 euros lo que supone un PC: 980.000 euros, que es un 17,614% del importe de la adjudicación inicial.

De conformidad con el art. 217.3 en concordancia con el 195 y 92 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de contratos del sector público, el técnico considera necesaria la redacción, tramitación y aprobación de un proyecto modificado, sin el cual no puede continuarse la ejecución de las obras contratadas.”

En fecha 2 de marzo de 2012 se autoriza, por el Ayuntamiento, la redacción del proyecto modificado.



En el mes de abril de 2012, la mercantil adjudicataria solicitó la paralización parcial de la ejecución de las unidades de obra afectadas por la tramitación del modificado.

En mayo de 2012, se comunica, por el Sr. Alcalde, a la adjudicataria que el plazo máximo de ejecución para las partidas de obra afectadas por el proyecto modificado se establecería en el propio proyecto.

En fecha 8 de enero de 2013 se ordena por la dirección facultativa la paralización total temporal de las obras, suscribiéndose el acta de paralización temporal, haciendo constar la citada acta que la paralización afecta a la totalidad de la obra, y que el estado de la obra es el que consta en la certificación, suscrita por la dirección facultativa, de diciembre de 2012.

La obra ejecutada hasta el mes de diciembre de 2012 ascendió a la cantidad de 3.969.463,21 € como se desprende de la citada certificación, por tanto la obra pendiente de ejecutar queda establecida en 1.594.181,79 €.

SEGUNDO.- El contratista, INTERSA, solicitó indemnización por los daños sufridos por la suspensión por causa que no le es imputable, presentado un importe de 16.991,25 €/mes más IVA.

Con fecha 12/06/2013, se emite informe jurídico donde se concluía: “*procedería requerir a la empresa contratista para que justifique los daños efectivamente causados*”.

El contratista presenta documentación con fecha 18/10/2013, emitiendo informe los Directores facultativos de la obra informe con fecha 26/02/2014.

Notificada informe a la interesada en fecha 7/04/2014, ésta presenta alegaciones en fecha 20/02/2015, emitiéndose nuevo informe técnico a fecha 31/03/2015, notificándose a la interesada en fecha 20/04/2015.

Que en fecha 21/04/2015 el contratista presenta escrito solicitando la indemnización por gastos de paralización que se están generando en la obra, desde el 8 de enero de 2.013, y que se resuelva expresamente la petición de indemnización formulada, vistos los informes emitidos.

Con fecha 28/04/2015 se dicta Decreto de la Alcaldía donde se estima parcialmente la solicitada presentada por INTERSA el 31/03/2015, y acuerda requerir a la interesada para que justifique, hasta la fecha, los gastos reconocidos como indemnizables, tendentes a la

indemnización por gastos de paralización de la obra de Museo Paleontológico.

Con fecha 24/07/2015 se remite a Intervención escrito presentado por la contratista INTERSA, de fecha 5/06/2015, aportando justificantes de gastos y solicitando el abono de 220.445,18€ en concepto de indemnización de gastos motivados por la paralización de la obra.

En fecha 3/08/2015, por la intervención se solicita, a la Jefatura de la Secc. de Asuntos Generales la siguiente documentación referida al expediente tramitado al efecto, en los términos de lo establecido en los arts. 220.1 del TRLCSP y el art. 103 del RGLCAP:

- Acuerdo de suspensión de la ejecución del contrato por el órgano de contratación.

- Acta de suspensión de la ejecución del contrato, firmada por el Sr./a Director/a de la Obra.

- Anejos donde consten: relación de parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas.

- En su caso, términos en los que el acuerdo de suspensión fija la indemnización de daños y perjuicios efectivamente causados.

Que así mismo, en el citado escrito se informe del estado de las obras y fase en la que se encuentran, en cuanto puedan afectar al reconocimiento de obligaciones.

En fecha 5/08/2015, se recibe comunicado suscrito por Sr. Jefe Secc. Asuntos Generales, donde al requerimiento realizado por esta intervención remite únicamente:

“Acta de paralización temporal de obra y última certificación de la obra ejecutada”.

Por la intervención, en fecha 5/08/2015, requiere facturas correspondientes a alquiler de grúas, al no constar entre la documentación remitida por la contratista junto a su escrito de fecha 5/06/2015, por parte de la Dirección Técnica se facilitan copia de dos facturas, por importe de 1.452,00€ (IVA incluido), indicando que las grúas siguen instaladas en obra.

En el citado escrito de fecha 5/06/2015, nº de reg. entrada 7736, la contratista relaciona los gastos y se aportan los justificantes hasta la fecha, mayo de 2015, que manifiesta que le han sido reconocidos como indemnizables en el Decreto de la Alcaldía de 28/04/2015, Decreto que transcribe el informe técnico de fecha 31/03/2015, a los efectos de que se proceda a su liquidación y pago.

El escrito relaciona 28 facturas emitidas por la mercantil Control Mar Menor, S.L. y que se corresponde al concepto indemnizable “1” del citado Decreto e informe técnico, se adjuntan copia de las facturas emitidas, emitidas entre enero de 2013 a abril de 2015.



Así mismo se manifiesta que en cuanto a el concepto indemnizable “2”, gasto de alquiler de grúa, este quedo establecido en 1.200 €/mes, habiendo transcurrido 29 meses, desde enero de 2013, hasta mayo de 2015. No se aporta documentación acreditativa de dicho gasto, que es requerida por esta Intervención, y aportada por la Dirección Técnica.

En cuanto al concepto indemnizable “9”, se relacionan y adjuntan 10 facturas de suministro de agua, servicios prestados entre 2/11/2012 al 4/05/2015.

Se relacionan 18 facturas de suministro de energía eléctrica, concepto indemnizable “11”, correspondiente al periodo comprendido entre 17/12/2012 al 16/06/2014, en cambio se aportan copia de 29 facturas emitidas por Iberdrola Comercialización SAU, del periodo comprendido entre el 17/02/2012 al 18/05/2015.

El total de gastos indemnizables solicitados ascienden a:

1.- Vigilancia de Obra.....	181.554,90€
2. Alquiler de grúas torre.....	34.800,00€
3. Suministro de agua.....	594,56€
4. Suministro eléctrico.....	3.495,72€
Total.....	220.445,18€

Por la Dirección Técnica se procede a examinar las copias de las facturas y gastos aportadas por la mercantil INTERSA, y reconocidos por informe técnico, suscrito por la citada Dirección Técnica de fecha 31/03/2015, emitiendo informe en fecha 14 de septiembre de 2015, donde se establece:

“ 1. *Gastos de vigilancia,*

Se aportan facturas mensuales desde enero de 2013 mes en el que se paralizó la obra hasta el mes de abril de 2015, dado que la obra sigue paralizada a la fecha de hoy.

De las facturas aportadas la técnico informante las considera conformes a excepción de las facturas de los meses de noviembre y diciembre de 2013 y enero y febrero de 2014, donde aparecen unos refuerzos, los cuales se indican por retirada de vallado, dichos conceptos no deben reconocerse salvo que se especifique el motivo y el mismo sea justificado.

2. *Gastos de alquiler de grúa.*

Se consideró un coste del alquiler de las grúas de 1200€/mensual según informes técnicos

por los que se reconoce dichos gastos mensuales.

3. *Gasto del suministro de agua.*

Se aportan facturas del suministro de agua el cual fue reconocido por el periodo de paralización de obra, la última factura es de mayo de 2015.

4. *Gastos suministro eléctrico.*

Se aportan facturas del suministro eléctrico el cual fue reconocido por el periodo de paralización de obra, la última factura es de mayo 2015.

De los gastos reconocidos falta por aportar los datos del personal adscrito a la obra, cabe indicar que en recurso presentado con fecha 22 de junio se indica que no están de acuerdo con los gastos reconocido dado que la nómina más los gastos no responde a lo indicado en informe técnico, es por ello que la técnico abajo informante reconoció un 10% del trabajo mensual por lo que dicho gasto deberá justificarlo y será en intervención donde deberán ver qué cantidad corresponde a dichos gastos.

Con todo ello se da traslado de este informe a Intervención Municipal para su conocimiento y efectos

La Arquitecta Municipal

Fdo.: Teresa Talaya Tevar.”

El total de gasto acreditado, en los conceptos establecidos como indemnizables en el Decreto de la Alcaldía de fecha 28/04/2015 por paralización de la obra se establecieron en los siguientes conceptos y cantidades:

1.- Vigilancia de obra.....	150.045,40€
2.- Alquiler de grúas torre.....	34.800,00€
3.- Suministro de agua.....	548,57€
4.- Suministro eléctrico	4.936,30€
Total.....	190.330,27€

Las citadas cantidades no fueron reconocidas ni abonadas al contratista.

TERCERO.- La contratista, mediante escrito, de fecha 3 de noviembre de 2015, y registro de entrada nº 14833, de fecha 6 de noviembre de 2015, procede a solicitar la resolución del contrato de fecha 3 de agosto de 2010 para la ejecución de la obra “Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana” a instancia del contratista al amparo del art. 206 y 220 de la LCSP, “*el desistimiento o suspensión de la obra por un plazo superior a 8 meses acordada por la Administración*”, y cláusula VII.16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en consecuencia con abono de las cantidades indicadas en el cuerpo de este escrito y los intereses que se devenguen hasta el pago del principal y que ascendía al día de la fecha a la cantidad de 272.156,30 euros.



Los conceptos reclamados, en su escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, por la contratista, son:

- El 6% del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, al estar la obra suspendida más de 8 meses.
- Indemnización de los costes paralización y hasta tanto la Administración no resuelva el contrato y reciba lo ejecutado hasta el momento, asumiendo ella el mantenimiento de los costes indirectos de lo ejecutado.
- Aplicación y abono de la revisión de los precios previsto en el contrato y PCAP, así como los intereses de demora por haberse incluido su liquidación (de la revisión) en las certificaciones ordinarias, tal y como prevé el PCAP.
- El abono de los intereses de demora por retraso en el pago de las certificaciones de obras emitidas, conforme a lo dispuesto en el contrato y PCAP.
- Devolución de los avales prestados.

Se procede a desarrollar cada uno de los citados pedimentos, iniciando su exposición con la resolución del contrato por paralización de la obra, por motivo achacable a esta Administración, suspensión de la obra por más de 8 meses.

Mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2016, RGE núm. 3460 de fecha 18 de marzo de 2016, por la mercantil contratista se solicita los intereses moratorios por los retrasos en el pago de las certificaciones del contrato de obra referidos a cuyo principal fue abonado a través del mecanismo de pago a proveedores, reclamando la cantidad de 59.088,73 €

Con fecha mayo de 2016, se procedió a presentar por la contratista, tras varias reuniones, borrador de liquidación y acuerdo al objeto de proceder a resolución y liquidación de mutuo acuerdo del contrato suscrito en fecha 3 de agosto de 2010, en el citado borrador de convenio, se liquida el contrato, estableciéndose las siguientes cantidades y conceptos, como objeto de indemnización por resolución del contrato por causa imputable a esta Administración:

“ La contratista es acreedora del Ayuntamiento por las siguientes cantidades y conceptos:

- Indemnización por lucro cesante.....	48.634,26 €
- Intereses de demora retraso en el pago de certificaciones ordinarias.....	39.476,91 €
- Revisión de precios no aplicada.....	145.008,62 €
- Intereses de demora por retardo revisión precios.....	38.700,00 €
- Gastos de mantenimiento.....	306.361,72 €
- Otros Gastos de mantenimiento.....	187.261,53 €
Total	765.443,04 €
Ayuntamiento acreedor por mejoras.....	52.326,98 €
RESULTADO.....	713.116,06 €

El saldo acreedor del contratista asciende a 765.443,04 euros.

El Ayuntamiento es acreedor del contratista por el concepto de mejoras no ejecutadas, de la cantidad de 52.326,98 euros.

Una vez compensadas las cantidades resulta un saldo favorable al contratista de SETECIENTOS TRECE MIL CIENTO DIECISEIS EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EUROS”

Con fecha 14 de octubre de 2016, se emite informe jurídico suscrito por el Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales, en relación con la resolución de mutuo acuerdo del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil INTERSA INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A., para la construcción del “Museo Regional de Paleontología”, con fecha 03 de agosto de 2010. El citado informe dice, textualmente:

“Las obras fueron adjudicadas por un importe de 5.563.645 Euros y un plazo de ejecución de doce meses (12).

El 19 de agosto de 2010 se suscribió el acta de comprobación de replanteo.

El día 08 de enero de 2013, por la dirección facultativa de las obras, se ordena la paralización total temporal de las obras, no concretándose el periodo por el cual se paraliza.

Durante la ejecución de la obra, se han emitido veintinueve (29) certificaciones de obra, siendo la última la correspondiente a los trabajos realizados en el mes de diciembre de 2012.

Resulta de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de diciembre, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Del administrativo analizado, se desprende que no existe causa culpable al contratista,



ya que las obras se paralizaron por orden de la dirección facultativa, en base a los argumentos técnicos que consideró pertinentes, por lo que es de aplicación, en opinión del Jefe de Sección que suscribe, el artículo 206.c) de la aludida Ley 30/2007, según el cual es posible la resolución contractual por mutuo acuerdo, si bien, en concordancia con el artículo 207 del mismo texto legal, sólo podrá operarse cuando no concurren otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesarias la permanencia del contrato.

En definitiva, para que el mutuo acuerdo sea posible legalmente es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Declaración de voluntad del contratista.*
- b) Declaración de voluntad de la Administración. Esta únicamente podrá prestar su consentimiento cuando no exista causa de resolución del contrato por culpa del contratista y, además, existan razones de interés público u otras circunstancias*
- c) de carácter excepcional que hagan innecesario o inconveniente la permanencia del contrato.*

En efecto la LCSP dispone que la Administración sólo deberá prestar su consentimiento para la resolución del contrato por mutuo acuerdo cuando no exista causa para declarar incumplimiento culpable del contratista. Es decir, el contratista no debe haber incurrido en ninguna causa de incumplimiento, como es el caso que nos ocupa.

El otro requisito consiste en que razones de interés público u otras circunstancias de carácter excepcional hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato. La prosecución del interés público es, por ello, el que fundamentalmente justifica que la Administración preste su consentimiento para dejar sin efecto el contrato.

El Consejo de Estado ha considerado que concurría el interés público para la resolución por mutuo acuerdo cuando la prosecución de la obra supusiera un mayor gasto para la Administración (Dictamen de 12 de mayo de 1988, expte. Núm. 51070), cuando razones técnicas apoyaran la extinción del contrato (Dictamen de 27 de julio de 1987, exp. núm. 53655) o ante la imposibilidad sobrevenida o incluso por variación

sustancial de las circunstancias bajo las cuales se adjudicó en su día el contrato, de tal forma que, aunque exista evidentemente una causa específica objetiva de extinción contractual, cabe dar paralelamente salida al problema a través de una extinción paccionada.

*La obra se encuentra paralizada desde enero de 2013 por causas no imputables al contratista, habiendo sido esta última declarada en liquidación por Auto de fecha 22 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado Mercantil nº Uno de Murcia, en los autos 447/11, por lo que, al amparo del art. 206.3 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, **concurrén los presupuestos para poder articular la resolución del contrato por mutuo acuerdo.***

Existen reclamaciones económicas formuladas por la contratista en relación con la obra Construcción del Museo de Paleontología, que trae causa del contrato, y derivan de la resolución del mismo, debiendo las partes proceder a la liquidación global y conjunta de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

Es competente, para adoptar el acuerdo de resolución de mutuo acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, según acuerdo adoptado por la Corporación plenaria en sesión de 25 de febrero de 2016, por el que fue dejada sin efecto la delegación de la misma en la Alcaldía.

Es cuanto puedo informar al respecto.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más oportuno.

Torre Pacheco, 14 de octubre de 2016.

*El Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal.-Isidoro Jesús Martínez López”
Que existe informe emitido por los Técnicos, Directores de obra de MUPEH, de fecha 18 de octubre de 2016 donde informan:*

“Los técnicos que suscriben, en calidad de Directores de obra y en relación al asunto de referencia tienen el honor de informar lo siguiente:

Según se manifiesta y se acredita, por parte de la administración Concursal de la empresa, Infraestructuras Terrestres, S.A., con escrito presentado RGE: 5026/2016 de 22 de abril de 2016, dicha empresa está en fase de liquidación y ha solicitado la resolución del contrato de obra.

También se pone en conocimiento, que la empresa adjudicataria, realizó en su adjudicación, una baja del 15% y la valoración de unas mejoras de obra cuantificadas en 2.785.784,56€. PEC.

En el caso de la resolución del contrato se comunica que han sido desmontadas en el



mes de Julio las dos grúas y las casetas de obra. Y el ayuntamiento ha realizado la colocación de alarma y tabicado de entradas, desde el pasado 15 de Septiembre, prescindiendo del servicio de vigilancia de obra. Anteriormente el Ayuntamiento ha cambiado la titularidad de los servicios de agua y electricidad de la obra, pasando a ser el propio Ayuntamiento el titular de dichos servicios de obra.

Mantenidas reuniones entre el ayuntamiento y la mercantil para la rescisión del contrato de mutuo acuerdo, se nos solicita verbalmente informe complementario al realizado con fecha 29 de Abril de 2016 en relación a los siguientes puntos:

- *Gastos de paralización*
- *Otros gastos de mantenimiento*
- *Ayuntamiento acreedor por mejoras.(....)”*

Se han requerido documentación complementaria acreditativa de los gastos efectuados por la contratista durante el periodo de paralización de la obra, enero de 2013, hasta las fechas de entrada en posesión de la obra por parte del Ayuntamiento, septiembre de 2016, al objeto de comprobar las reclamaciones indemnizatorias, así como se han mantenido diversas reuniones con los liquidadores concursales al objeto de alcanzar un mutuo acuerdo, constando en el expediente toda la documentación requerida a conformidad, procediéndose a comprobar con los correspondientes justificantes de los gastos reclamados, así como certificados emitidos por los liquidadores referidos al coste del personal técnico destinado a la obra estableciendo como media el 18% de su jornada durante el periodo de paralización, y costes de los avales que mantenía la contratista.

Se ha solicitado por la Alcaldía- Presidencia que se proceda a emitir informe propuesta sobre la indemnización de daños y perjuicios a la contratista, al objeto de ser incorporado al expediente de resolución de mutuo acuerdo del contrato para la construcción del “*Museo Regional de Paleontología*”, suscrito en fecha 3 de agosto de 2010, con la mercantil INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES S.A. (INTERSA).

II. CONCURRENCIA DE CAUSAS DE RESOLUCIÓN: CRITERIOS DE PRIORIDAD.

Como consta en el expediente, y se informa tanto por la Dirección Técnica como por el

Sr. Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal, la obra se encuentra paralizada desde el 8 de enero de 2013, según informa el Jefe de Sección de Asuntos General y Personal, de fecha 14 de octubre de 2016, por causas no imputables al contratista.

La contratista ha sido declarada en liquidación por Auto de fecha 22 de diciembre de 2015, dictado por el Juzgado Mercantil nº Uno de Murcia, en Autos 447/11, por lo que, al amparo del art. 2016.3 de la Ley 30/32007 de contratos del Sector Público, concurren los presupuestos para poder articular la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

Es doctrina consolidada del Consejo de Estado según la cual, con carácter general, en caso de concurrencia de varias causas de resolución de un contrato administrativo debe aplicarse de manera preferente la causa que se hubiere producido antes desde un punto de vista cronológico. Por ello, cuando concurren diversas causas de resolución del contrato, con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, debe atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo, en el presente expediente la paralización de la obra por más de 8 meses.

III. CONCEPTOS INDEMNIZABLES

Teniendo en cuenta los escritos presentados por la mercantil INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A., los informes emitidos por la Dirección Técnica de la obra MUPEH, y los conceptos establecidos como indemnizables por paralización en el Decreto de la Alcaldía de fecha 28/04/2015, se procede al estudio conjunto de todos los conceptos indemnizables y su valoración.

A) Intereses de demora por retraso en pago de certificaciones ordinarias

Los intereses de demora por retraso en el pago de certificaciones ordinarias no se corresponden con un concepto indemnizable, por resolución del contrato de obra suscrito, y por ello debe ser excluido de esta liquidación, aun así se incorpora al presente informe al haber sido incorporado por la contratista en su escrito de reclamación.

Establece el art. 200 bis de la Ley 30/2007, de 3 de octubre, introducido por la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, en la cual en su Disposición Transitoria Primera, se regula su aplicación retroactiva a los contratos celebrados con posterioridad al 8 de agosto de 2002, en cuanto a sus efectos futuros.

Por otra parte la Disposición transitoria octava contenida en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, que adiciona a la LCSP un sistema de reducción paulatina del plazo de 60 días que contemplaba la redacción inicial del art. 200.4 LCSP de modo que:



- Desde la entrada en vigor de la Ley 15/2010, de 5 de julio, (el 7/07/2010), hasta el 31 de diciembre de 2010, se aplicará un plazo de 55 días.
- Entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será de 50 días.
- Entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, el plazo será de 40 días.
- El plazo será de 30 días a partir del 1 de enero de 2013.

Una vez comprobados la reclamación realizada por la Administración concursal de la mercantil Infraestructuras Terrestres S.A., de fecha 3 de noviembre de 2015, y registro de entrada 6 de noviembre del mismo año, en la cual se valora dichos interés moratorios en la cantidad de 38.700,00 €, se procede a realizar las pertinentes comprobaciones y cálculos por la Tesorería Municipal, emitiendo informe en fecha 6 de septiembre de 2016, donde se informa expresamente:

“A la vista de la solicitud presentada, así como de la normativa citada anteriormente aplicable a esta materia, se ha de reconocer a INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A; el derecho al abono de la cantidad de 36.088,88€ en concepto de intereses de demora devengados por el retraso en el pago de certificaciones de la obra MUSEO PALEONTOTOLÓGICO Y DE LA EVOLUCIÓN HUMANA DEL CABEZO GORGO, de acuerdo con el siguiente desglose por certificaciones de obra: (.....)”

Por todo ello se **cuantifican los intereses moratorios por retrasos en pago de certificaciones ordinarias en la cantidad de 36.088,88€.** (DOCUMENTO UNO informe Sra. Tesorera Municipal).

B) Indemnización por lucro cesante.

Establece el TRLCSP (LCSP):

Artículo 220 (203). Suspensión de los contratos.

2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Artículo 220 (237). Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las señaladas en el artículo

223, las siguientes:

b. - La suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a seis meses por parte de la Administración.

c. - El desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

Artículo 221 (238). Suspensión de la iniciación de la obra.

En la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración, cuando ésta dejare transcurrir seis meses a contar de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tendrá derecho a la resolución del contrato.

Artículo 222 (239). Efectos de la resolución.

1. La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista....

3. En el supuesto de suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por tiempo superior a seis meses el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 % del precio de adjudicación.

4. En caso de desistimiento o suspensión de las obras iniciadas por plazo superior a ocho meses, el contratista tendrá derecho al 6 % del precio de las obras dejadas de realizar en concepto de beneficio industrial, entendiéndose por obras dejadas de realizar las que resulten de la diferencia entre las reflejadas en el contrato primitivo y sus modificaciones y las que hasta la fecha de notificación de la suspensión se hubieran ejecutado.

Las obras se adjudicaron por un importe de 4.796.245,69 euros (IVA excluido), y al día de la suspensión se habían ejecutado 3.969.463,21 euros, en consecuencia estaba pendiente de ejecutar 810.571,06 euros, por lo que **el beneficio industrial, (6%) dejado de percibir asciende a 48.634,26 euros. DOCUMENTO DOS Anexo I, calculo lucro cesante.**

C) Revisión de precios.

El apartado VII.9 del Pliego de cláusulas administrativas prevé la revisión de precios: “para la procedencia inicial o improcedencia de la revisión de precios se estará a lo indicado en el apartado D) del Cuadro anexo. Cuando la revisión de precios no proceda, se hará constar así en el expresado apartado.”

Son de aplicación a la revisión de precios el establecido en el art. 77 a 81 de la LCSP, los artículos 104, 105, y 106 del RGLCAP.

El cuadro del apartado D) del Anexo dice: “Revisión de precios: aplicable s/ art. 77. Fórmula tipo 19 aprobada en el Reglamento LCAP”



La valoración de la reclamación de intereses tiene su base legal en los perjuicios que han derivado para el contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 89.2 de la Ley procederá la revisión de precios cuando el contrato se hubiese ejecutado al menos en el 20% de su importe, y hubiese transcurrido el primer año desde su adjudicación, quedando excluido el primer 20% ejecutado y el primer año de ejecución.

Por ello en aplicación de la formula tipo 19 establecida en el Reglamento de la LCAP, la revisión de precios quedaría establecido en la cantidad de 145.008,62€, que corresponde al sumatorio de los importes revisados de cada una de las certificaciones, tras ser descartadas el primer año y el 20% de ejecución.

Establece el art. 83, en cuanto a lo referido al pago del importe de la revisión que:

“El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales, en la liquidación del contrato”.

Establece el art. 9 del Real Decreto 461/1971 de 11 de marzo, que desarrolla el Decreto Ley 2/1964 de 4 de febrero, sobre inclusión de cláusulas de revisión de precios en los contratos del Estado y Organismos Autónomos:

“la liquidación por revisión de precios se practicará mensualmente y de oficio por los Servicios de la Administración, con ocasión de la certificación de obras a que corresponda dicho periodo. La certificación con revisión se tramitará como certificación ordinaria, imputándose a la anualidad contraída para el contrato o tomándose razón para endoso, como certificación anticipada, si dicha anualidad está agotada.”

El artículo 108 del citado Real Decreto Legislativo 2/2000, dispone que:

«El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichas certificaciones o pagos parciales».

De la citada norma se desprende que el abono de los importes por revisión de precios en la liquidación del contrato sólo ha de producirse con carácter excepcional, y siempre y

cuando no hayan podido incluirse tales cantidades en las certificaciones o pagos parciales, no constando en el expediente nada que argumente dicha imposibilidad por parte de este Ayuntamiento.

De lo expuesto resulta que la revisión de precios debe incluirse y abonarse con las certificaciones parciales, por concurrir las circunstancias previstas en el pliego, y en el presente caso al no haberse realizado de oficio y mensualmente se realizará junta a la liquidación definitiva del contrato

Durante la ejecución del contrato se expidieron las correspondientes certificaciones mensuales de obra ejecutada, pero que a dichas certificaciones no se les aplicó mensualmente la revisión de precios que les correspondía al amparo del artículo 108 del citado Texto Refundido y 106.1 y 2 del Reglamento y que debió haberse practicado desde la certificación núm. 13 del mes de agosto de 2011 hasta la núm. 29 de diciembre de 2012, por lo que en consecuencia, los daños y perjuicios causados consisten en la demora en el abono de la obra ejecutada al precio convenido y que en este sentido establece el artículo 99 del TRLCAP, que el contratista tiene derecho a que se le abonen los correspondientes intereses de demora de las cantidades correspondientes a revisión de precios, desde los dos meses siguientes a la fecha en que debió haberse certificado la revisión de precios correspondiente a cada certificación ordinaria de obra, hasta la fecha en que se proceda al pago de la revisión.

En cuanto al interés de demora aplicable invocar la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, y en concreto su artículo 7, que lo fija en interés aplicado por el Banco Central Europeo más 7 puntos porcentuales.

En cuanto a la fijación del día inicial para el conjunto de los intereses de demora, por cuanto tal cuestión ha sido abordada y resuelta en numerosas sentencias de esta Sala (15 de marzo de 1999, 1 de junio de 2000, 27 de marzo, 21 de mayo y 10 de julio de 2001, entre otras numerosas de innecesaria cita, a las que, además, aluden aquellas sentencias), en el sentido de que el momento inicial que marca la obligación de pago de los intereses de demora a que se contraen los artículos 47 y 57 de la Ley de Contratos del Estado, y 144, 172 y 176 del Reglamento, es el de la fecha del transcurso de los 3, 6 y 9 meses establecidos en aquellos preceptos (respectivamente para los casos de certificaciones de obra, como aquí, de recepción definitiva de la obra y de la recepción provisional) y no el de la fecha de la intimación.

Por su parte conforme al artículo 103.1 TRLCAP, la revisión de precios de los contratos regulados en dicho texto legal tendrá lugar cuando el contrato se hubiese ejecutado en el



20 por ciento de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, por lo que ni el primer año ni el 20% resulta revisable, así como que la revisión de precios no debe hacerse necesariamente en las certificaciones mensuales sino que puede practicarse también en la liquidación definitiva, aunque sea por vía de excepción, el cálculo de intereses efectuado por la adjudicataria cumple con el requisito del transcurso del año establecido por el citado precepto y también con el del 20% de la obra ejecutada.

Corresponde por **ello declarar el derecho de la reclamante a percibir la cantidad reclamada por importe de 145.008,62€ en concepto de revisión de precios no aplicada, (DOCUMENTO TRES, ANEXO II Presupuesto adicional por revisión de precios).**

Siendo el abono de **intereses** obligación "ex lege" como ha expresado reiteradamente nuestro Tribunal Supremo, acuerdo con la jurisprudencia de la Sala 3ª del TS, por todas las STS de fecha 20 de mayo de 2002, 21 de marzo de 2003, 4 de abril de 2006, **ascienden estos a fecha actual a 52.445,36 €, (DOCUMENTO CUATRO ANEXO III revisión de precios e intereses).**

D) Indemnización y compensación de los daños y perjuicios.

La mercantil adjudicataria, cuantificó los gastos de paralización hasta el 5 de junio de 2015, en la cantidad de 220.445,18€, (comprobada 190.330,27€), cantidad que debe ser actualiza hasta la fecha en que este Ayuntamiento se ha hecho cargo de los gastos de la obra, titularidad de los suministros y de su vigilancia.

Los diferentes textos legales que han venido regulando la contratación administrativa (artículos 49 de la Ley de Contratos del Estado de 1965 (LA LEY 16/1965), artículo 102.2 del Texto Refundido 2/2000, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y artículo 203.2 de la actualmente vigente Ley 30/2007 (LA LEY 10868/2007), de Contratos del Sector Público) han establecido que la suspensión de un contrato, acordada por la Administración, originará el deber de ésta de indemnizar al contratista los daños y perjuicios causados.

El derecho a la indemnización del contratista, que por causa de la suspensión se le reconoce legalmente, tiene teóricamente una justificación clara por cuanto parece evidente que la suspensión de una obra contratada por un determinado precio produce

unos mayores costes que tiene que soportar el contratista, toda vez que debe alargarse el tiempo en que han de finalizarse las prestaciones según el contrato estipulado. De ahí que, aunque la obra esté paralizada, se producen unos gastos adicionales a cargo de aquel que debe soportar hasta tanto no se continúe la ejecución pactada, por lo que tal sobrecoste debe serle indemnizado para no provocar un desequilibrio económico.

Ahora bien, la vigente regulación que impone el deber de indemnizar al contratista por causa de la suspensión del contrato acordada por la Administración (artículo 203.1 de la Ley 30/2007 (LA LEY 10868/2007)), así como los preceptos legales anteriores que regían sobre esta materia, condicionan la indemnización a la existencia de perjuicios “efectivamente sufridos”. Exigencia que ha de sujetarse, al igual que sucede con el resto de indemnizaciones debidas al contratista por incumplimientos contractuales u otras circunstancias imputables la Administración, a los criterios generales que la doctrina jurisprudencial establece para el requisito de la efectividad del daño a efectos de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Así, en la STS de 16 de febrero de 2001 se indica que la apreciación del resultado lesivo requiere una prueba efectiva de que, como consecuencia de la actuación imputable a la Administración contratante, el contratista ha sufrido un real quebranto en su esfera patrimonial que no tenga la obligación de soportar, bien por la vía del daño emergente o por la del lucro cesante. Prueba cuya carga incumbirá ha dicho contratista que invoque haber experimentado el daño. Matizándose, en cuanto al lucro cesante, que no basta la desaparición de una abstracta o teórica posibilidad de ganancia, sino una acreditación adecuada de la pérdida de un beneficio económico, como consecuencia de la actuación administrativa, que constituía para él una concreta y segura expectativa. Por lo que, en definitiva, han de quedar excluidos los perjuicios no suficientemente verificados, así como los eventuales, posibles o futuros.

A efectos de dilucidar qué comprende el término “perjuicios efectivamente sufridos”, la jurisprudencia estima que constituye un *numerus apertus*, lo que significa que en principio no existe limitación conceptual de los daños y perjuicios indemnizables, siempre que se acrediten como real y verdaderamente producidos y que los mismos tengan lugar a consecuencia de la suspensión. Señalando las SSTS de 3 de noviembre de 2004 y de 2 y 24 de abril de 2008 que es a los órganos jurisdiccionales de instancia, como titulares soberanos de la valoración de la prueba, a quienes corresponde considerar los argumentos esgrimidos y los elementos probatorios expuestos a fin de justificar el daño, sin que dicha valoración del tribunal de instancia pueda ser contradicha en casación, salvo error patente, arbitrariedad o vulneración de las reglas de la prueba tasada.



La jurisprudencia proclama que las previsiones legales en materia de contratación administrativa, relativas al derecho de resarcimiento del contratista por circunstancias imputables a la Administración (como sucede en el caso de suspensiones de obras acordadas por el ente contratante), han de ser interpretadas en el sentido de procurar la indemnidad patrimonial del contratista, sin que exista en principio limitación conceptual de los perjuicios indemnizables.

Partiendo de la consideración anterior y teniendo en cuenta, asimismo, que la finalidad de resarcir al contratista, en los casos de suspensión de obra, es por causa de los mayores gastos o costes en su actividad que ha de soportar por esa paralización que no le es imputable, la doctrina jurisprudencial estima que los conceptos que se deben integrar en la indemnización se identifican, en principio, con los elementos que se toman en consideración para determinar el presupuesto de la obra (STS de 24 de abril de 2008, entre otras). Por este motivo y como pone de relieve la STS de 15 de noviembre de 2005, quedan excluidos los daños espirituales y morales que solamente tienen cabida al amparo del artículo 106.2 de la Constitución (LA LEY 2500/1978) y 139 de la Ley 30/1992 (LA LEY 3279/1992), preceptos referidos a la responsabilidad extracontractual de la Administración Pública, pero que no se aplican cuando de una responsabilidad contractual se trata, como es el caso. En términos similares se pronuncia la STS de 14 de mayo de 2008.

Por lo tanto, debemos acudir a las disposiciones reglamentarias en cuanto cuales son estos conceptos indemnizables, indicar que habrán de entenderse comprendidos los costes directos e indirectos que guarden relación directa con la suspensión, a los que hace referencia el art. 130.2 y 3 del RGLCAP, que regulan el presupuesto de una obra pública, en las que se señala que dicho presupuesto se desglosa en tres elementos básicos: costes directos, costes indirectos y gastos generales.

a) Costes directos

Gastos de personal.

La jurisprudencia declara que una de las partidas indemnizables está constituida por los costes de personal o mano de obra empleada directamente en la obra objeto de suspensión, y que estuvo inactiva durante ese período, toda vez que se trata de un gasto

no amortizado.

Maquinaria.

La STS de 18 de octubre de 1979 se refiere a la indemnización por pérdida de rentabilidad de la maquinaria e instalaciones adscritas a la obra con motivo de su suspensión

Materiales.

La STS de 3 de abril de 1995 sostiene que uno de los conceptos sujetos a indemnización, derivados de la suspensión, se refiere al mayor coste de los materiales empleados en la obra sobre la base de computar el porcentaje de aumento de dicho concepto durante el período de suspensión.

b) Costes indirectos.

La jurisprudencia se remite, a efectos de identificar estos costes, a la enumeración que de ellos realizan las disposiciones reglamentarias sobre contratación administrativa (gastos de instalación de oficinas a pie de obra, edificación de almacenes, talleres, laboratorios o pabellones temporales para obreros, personal técnico y administrativo, siempre que tales gastos no se encuentren reflejados en el presupuesto valorado en unidades de obra o en partidas alzadas, y cuya cuantía se cifra en un porcentaje de los costes directos). Es decir, se trata de gastos ajenos al normal presupuesto de ejecución material de las obras, pero accidentalmente imputables a éstas.

c) Gastos Generales.

Los gastos generales se configuran como una serie de gastos propios de las empresas de construcción, con independencia de que ésta se encuentre o no ejecutando obras. No obstante lo cual, se considera que tienen incidencia sobre los contratos de obras al calcularse dichos gastos generales, conforme dispone la normativa sobre contratación administrativa, mediante la aplicación de un porcentaje que varía entre el 13% y el 17% sobre el presupuesto de ejecución material. Estimándose como tales los gastos generales de estructura (entre los que cabría incluir los costes comerciales por publicidad, los de administración general como material de oficina, gestión de personal, servicios jurídicos y técnicos, los costes de investigación y desarrollo, seguros de responsabilidad civil, entre otros), a los que hay que añadir los gastos financieros, cargas fiscales (IVA excluido) y las tasas legalmente establecidas.

En cuanto al cálculo de estos gastos indemnizatorios en concepto de daños y perjuicios, al objeto de ser incorporado al expediente de “*Resolución de contrato de la MUPEH*”, se ha procedido a emitir informe suscrito por los Técnicos Directores de obra en fecha 18 de octubre de 2016 y donde se manifiesta que se vuelve a informar de los conceptos indemnizatorios por los gastos de paralización.



Por parte de la Mercantil INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A. se ha presentado y justificado gastos de paralización, aportando para ello los correspondientes documentos acreditativos y facturas, y que en informes anteriores fueron clasificados como indemnizables e incorporados en el Decreto de 28 de abril de 2015, se indica que la cantidad justificada es de 306.361,72 €.

Los gastos de mantenimiento que se incorporan al citado informe emitido por los Técnicos, Directores de la Obra, como ya se estableció en el Decreto de reconocimiento de fecha 28 de abril de 2015, se corresponde a los siguientes conceptos:

1. **Personal adscrito a la obra**, se reitera lo indicado en informes anteriores, debiendo revisarse cuál es el valor de este concepto según justificación de los administradores concursales. Habiendo la mercantil acreditado unos costes del personal adscrito del 18%, porcentaje que es el que Certifican los Administradores Concurales, como dedicación media de la jornada laboral del técnico Don Juan Carlos Pajares Gómez, al servicio de las obras del Museo Paleontológico de Torre Pacheco, durante el periodo contenido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de septiembre de 2016, 45 meses, estando acreditados por **importe de 45.676,97 €**.
2. **Bombas de achique**, se informa sobre la necesidad de que el Ayuntamiento adquiriera las bombas de achique, valorando dichas bombas en la cantidad de 6.500,00€, al que hay que añadir los gastos efectuados para su mantenimiento y que asciende a la cantidad de 344,29€, por lo que la presente partida **asciende a 6.844,29 €**
3. **Gastos de avales**, se reitera en el informe que corresponde el abono de 42 meses de gastos de aval, por importe de 204,77€/mes, por tanto tales gastos ascenderían a la cantidad de 8.600,34€,

No se acredita los gastos de avales por importe, de 204,77€/mes, aportando con posterioridad, en fecha 12 de diciembre de 2016, Certificado emitido por D. José M^a Moreno García, en su calidad de Administrador Concursal de la sociedad en Liquidación INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A. certifica:

“Que las comisiones devengadas durante el periodo 01/01/2013 al 30/06/2016 del aval

prestado por INTERSA para la ejecución de las obras del Museo Paleontológico de Torre Pacheco de la compañía Banco Vitalicio por importes de 239.912,28, asciende a 6.724,84€ de acuerdo al siguiente detalle:

Número Aval	Fecha Inicio	Importe	Entidad	Prima	Fecha Cargo
3763	29/06/2010	239.812,28	Banco Vitalicio		1.681,21
29/06/2013				1.681,21	
29/06/2014				1.681,21	
29/06/2015				1.681,21	
29/06/2016				1.681,21	

Total	
Primas	6.724,84

Lo que se certifica en Murcia a 12 de diciembre de 2016.”

Por ello tan solo se han acreditado por los Administradores concursales **el importe de 6.724,84 €.**

4. **Alquiler de casetas y contenedores:** se remiten al informe emitido en fecha 18/03/2015, al no constar orden de desmontar las citadas casetas, valorando dicho alquiler en 689,88 €/mes durante 42 meses, **ascendiendo esta partida a 28.974,96€.**

A estos conceptos se deben incorporar los gastos justificados, en fecha 5 de junio de 2015, por la mercantil INFRAESTRUCTURAS TERRESTES S.A, y que le fueron requeridos mediante Decreto de 28 de abril de 2015, y que se correspondían con los siguientes gastos e importes:

El total de gastos indemnizables solicitados ascienden a:

1.- Vigilancia de Obra.....	181.554,90€
2. Alquiler de grúas torre.....	34.800,00€
3. Suministro de agua.....	594,56€
4. Suministro eléctrico.....	3.495,72€
Total.....	220.445,18€

Siendo los gasto acreditados, en los conceptos establecidos como indemnizables en el Decreto de la Alcaldía de fecha 28/04/2015 por paralización de la obra los siguientes conceptos y cantidades:

1.- Vigilancia de obra.....	150.045,40€
2.- Alquiler de grúas torre.....	34.800,00€
3.- Suministro de agua.....	548,57€
4.- Suministro eléctrico	4.936,30€



Total.....190.330,27€

Cantidad que debe ser actualiza a la fecha de la liquidación del contrato.

En el citado informe suscrito por los Directores de obra de fecha 18 de octubre de 2016, se manifiesta:

“En el caso de la resolución del contrato se comunica que han sido desmontadas en el mes de Julio las grúas y las casetas de obra. Y el ayuntamiento ha realizado la colocación de alarma y tabicado de entradas, desde el pasado 15 de septiembre, prescindiendo del servicio de vigilancia de obra. Anteriormente el Ayuntamiento ha cambiado la titularidad de los servicios de agua y electricidad de la obra, pasando a ser el propio ayuntamiento el titular de dichos servicios de obras.”

Por el Técnico informante, tras el citado informe de los Técnicos Municipales, ha requerido a la mercantil INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A. que procediese a presentar los gastos actualizados, así como los justificantes de los gastos realizados en la obra desde la fecha de paralización de la misma, hasta el 15 de septiembre de 2016, procediendo la administración concursal a remitir, justificantes en fecha 17 de noviembre de 2016.

Que tras realizar las oportunas comprobaciones y a la vista de la documentación aportada, se han confeccionado 5 tablas de caculo por los siguientes conceptos e resultado:

GASTOS MANTENIMIENTO ACREDITADOS:

- Gastos Técnico 18%..... 45.676,97€
- Gastos Seguridad.....232.271,00€
- Gastos Suministro Eléctrico..... 6.492,15€
- Gastos de suministro agua..... 783,97€
- Gastos grúa..... 33.162,50€

TOTAL..... 318.386,59€

Por todo ello la cantidad correspondiente a **los gastos de mantenimientos acreditados por la Mercantil INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES S.A. asciende a la cantidad de 318.386,59€.**

Debiendo de incorporarse los gastos que se reconocen por los Técnicos Directores de

Obra, en su informe de fecha 18 de octubre de 2016, correspondientes a otros gastos:

2.- Bombas de Achique por importe de 6.844,29 €

3.- Gastos de Avaes por importe de 6.724,84 €

4.- Alquiler de Casetas y contenedores por importe de 28.974,96 €

Ascendiendo este apartado de **indemnización por daños y perjuicios gastos de mantenimiento por el periodo de paralización** de la obra del Museo Regional de Paleontológico y de la Evolución Humana, se estima en la cantidad de **360.930,68 €**.

III. INEJECUCIÓN DE MEJORAS. EFECTOS SOBRE EL PRECIO DEL CONTRATO.

En principio, y por definición, las mejoras ofertadas y admitidas por la Administración, se integran en el contrato y no puede ser objeto de modificación; salvo que la naturaleza de las mismas lo permita, esté previsto en el Pliego y ambas partes estén de acuerdo. Las mejoras forman parte del contrato, y les es de aplicación el principio general, que se contiene en el conocido aforismo pacta sunt servanda. En el presente caso, las mejoras fueron valoradas y cuantificadas, e integradas en la oferta económica del contratista, junto con el precio y, así pues, constituyen un elemento esencial del contrato.

Por ello, la sustitución de las mejoras por otras no previstas, o su inejecución, si fuera, o pudiera ser, objeto de modificación contractual, por cumplir con los presupuestos habilitantes, debería tramitarse de conformidad con las previsiones de los artículos 105 a 107 TRLCSP; con la instrucción del procedimiento contradictorio que la ley requiere. No puede ser de otro modo, ya que, en caso contrario, se estarían alterando las condiciones de la adjudicación; y liberando al contratista de ejecutar parte de las mejoras ofertadas, que fueron cuantificadas y valoradas para seleccionar la oferta económicamente más ventajosa.

En todo caso, la no ejecución de una mejora, por causa imputable al contratista, constituye un incumplimiento contractual, al que se aplicarán las consecuencias previstas en la Ley, en el presente caso este alega que las mejoras no pudieron ser efectuadas por estar incluidas en unidades de obras no ejecutadas tras la paralización de la obra en enero de 2013, argumento que si bien es aceptada parcialmente, por la Dirección Técnica de la Obra, no es aceptada en su integridad, informando que ciertas partidas de las mejoras pudieron ser ejecutadas o en su caso acopiadas en la obra para su incorporación posterior a la misma.

Ahora bien, la Administración no puede, de forma unilateral, detraer (minorar) de la certificación, el importe de la mejora del precio del contrato, cuya ejecución no ha sido exigida por la Administración, pues tal actuación estaría al margen del contrato, y de los



principios que rigen la ejecución del mismo.

En relación a la posibilidad de disminuir el importe de las mejoras no ejecutadas de las certificaciones de obra o en su caso, en la liquidación del contrato, existe numerosos dictámenes de Juntas de contratación que entienden que el supuesto de no ejecución de las mejoras por el contratista no sería procedente el descuento indicado, pues la no ejecución de las mejoras por parte del contratista podría suponer un incumplimiento contractual, si la obligación de ejecutar dichas mejoras pudieran tener la consideración de obligaciones esenciales, en el presente caso y estando previsto que por el órgano de contratación se proceda a resolver el contrato en cuestión, y dada la situación de liquidación en que se encuentra la mercantil contratista INTERSA, no estando las obras a la hora de su recepción en estado para que las mejoras puedan ser realizadas y recibidas, y no habiendo sido ejecutadas la totalidad de las mejoras que pudieran haberse ejecutado o acopiadas, podrá el órgano de contratación declarar resuelto el contrato procediendo a la reclamación de las mejoras dejadas de ejecutar, para lo cual se ha emitido informe de mejoras reconocidas pendientes y que pudieran haberse realizado y/o acopiado, a la fecha de la paralización de la obra por la Dirección Técnica, informe de suscrito en fecha 18 de octubre de 2016.

Así por los Técnicos informantes se establecen la valoración de las mejoras, que pudiéndose haber ejecutado y/o acopiado, valorándolas, en los siguientes términos:

“De las mejoras ofertadas por la mercantil, tal y como se informó por la directora de obra del MUPEH, Dña. Teresa Talaya Tevar con fecha 30 de noviembre 2015, hay mejoras que no han sido ejecutadas, están valoradas en 925.711,07€ de PEM, Adjunto informe

De las mejoras no ejecutadas analizamos los motivos de cada una para que se tenga en cuenta a la hora de determinar las que deben reintegrar o no:

La legalización de instalaciones (18.525€) y el mantenimiento integral del edificio (224.775,00€) no se han ejecutado por no ser posible hasta que el edificio está terminado.

La acometida de saneamiento y la acometida de abastecimiento (30.198,66€+12.943,22€) no se realizaron por estar previsto realizarla cuando se ejecutase la urbanización exterior de la parcela. Aunque su ejecución hubiese sido

posible en cualquier momento de la obra.

Asistencia Técnica (212.654,04€ no ejecutado 40.701,98€) no se ejecutó el 19,14% dado que el porcentaje de obra se quedó en el 80,86%, por lo que la asistencia técnica se iba pagando con las certificaciones de obra. Es por ello que se quedó en el porcentaje de obra ejecutado.

Coordinación de los trabajos (11.625,00€). Esta mejora no se realizó dado que se trataba de la coordinación de la obra con el proceso de musealización, dado que no existía proyecto definitivo no fue posible la ejecución.

Carpintería de Aluminio (331.484,40€) Esta mejora no se realizó porque no se había llegado al proceso constructivo de colocación de carpinterías, es por ello que no se podían mejorar. Puede comprobarse que en la certificación última capítulo 10 está a cero.

Mobiliario y Equipamiento (314.684,79€) Esta partida no se ejecutó aunque podría haberse realizado o acopiado en cualquier momento, dado que son elementos móviles que después se colocan en su ubicación final.

En conclusión las mejoras que no se han ejecutado son 984.938,05€ de PEM según datos del informe de fecha 30 de noviembre de 2015 (925.711,07€ +40.701,98€ que corresponde al 19,14% de la asistencia técnica +18.525€ de legalización de Instalaciones) de los cuales según se establezca o determine por quien corresponda se verá si son totalmente computo deudor o solo las que podrían haberse ejecutado 357.826,67€, o bien si en el porcentaje de obra ejecutado 80,86%.

Por todo ello se aclaran todos los conceptos técnicos para realizar la liquidación de la obra”.

Siendo la obra ejecutada el 80,86% **las mejoras ofertadas, pendientes de ejecutar o/y que pudieran se acopiadas**, según se establece en el citado informe de los Directores de obra de 18 de octubre de 2016, en ese porcentaje **ascenderían a 289.338,64 €**

IV. CONCLUSIÓN

PRIMERO.- En cuanto a la indemnización al contratista de daños y perjuicios.

Manifiestar el derecho del contratista a ser indemnizado por los daños y perjuicios efectivamente sufridos por la suspensión acordada por la Administración, en enero de 2013, según establece el art. 220 del TRLCSP.

SEGUNDO.- En cuanto a los conceptos indemnizables.

A) Los conceptos indemnizables, cuantificados serían los siguientes:

- Indemnización de lucro cesante.....48.634,26 €
- Revisión de precios.....145.008,62 €



- Intereses sobre la revisión de precios.....	52.445,36 €
- Indemnización y compensación gastos.....	360.930,68 €
o Personal adscrito a la obra.....	45.676,97 €
o Bombas de achique.....	6.844,29 €
o Gastos de avales.....	6.724,84 €
o Alquiler de casetas y contenedores.....	28.974,96 €
o Gastos seguridad.....	232.271,00 €
o Gastos suministro eléctrico.....	6.492,15 €
o Gastos de suministro agua.....	783,97 €
o Gastos grúa.....	33.162,50 €
TOTALES.....	607.018,56 €

Los gastos comprobados por esta intervención asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS SIETE MIL DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS, (607.018,56€)**.

B) Mejoras no ejecutadas o acopiadas:

- Acometidas de saneamiento.....	30.198,66 €
- Acometidas de abastecimiento.....	12.943,22 €
- Mobiliario y Equipamiento.....	314.684,79 €
Totales	357.826,67 €
TOTALES (80,86%)...	289.338,64 €

Las mejoras no ejecutadas y/o acopiadas correspondientes al 80,86% de la obra ejecutada comprobados por esta intervención asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y SESENTA Y CUATRO CENTIMOS (289.338,64€)**.

TERCERO.- El total de la indemnización por resolución y conceptos indemnizables del contrato suscrito entre este Ayuntamiento y la mercantil INTERSA INFRAESTRUCTURAS TERRESTRES, S.A., para la construcción del “Museo Regional de Paleontología”, con fecha 3 de agosto de 2010, obra paralizada desde enero de 2013, comprobado ascendería a la cantidad de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS

CENTIMOS, (317.679,92 €).

Es todo cuanto procede informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.

En Torre-Pacheco, a 15 de junio de 2.017.-EL Jefe de Negociado de Intervención y Contabilidad.-Fdo.: Damián J. Ortega Pedrero.”

Una vez abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, hizo uso de la palabra en primer lugar, el Sr. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), quien reconoció que su grupo siempre había sido muy crítico con esta gestión. Añadió que, según lo informado en la Comisión Informativa, desconocían si esta propuesta era o no la mejor solución. Por tanto, al opinar que debían ser “precavidos y cautos” con respecto a este asunto, el voto de su grupo sería el de abstención.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, dijo que desconocían si se terminarían las obras de este Museo, sin embargo, consideraban que era necesario resolver este contrato para poder continuar con este proyecto. Por ello, el voto de su grupo sería favorable en este punto.

En nombre del Grupo Municipal Socialista, hizo uso de la palabra su Concejal, el Sr. López Martínez, quien dijo que, tal y como se había expuesto en la Comisión Informativa, esta propuesta contaba con todos los informes preceptivos. Declaró que, su grupo consideraba que se trataba de una solución justa, suficientemente estudiada y profundamente analizada jurídica y económicamente. Por ello, el voto de su grupo sería favorable.

D^a Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, expresó su acuerdo con la propuesta y anunció el voto favorable de su grupo a la misma.

D. Francisco Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, recordó que su grupo, cuando formaba parte del Equipo de Gobierno, inició el procedimiento de resolución de este contrato, por tanto, era evidente que apoyaban dicha resolución. No obstante, en estos momentos, estaban en desacuerdo con la forma de actuación. Por ello, su grupo se abstendría en la votación de este asunto.

Por alusiones, hizo uso de la palabra, el Sr. Martínez Meroño, quien defendió lo expuesto anteriormente en su intervención.

El Sr. Alcalde, finalizó las intervenciones comentando la finalidad de esta propuesta.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28 de julio de 2017.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, se obtuvo el siguiente resultado:



VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

SE ABSTUVIERON de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: NUEVE ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (doce votos a favor y nueve votos de abstención) acordó adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.- La resolución por mutuo acuerdo del contrato de obras “construcción del Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana”, suscrito el día 03 de agosto de 2.010 entre este Ayuntamiento y la mercantil Infraestructuras Terrestres, S.A. (en liquidación, actualmente).

Segundo.- Devolver la garantía prestada por la precitada mercantil, Infraestructuras Terrestres, S.A (en liquidación), consistente en aval bancario de la entidad Banco Vitalicio, por importe de 239.812,28 Euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 208.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de aplicación en virtud de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Primera del RD-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Tercero.- Determinar que la cantidad a pagar por este Ayuntamiento es de 317.338,64 Euros, mediante transferencia bancaria a la cuenta intervenida de la mercantil Infraestructuras Terrestres, S.A, en liquidación, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la fecha de la firma del convenio de resolución contractual de mutuo acuerdo: IBAN ES 93 3058 0269 6627 2000 5650, si bien, previamente, deberá quedar acreditado que la mercantil mencionada ha desistido de los procedimientos judiciales antes señalados.

Cuarto.- Facultar al señor Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien

delegue, para la firma del convenio de referencia y cuantos documentos lleve aparejados el mismo y realizar las gestiones precisas para el buen fin del presente acuerdo.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil contratista, a la Intervención municipal y al Negociado de Contratación.

3º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 1/2017.

Acto seguido, el Sr. López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, procedió a explicar de manera resumida el contenido de su propuesta, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.1-2017.

Considerando la existencia de gastos efectuados en ejercicios anteriores y que, por diversos motivos, no se han tramitado en los mismos la fase de reconocimiento de obligaciones.

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha 26 de julio de 2017, en virtud el cual se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito n°.1-2017.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos n°.1-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal.-En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.-El Concejal Delegado de Hacienda y Contratación.”

En el expediente consta la siguiente documentación:

“REPARO INTERVENCIÓN N° 35/17, SOBRE OMISION DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE DIVERSOS SUMINISTROS Y SERVICIOS.

D. Damián José Ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local-LRSAL- en el



ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, emite el siguiente

REPARO

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del servicio de recogida de vehículos en la vía pública, su depósito, custodia y administración de vehículos abandonados en el término municipal de Torre-Pacheco y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

CARMEN BLAYA HERNANDEZ			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
EMIT-094	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	85,40
EMIT-0100	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-099	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-098	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-097	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-096	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-095	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0102	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0101	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0103	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0104	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0093	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,86
EMIT-0092	13/12/2016	SERVICIO DE GRUA	252,55

EMIT-0106	14/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0107	14/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0108	14/12/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-0105	14/12/2016	SERVICIO DE GRUA	115,91
EMIT-0109	15/12/2016	SERVICIO DE GRUA	128,10
EMIT-086	16/11/2016	SERVICIO DE GRUA	109,81
EMIT-089	24/11/2016	SERVICIO DE GRUA	115,91
EMIT-088	24/11/2016	SERVICIO DE GRUA	134,21
EMIT-87	24/11/2016	SERVICIO DE GRUA	203,75
046/2016	29/07/2016	SERVICIO DE GRUA	1.864,61
047/2016	29/07/2016	SERVICIO DE GRUA	1.903,36
048/2016	29/07/2016	SERVICIO DE GRUA	2.609,97
TOTAL			9.060,97

MARIA GARCIA SANCHEZ			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
M026/2016	19/07/2016	SERVICIO DE GRUA	1.714,80
M025/2016	19/07/2016	SERVICIO DE GRUA	1.762,80
M028/2016	19/07/2016	SERVICIO DE GRUA	1.993,20
M029/2016	19/07/2016	SERVICIO DE GRUA	2.050,80
M030/2016	19/07/2016	SERVICIO DE GRUA	2.271,60
M039/2016	29/07/2016	SERVICIO DE GRUA	1.839,60
M46/16	29/08/2016	SERVICIO DE GRUA	1.858,80
M044/2016	29/08/2016	SERVICIO DE GRUA	1.908,54
TOTAL			15.400,14
GRUAS Y AUTOMOVILES SANCHEZ			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
EMIT-000284	14/10/2016	SERVICIO DE GRUA	121,00



EMIT-000270	28/09/2016	SERVICIO DE GRUA	121,00
TOTAL			242,00
GRUSAYPER,S.L			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
310/2016	19/07/2016	SERVICIO DE GRUA	1.854,93
145/2016	30/04/2016	SERVICIO DE GRUA	1.401,14
82/2016	31/03/2016	SERVICIO DE GRUA	1.588,55
TOTAL			4.844,62

SEGUNDO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del Servicio de Recogida de Residuos Solidos Urbanos y Limpieza Viaria y Eliminación Residuos Barredoras sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

S.T.V GESTION,S.L			
B30365712			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
E-16/-0340	30/11/2016	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA.FACTURA SERVICIO MES NOVIEMBRE 2016,-	260.227,07
E-16/-0263	13/10/2016	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/09/16 A 30/09/16	2.695,00
E-16/-0133	14/06/2016	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/05/16 A 31/05/16	2.310,00
E-16/-0351	20/12/2016	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/11/16 A 30/11/16	2.233,00
E-16/-0222	19/09/2016	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/08/16 A 31/08/16	2.828,76
E-16/-0304	14/11/2016	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/10/16 A 31/10/16	2.695,00

E-16/-0164	11/07/2016	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/06/16 A 30/06/16	2.310,00
E-16/-0213	31/08/2016	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/07/16 A 31/07/16	2.156,00
TOTAL			277.454,83

Con fecha 26 de noviembre de 1993 se formalizó contrato administrativo para la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza de solares, desinfección, desratización y recogida de perros vagabundos en el término municipal de Torre Pacheco. En la cláusula 20ª del Pliego de condiciones económico administrativas facultativas y técnicas se establecía, en relación a la duración del contrato, lo siguiente:

“la duración será de DIEZ AÑOS, contados desde el día del comienzo de las prestaciones efectivas del mismo por el adjudicatario.

Las prestaciones deberán comenzar inexcusablemente dentro del plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El contrato será prorrogable de año en año, hasta cinco más por mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe dicho acuerdo y, por lo tanto, se producirá la prórroga tácitamente, si ninguna de las partes denuncia el contrato seis meses antes del día de su correspondiente vencimiento”.

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de la prórroga tácita que analizaremos, la duración del contrato, incluidas las prórrogas previstas, finalizó en diciembre de 2008.

Sin embargo, el presente contrato ha sido objeto de cuatro modificaciones, aprobadas en las sesiones plenarias celebradas el 24-07-2001, el 01-07-2004, el 27-04-2006 y el 24-09-2009.

En lo que afecta a la duración del contrato, en la sesión del Pleno de 24 de julio de 2001 se acordó lo siguiente: *“el compromiso de este Plenario de ampliar el tiempo de la contrata hasta el máximo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la prestación de los servicios”.*

No obstante, en sesión plenaria de 1 de julio de 2004, se adoptó acuerdo de modificación de contrato para la implantación del segundo día de descanso en los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Torre-Pacheco y, de las dos alternativas presentadas por la concesionaria, se aprueba *“aceptar la propuesta presentada como segunda opción, como una modificación del contrato suscrito, provocada por la aprobación de un convenio colectivo de obligado cumplimiento en el sector, junto con una ampliación y mejora del servicio hasta el año 2014 (...).”*



Finalizada la duración, se inició expediente de licitación para la adjudicación de referido contrato, si bien se interpuso recurso especial en materia de contratación que fue estimado por el Tribunal Económico Administrativo de Recursos Contractuales (TEARC) y, a fecha actual, no existe contrato adjudicado, continuándose la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria por la anterior concesionaria STV Gestion,S.L.

Con fecha 18 de noviembre de 2015 la Intervención solicito al Departamento de Asuntos Generales y Contratación la aportación de determinada documentación al objeto de la fiscalización de la facturación de STV GESTION,S.L., señalándose en nota interna de 19 de noviembre de 2015 que no obra constancia documental alguna de que los servicios referidos se estén prestando por referida mercantil ni ninguna otra así como manifestando la inexistencia de documentación que dé cobertura legal a las facturas.

TERCERO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del servicio de maquinaria para los servicios municipales del Ayuntamiento de Torre-Pacheco y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

LA HITTA ALQUILER DE MAQUINARIA,S,L B-73134090			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
EMIT-10208	26/10/2016	ALQUILER MAQUINARIA DIVERSA	11.964,36
Total			11.964,36

CUARTO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del Servicio de reparación de vehículos y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

ANGEL GOMEZ AUTOMOCION,S,L			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
T16000358	31/03/2016	REPARACION VEHICULOS	2.137,92
TOTAL			2.137,92

TRANSGALEON,S.L			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
FY-01680	31/10/2016	REPARACION VEHICULOS	2.410,72
TOTAL			2.410,72

QUINTO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del Alquiler de Carpa y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

CARVER ESPECTACULOS,S.L			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
16016-16219	02/11/2016	ALQUILER DE CARPA POLIGONAL-RECINTO DE PEÑAS	12.826,00
TOTAL			12.826,00

SEXTO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del Alquiler de equipos de sonido y servicios prestados con motivo de las fiestas y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

MIGUEL SOLANA GOMEZ			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
18	10/11/2015	CAES, EDUCACION VIAL, PATRONATO DE DEPORTES Y CENTROS CIVICOS -REPARACION Y AJUSTE GENERAL DEL MATERIAL DE SONIDO Y REPA	3.597,33
16	10/11/2015	REPARACIONES VARIAS DE MATERIAL DE SONIDO E ILUMINACION EN CENTROS CIVICOS- CAMBIAR ALTAVOCES DE GRAVES Y MEMBRANAS Y PON	4.670,60
23	16/11/2015	ACTIVIDADES CULTURALES TORRE PACHECO Y PEDANIAS- PERSONAL DECARGA Y DESCARGA + CAMION PARA LLEVAR SILLAS (BALSICAS GALER	4.779,50
26	06/11/2015	NOCHEVIEJA EN TORRE PACHECO, ACTUACION TRIO MUSICAL "DOLCE VITA", FIESTAS TRINITARIO- BERBERISCAS Y FIESTA COLEGIO VIRGEN	5.725,72
19	10/11/2015	FIESTAS TRINITARIO- BERBERISCAS Y DEL MELON- EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION PARA DISCOMOVILES (2 DIAS) (FIESTAS TRINITARI	7.937,60



22	16/11/2015	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION (PLAZA DEL AYUNTAMIENTO) PARA FESTIVAL DE BAILE COROS Y DANZAS MASTERCLAS. EQUIPO DE SONI	9.498,50
15	10/11/2015	FIESTA DE REYES TORRE PACHECO,CABALGATA DE REYES ROLDAN,MACRO DISCO NOCHE VIEJA TORRE PACHECO Y C.CV. ROLDAN.-EQUIPO DE	9.686,05
17	10/11/2015	SEMANA DE TEATRO, PLAZA DE LAIGLESIA Y C.CV. DE ROLDAN Y MANOS UNIDAS IFEPA- DIVERSO MATERIAL DE SONIDO E ILUMINACION SE	11.259,05
20	10/11/2015	CENTRO CIVICO BALSICAS, CANTEFLAMENCO LO FERRO, PLAZA NUEVO AYUNTAMIENTO Y CABEZO GORDO- EQUIPO DE ILUMINACION Y PERSONA	11.579,70
27	06/11/2015	FIESTAS DE ROLDAN, DOLORESDEPACHECO, EL JIMENADO Y BALSICAS- EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACION Y VIDEOPROYECCIÓN	12.856,25
21	10/11/2015	EQUIPOS VARIOS DE SONIDO, ILUMINACION PARA EVENTOS INFANTILES, MONOLOGOS, TEATROS Y DISCOMOVILES (ROLDAN)-EQUIPO DE SONI	13.461,25
TOTAL			95.051,55

PEDRO SOLANA GOMEZ			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
C-023/15	13/04/2015	ALQUILER SONOMOVIL PARA ROMERIA AL CABEZO GORDO	544,50
55	18/11/2015	ALQUILER MESAS Y SILLAS, COMIDA, BALONMANO ROLDAN--	1.028,50
52	18/11/2015	ALQUILER DE HINCHABLES EN MEROÑOS, FATIMA Y ALBARDINAL---	1.391,50
56	18/11/2015	ALQUILER DE HINCHABLES EN TORRE-PACHECO Y LOS MEROÑOS---	1.573,00
51	18/11/2015	ACTUACIONES EN GALA RECONOCIMIENTO SOCIAL EN ROLDAN---	2.299,00
59	18/11/2015	ACTUACION MUSICAL "ESTRELLA DEL SUR"---	3.025,00
53	18/11/2015	ACTUACION ORQUESTA ESTRELLA DEL SUR EN TORRE-PACHECO-	3.267,00
57	18/11/2015	ANIMACION MUSICAL EN DESFILE TRINITARIO-BERBERISCO---	5.125,56

58	18/11/2015	ACTUACION MUSICAL "LA NOCHE DEL POP ESPAÑOL"---	7.139,00
61	18/11/2015	ANIMACION MUSICAL Y ACTUACIONLYS PARDO EN TORRE-PACHECO---	7.381,00
60	18/11/2015	DISCO-ESPUMA, SONOMOVILES DIAHUERTANO, GRUPO SWING, ORQUESTA LA MUNDIAL---	12.916,75
54	18/11/2015	ACTUACION ORQUESTA LA MUNDIALSHOW Y ALQUILER CARPA FIESTAS---	16.214,00
TOTAL			61.904,81

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. NULIDAD DE PRORROGAS TACITAS DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO GESTION DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SU DEPOSITO, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VEHICULOS ABANDONADOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TORRE-PACHECO.

La cláusula sexta “plazo de ejecución” del PCAP señalado en el apartado de antecedentes de hecho señalaba que “el contrato se otorgará por plazo de dos años, prorrogable por periodo de dos años hasta un máximo de seis, de conformidad a lo establecido en el artículo 178.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 223 y 286 del referido texto refundido. El referido plazo de ejecución computará a partir del día 1 de enero de 103. En el caso de vencimiento normal del contrato o anormal por resolución, para garantizar la continuidad del servicio el órgano de contratación podrá acordar que el adjudicatario continúe en la gestión del servicio hasta



tanto el nuevo adjudicatario se haga cargo del mismo o lo asuma directamente el Ayuntamiento, durante el plazo máximo de seis meses”.

En consecuencia, el plazo de duración del contrato era de dos años, que se extienden desde el 1 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2014, no constando en el expediente que se haya acordado prórroga expresa ni que exista acto administrativo acordando la continuidad del servicio hasta la asunción por nuevo adjudicatario o gestión directa por el Ayuntamiento.

De hecho, por Decreto de Alcaldía nº.311-15 de fecha 9 de marzo de 2015 se acordó la resolución del contrato suscrito con fecha 25-02-2013 para la prestación del referido servicio. Citado Decreto fue recurrido de reposición por los interesados con fecha 5 de mayo de 2015, siendo desestimado expresamente el recurso por Decreto nº.570-15, de 7 de mayo de 2015, en el que se cita, y se transcribe textualmente *“así la cláusula 44ª.1.a del Pliego de condiciones administrativas particulares que regía la contratación, establecía como causa de extinción del contrato el cumplimiento del plazo. Y en nada desvirtúa este hecho la circunstancia de que el Ayuntamiento hubiera encargado trabajos posteriormente a la interesada, mientras se tramita y adjudica una nueva contratación. En todo caso, quedaría aquel obligado a abonar los trabajos encargados sin cobertura contractual, en evitación de que se produzca un enriquecimiento injusto a su favor, pero no puede por ello entenderse de que el contrato se haya prorrogado de manera tácita. En este sentido se pronuncia la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo 8916/2012, de 23 de noviembre de 2012”*. Y ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23.2 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que estipula que *“la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”*.

Lo anterior nos lleva a concluir que la duración del contrato de gestión de recogida de vehículos en la vía pública, su depósito, custodia y administración de vehículos abandonados suscrito el 25 de febrero de 2013 por este Ayuntamiento con la mercantil Hnos. Grúas Esparza finalizó a 31 de diciembre de 2014, no cabiendo la prórroga tácita

y declarándose expresamente resuelto por decreto nº. 311-15, de 25 de marzo de 2015, si bien desde la fecha 31/12/2014.

Tras la finalización del contrato aludido, el procedimiento de contratación seguido por esta Administración en la prestación y gestión de referido servicio sólo podría asemejarse al procedimiento de contratación menor, prestándose por dos mercantiles distintas, procedimiento de contratación previsto para dotar de agilidad y sencillez a la contratación administrativa y que, de acuerdo con el artículo 111 TRLCSP sólo exige en los contratos de servicios la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante, mencionada figura de contratación menor queda restringida de conformidad con el artículo 138.3 TRLCSP a los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Sin embargo, se ha constatado en el sistema de información contable que la facturación por referidos conceptos en el ejercicio 2016 supera los 18.000 €, quedando así acreditado que el importe de la prestación de servicio excede del límite fijado para la contratación menor y, además, siendo una prestación de carácter periódico y repetitivo, excede igualmente del año.

Por tanto las facturas presentadas obedecen a “contratos” nulos de pleno derecho por la omisión de trámites esenciales en el proceso de licitación, sólo pudiendo defenderse que la obligación de reconocimiento y pago de las mismas se derivan de obligación extracontractual, esto, es el enriquecimiento injusto de la Administración, al haber realizado los empresarios una prestación a favor de la Administración contratante, que ha sido de provecho para ésta, pero omitiéndose el procedimiento contractual que debía generar el correcto nacimiento de la obligación.

SEGUNDO. NULIDAD DE PRORROGAS TACITAS DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y DE LIMPIEZA VIARIA.

En consonancia con el apartado primero de antecedentes de hecho, la finalización de la duración del contrato de gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria se producirá, incluidas las prórrogas, en el ejercicio 2008. Sin embargo, del contenido de la sesión plenaria de 1 de julio de 2004, en la que se efectúa modificación del contrato, se deduce la ampliación del contrato hasta el ejercicio 2014 y, finalizado el mismo y antes las facturas obrantes en esta Intervención, cabe plantearse si resulta de aplicación la cláusula 20 del Pliego que regía su licitación a efectos de entenderlo prorrogado tácitamente, en consecuencia, existir cobertura legal para los



servicios facturados.

La prórroga tácita del contrato se contempla en la cláusula 20ª, referida a la duración del contrato, que establece que: “(...)Su duración será de DIEZ AÑOS, contados desde el día del comienzo de las prestaciones efectivas del mismo por el adjudicatario.(...)El contrato será prorrogable de año en año, hasta cinco más por medio de acuerdo entre las partes. Se entenderá que existe dicho acuerdo y , por tanto, se producirá la prórroga tácita, si ninguna de las partes denuncia el contrato 6 meses antes del día de su correspondiente vencimiento...).”.

Referido contrato se adjudicó con sujeción a la normativa de contratación en referido momento, la Ley de Contratos del Estado aprobada por Decreto 923/1965 (en adelante LCE), previendo la misma en su artículo 64, en relación a los contratos de gestión de servicios públicos, que “la gestión no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente su duración y las prórrogas de que pueda ser objeto sin que en ningún caso pueda exceder el plazo total incluidas la prórrogas de noventa y nueve años”. Aun cuando en su articulado no se contenía expresamente la figura de las prórrogas tácitas la Junta Consultiva se pronunció en sentido afirmativo a las mismas (Informe JCCA Estado 1/1971, de 12 de febrero) al considerarla una manifestación del principio de libertad de pactos y ser acorde al contenido del artículo 10, que propugnaba la concertación por la Administración de los pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no fueron contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

Por tanto, de conformidad con la normativa en vigor en el momento de licitación, no estaban prohibidas las prórrogas tácitas y, en el ejercicio de su libertad de pactos, se contempló en la cláusula 20ª de los Pliegos la misma, si bien hay que plantearse si referida cláusula es acorde a la legalidad actual.

La ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, que derogó la LCE, se mantuvo en la misma línea no conteniendo prohibición a las prórrogas tácitas, si bien la promulgación de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones, alteró fundamentalmente el régimen de prórrogas tácitas en consonancia con la normativa

comunitaria, señalándose en su artículo 68 que *“al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que hayan de regir el contrato, con precisión del plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, de su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes”*. Igualmente, a través de referida modificación legislativa se limita la duración máxima de los contratos de gestión de servicios públicos en su artículo 158.

La posterior legislación en materia de contratos también prohíbe expresamente las prórrogas tácitas, como así se manifiesta en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, de la anterior exposición cronológica de la normativa en materia de contratación en relación a las prórrogas tácitas se deduce que éstas eran admisibles conforme a la LCE y Ley 13/1995, modificándose esta última por la Ley 53/1999 en el sentido de su prohibición y, desde entonces, estando expresamente prohibidas por la legislación de contratos. No obstante, no se puede obviar que la propia Ley 13/1995, que deroga la LCE, establece en su disposición transitoria primera la innecesidad del reajuste a la Ley de las actuaciones ya realizadas y en Disposición transitoria única de la Ley 53/1999 se señala que *“los expedientes de contratación iniciados y los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la normativa anterior”* lo que nos llevaría a pensar que se mantiene el régimen de prórrogas tácitas previstas para aquellos contratos adjudicados cuando estaba en vigor la LCE, si bien referida cuestión ha sido objeto de reiterados pronunciamientos en sentido opuesto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, exponiéndose a continuación alguno de ellos.

La JCCA del Estado, en sus informes 35/2004, de 8 julio, 47/2004, de 12 de noviembre así como la Junta consultiva de la Comunidad Autónoma de Cataluña (Informes 4/1999, de 30 de septiembre, 7/2005 de 4 de octubre y 7/2009 de 3 de julio), manifiestan que considerando que a través del mecanismo de la prórroga se prolonga la vigencia del plazo inicial del contrato, la norma que se debe aplicar es la vigente en el momento de acaecer ésta y no la que regulaba en el momento de celebrarse el contrato inicial.

Igualmente los informes 23/11, de 23 de octubre, de la Junta Consultiva de contratación Administrativa del Estado, que viene a recordar la doctrina mantenida por esa Junta en reiterados informes en materia de prórrogas tácitas (Informes 24/04.



35/04,50/04,55/04,57/04,12/06,27/07, y 61/08) acerca de las prórrogas tácitas, defiende que *“cualesquiera que fuesen las prevenciones de los pliegos en cuanto a la duración y prórrogas de los contratos de acuerdo con la legislación anterior, tras la reforma introducida en el artículo 67.1 de la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la citada Ley 13/1995, de 18 de mayo, se prohíben las prórrogas tácitas”*.

El informe 24/04, de 7 de junio, se señala igualmente que tras la entrada en vigor de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en artículo 67, las prórrogas tácitas deben ser rechazadas pues resulta un contrasentido que un contrato celebrado con anterioridad a su entrada en vigor pudiese continuar produciendo sus efectos indefinidamente en virtud de prórrogas tácitas.

Esta cuestión también ha sido objeto de controversia en los tribunales, habiéndose pronunciado el TSJ de Canarias en sus sentencias de 1 de marzo de 1999 y 22 de enero de 2003 sobre el carácter esencial del plazo del contrato, declarando nulas las prórrogas tácitas establecidas en los contratos celebrados antes de la prohibición de éstas por la Ley 53/1999 y del actual TRLCSP y en el mismo sentido existe jurisprudencia del TJCE, en las sentencias Telaustria (C-324/98), Telefonadress(2000/321) y Comisión Italia (C-260/04).

Por tanto, tras la imposibilidad de efectuar una prórroga tácita del contrato de acuerdo con lo previsto en su cláusula 20ª del Pliego y como consecuencia de la prohibición de las mismas operada por la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, a pesar de que la adjudicación se hubiese producido con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, el criterio sostenido por la jurisprudencia y la doctrina por influencia del Derecho comunitario es someter periódicamente los contratos a licitación, no pudiendo tener los mismos una vigencia perpetua o indefinida y debiendo aplicarse a efectos de efectuar la prórroga la normativa en vigor en referido momento, en este caso la prohibición contenida en el artículo 23 TRLCSP, y no la del momento en el que se adjudicó el contrato, esto es, la LCE.

TERCERO. INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Los contratos de suministros e definen en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo

3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Específicamente se corresponde con el supuesto previsto en el art. 9.3.a), en cuanto que el empresario adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Por otro lado, los contratos de servicios se definen por el artículo 10 TRLCSP como aquellos que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.

En el apartado de antecedentes se han expresado la existencia de diversas facturas derivadas de la contratación de los siguientes suministros y servicios:

- SERVICIO DE GRUA.
- SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA Y ELIMINACION RESIDUOS DE BARREDORAS.
- ALQUILER DE MAQUINARIA
- REPARACION DE VEHICULOS
- ALQUILER DE CARPA
- SERVICIO Y SUMINISTRO DE DIVERSAS ACTIVIDADES FESTERAS Y CULTURALES

Los anteriores contratos de servicios y suministros son contratos administrativos típicos y sometidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 TRLCSP, respecto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción al TRLCSP.

En el Ayuntamiento de Torre-pacheco, la contratación de los anteriores servicios se ha efectuado por el procedimiento de contratación menor, previsto para dotar de agilidad y sencillez a la contratación administrativa y que de acuerdo con el artículo 111 TRLCSP sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante, mencionada figura de contratación menor queda restringida de conformidad con el artículo 138.3 TRLCSP a los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Tampoco el hecho de que la contratación de los anteriores servicios se efectúe en distintas



empresas es óbice para considerar que se debe verificar que no se supere el importe de contratación menor para cada mercantil puesto que el objeto de la prestación es idéntico, y , además , al respecto se ha manifestado en sentido negativo entre otras la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en informe 4/2010, de 29 de octubre, señalando en su conclusión que “en este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que , consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funciona, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente- y esto es así con independencia de que el adjudicatario se diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato-. Ello no obstante, como se ha dicho, este hecho es un mero indicio que debe ser objeto de un análisis más detallado”.

En consecuencia, esta Intervención manifiesta la omisión de procedimiento legalmente establecido en la tramitación de la contratación de los anteriores servicios, se ha verificado así mismo que los anteriores exceden el límite de la contratación menor señalado en el artículo 138.3 TRLCSP.

Igualmente, se han emitido los siguientes informes en relación a otros gastos que integran el presente expediente.

- Informe de Intervención sobre fiscalización de facturas presentadas correspondientes a prestaciones ejercicios cerrados de fecha 13 de septiembre de 2016.
- Informe de Intervención sobre la existencia de crédito y procedimiento de contratación en los ejercicios 2012,2013 y 2014 del servicio y suministro de diversas actividades festeras y culturales de fecha 18 de abril de 2017.

SEGUNDO. EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES.

No obstante, pese a la omisión del procedimiento legal de contratación la contratación de suministro de material eléctrico, se procede a verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de referidas obligaciones, de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	RETENCION DE CREDITO
Servicio de Grúa	133/22799/06	29.547,73	12017000015416
Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria- Eliminación Residuos Barredoras	162/22799/07	277.454,83	12017000015416
Festejos Populares	338/22610	172.934,29	12017000015416
Reparación de Vehículos	920/21400	4.548,64	12017000015416
Reparac. Maqu.Instalc. Tecnicas y Utillaje	920/21300	8.267,93	12017000015416
Difusión del Turismo	432/22614	544,50	12017000015416

IV. CONCLUSIÓN

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que los gastos expresados, que exceden el límite del contrato menor para este tipo de contratos considerándolo conjuntamente a lo largo del ejercicio, se generan sin que exista procedimiento contractual alguno y/o con la omisión de trámites esenciales.

Sobre la base de las circunstancias descritas, esta Intervención muestra desacuerdo con la tramitación de referidos expedientes de gasto y formula reparo de legalidad respecto al reconocimiento de la obligación (art. 215 TRLRHL), lo que determina la suspensión de la tramitación del procedimiento de reconocimiento de referidas obligaciones, en virtud de lo expuesto en el artículo 216.2 TRLRHL.

No obstante, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de las obligaciones anteriores a nivel de vinculación jurídica en el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2017, efectuándose retención de crédito.

Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el mismo, corresponde al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, facultad está que no es delegable en ningún caso (art.217 TRLRHL).

La resolución de la discrepancia, en su caso, deberá adoptar la forma de Decreto, debiendo darse cuenta al Pleno de las resoluciones que se adopten contrarias al reparo (art. 218, en la redacción dada por la LRSAL).-En Torre Pacheco, a 26 de julio de 2017.-EL INTERVENTOR ACCIDENTAL,-Fdo.: Damián José Ortega Pedrero.”

“INFORME DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACION AL REPARO FORMULADO POR LA INTERVENCION MUNICIPAL

Carlos López Martínez, Concejel Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº. 1566/15, de 23 de noviembre, y de las competencias que el mismo me confiere, emito el siguiente

INFORME

I.ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado ante esta Concejalía la siguiente nota de reparo relativas a la realización de varios servicios y suministros realizados por diferentes proveedores



durante el ejercicio 2016, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

-Reparo de Intervención nº. 35/2017 de fecha 26 de julio de 2017, de carácter suspensivo, y atendiendo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	CRITERIO DEL ORGANO INTERVENTOR
Servicio retirada de vehículos de la via publica	133/22799/06	29.547,73	Exceso límite de contratación menor
Servicio y suministro de diversas actividades festeras y culturales	338/22610	172.934,29	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor
Servicio de reparación vehículos	920/21400	4.548,64	Exceso límite de contratación menor
Servicio de alquiler de maquinaria, reparación maquinaria y utillaje	920/21300	8.267,93	Exceso límite de contratación menor
Actividades Turísticas	432/22614	544,50	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor
Servicio de Recogida de Residuos Solidos Urbanos y de Limpieza Viaria, Eliminación Residuos Barredoras	162/22799	277.454,83	Nulidad de prórrogas tacitas del contrato de gestión de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria
TOTAL		493.297,92 €	

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. INEXISTENCIA DE PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL Y EXCESO DEL LÍMITE DE LA CONTRATACIÓN MENOR.

Analizados los reparos formulados por la Intervención Municipal, se deben al exceso en el límite de la contratación menor.

En cuanto el excedo del límite en la contratación menor, la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que

prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido. Así lo ha concluido la Sentencia 939/2014, de 7 de mayo, dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Se hace necesario analizar las circunstancias que en cada caso permitan enjuiciar la contratación fraccionada de necesidades de igual naturaleza, o en su escalonamiento en el tiempo, resulta justificada por las propias circunstancias de tales necesidades: os si deberían ser tendidas mediante un único contrato.

Conviene mencionar, igualmente, lo dispuesto por la JCCA de Canarias, en el Informe 1/2010, de 3 de febrero, indicando que habrá un único contrato cuando haya coincidencia en los elementos sujeto, objeto y causa y, sin embargo, habrá que suscribir contratos diferentes cuando la ejecución adecuada de la prestación que se tenga que realizar motive que uno de estos tres elementos varíe. Considera que “no existirá fraccionamiento fraudulento del objeto contractual cuando, después de haberse realizado un primer contrato, se tenga que volver a contratar con el mismo contratista la misma prestación debido a una necesidad nueva, no previsible en el momento de realizar el primer contrato”, ya que en este caso, a pesar de ser el objeto y los sujetos coincidentes, la causa es diferente”.

Los contratos menores siguen definiéndose exclusivamente en razón a su importe. En efecto y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado 3, del art. 122 de dicho cuerpo legal: “Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”. El párrafo primero del referido apartado prescribe que: “los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95”. Este último precepto, en su apartado 1, dispone que: “En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. El singular régimen de los contratos menores termina de completarse en la Ley a través de los art. 23.3 (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga), 77.2 (la revisión de precios no tendrá lugar en los contratos menores) y, finalmente, en el art. 140.2, en cuanto a su formalización.



En la formalización de contratos menores, su régimen jurídico limita su duración a un año, sin que puedan ser objeto de prórroga (artículo 23.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). A partir de esta regularización, escueta pero concreta, no existe limitación objetiva para formalizar sucesivos contratos menores, incluso con el mismo contratista, si bien, podría incurrirse en fraude de ley por fraccionamiento del contrato, lo que requiere estar al caso específico analizado. Para el caso que nos ocupa, existen diversas notas internas durante todo el ejercicio 2015 de la anterior Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación dirigidas a la sección de Asuntos Generales, exigiendo que se iniciaran los trámites para la elaboración de los diferentes pliegos incluidos en las notas de reparo, así como del actual Concejal de fecha 27/11/2015, dirigidas a todos los departamentos responsables de la licitación de los diferentes pliegos técnicos, siendo reiteradas en fecha 19/04/2016 y encontrándose pendiente de pliego administrativo el servicio de limpieza de solares municipales, el servicio de centro de día y ayuda a domicilio se encuentra en fase de adjudicación. Se encuentran adjudicados el suministro de material de ferretería con fecha 30/12/2016 y el suministro de material eléctrico con fecha 21/12/2016, el suministro de material de pintura con fecha 25/01/2017, servicio de reparación de vehículos con fecha 05/01/2017, suministro en material de construcción con fecha 11/01/2017, servicio de alquiler de maquinaria con fecha 08/01/2017, habiéndose quedado desierta la licitación del suministro de combustible.

Con fecha 26 de noviembre de 1993 se formalizó contrato administrativo para la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza de solares, desinfección, desratización y recogida de perros vagabundos en el término municipal de Torre Pacheco. En la cláusula 20ª del Pliego de condiciones económico administrativas facultativas y técnicas se establecía, en relación a la duración del contrato, lo siguiente: *“la duración será de DIEZ AÑOS, contados desde el día del comienzo de las prestaciones efectivas del mismo por el adjudicatario.*

Las prestaciones deberán comenzar inexcusablemente dentro del plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación del acuerdo de

adjudicación definitiva.

El contrato será prorrogable de año en año, hasta cinco más por mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe dicho acuerdo y, por lo tanto, se producirá la prórroga tácitamente, si ninguna de las partes denuncia el contrato seis meses antes del día de su correspondiente vencimiento”.

Sin embargo, el presente contrato ha sido objeto de cuatro modificaciones, aprobadas en las sesiones plenarias celebradas el 24-07-2001, el 01-07-2004, el 27-04-2006 y el 24-09-2009.

En lo que afecta a la duración del contrato, en la sesión del Pleno de 24 de julio de 2001 se acordó lo siguiente: *“el compromiso de este Plenario de ampliar el tiempo de la contrata hasta el máximo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la prestación de los servicios”.*

No obstante, en sesión plenaria de 1 de julio de 2004, se adoptó acuerdo de modificación de contrato para la implantación del segundo día de descanso en los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Torre-Pacheco y, de las dos alternativas presentadas por la concesionaria, se aprueba *“aceptar la propuesta presentada como segunda opción, como una modificación del contrato suscrito, provocada por la aprobación de un convenio colectivo de obligado cumplimiento en el sector, junto con una ampliación y mejora del servicio hasta el año 2014 (...).”*

Por tanto, de conformidad con la normativa en vigor en el momento de licitación, no estaban prohibidas las prórrogas tácitas y, en el ejercicio de su libertad de pactos, se contempló en la cláusula 20ª de los Pliegos la misma.

Pese a que las prórrogas tácitas admisibles conforme a la Legislación anterior, deben ser rechazadas, se podría acudir al principio de confianza legítima, acuñado ya desde hace tiempo por la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas e incorporado por algunas sentencias de nuestro Tribunal Supremo, así como por el artículo 3.1 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal principio supone que, según declara textualmente la STJCE de 31 de mayo de 2005, *“cualquier operador económico al que una institución haya hecho concebir esperanzas fundadas tiene derecho a invocar el principio de protección de la confianza legítima”.*

Por su parte, nuestro Tribunal Supremo, en su Sentencia de 15 de abril de 2005, declara que *“si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de*



la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado”.

Destacar finalizada la duración, se inició expediente de licitación para la adjudicación de referido contrato, si bien se interpuso recurso especial en materia de contratación que fue estimado por el Tribunal Económico Administrativo de Recursos Contractuales (TEARC) y, a fecha actual, no existe contrato adjudicado, continuándose la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria por la anterior concesionaria STV Gestion,S.L.

En el Pleno de fecha 30 de diciembre de 2015 se aprobó el desistimiento del procedimiento de contratación para el servicio de limpieza viaria, de acuerdo con la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 8 de mayo de 2015, posteriormente en la sesión plenaria del 31 de marzo de 2016 se acordó cambiar el modo de gestión del servicio y se delegó en la Alcaldía todas las competencias de contratación de este expediente.

Con fecha 18 de abril se dictó Providencia de inicio del expediente y se requirió a la Sección de Asuntos Generales la redacción del pliego administrativo y se requirió a los Técnicos municipales la elaboración del correspondiente pliego técnico, una vez concluidos los mencionados pliegos se envían mediante nota interna de fecha 13 de junio de 2016 a la Intervención municipal para su fiscalización encontrándose actualmente pendiente.

Los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido. Así lo ha concluido la Sentencia 939/2014, de 7 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta teoría, ampliamente reconocida por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hace que ambas partes estén mutuamente obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta la extinción formal del contrato, debiendo el Ayuntamiento abonar al contratista la retribución convenida y el contratista prestar el servicio en las condiciones igualmente convenidas.

En virtud de lo anterior, y a la vista de la concurrencia de los elementos probatorios se considera que ha existido un encargo tácito por parte de la Administración, que el servicio se encuentra plenamente prestado y ha sido objeto de entrega al Ayuntamiento, todo lo que lleva a la obligación del Ayuntamiento de abonar el servicio prestado en aplicación del principio de prohibición de enriquecimiento injusto de la Administración.

SEGUNDO. EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES.

No obstante, pese a la omisión del procedimiento legal de contratación que se desprende de las notas de reparo, existe de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de referidas obligaciones, existiendo consignación adecuada y suficiente para su imputación en todas las partidas relacionadas anteriormente.

III. CONCLUSIÓN.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, de la nota del reparo se concluye que en los gastos mencionados, que excede el límite del contrato menor para este tipo de contratos considerándolo conjuntamente a lo largo del ejercicio.

No obstante lo anterior, habiendo sido acreditado en el expediente tanto el servicio o suministro prestado, así como, la existencia de crédito adecuado y suficiente en todos los expedientes, a fin de evitar el enriquecimiento injusto de esta Entidad local.

El hecho de encontrarnos con la totalidad de los contratos caducados, no nos exime de la obligación de atender el interés general y el adecuado funcionamiento de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 217, se da traslado al Presidente de la Entidad Local para que resuelva la discrepancia.

En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.-Fdo: Carlos López Martínez.”

“INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N.º.1-2017.

D. Damián José ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejal De Hacienda y Comunicación, emito el siguiente

INFORME

I.ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el registro contable de facturas de esta Intervención diversas facturas emitidas



en forma legal que detallan las prestaciones realizadas por los proveedores en el ejercicio 2016 y anteriores para las que, por razones de diversa índole, no se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de las obligación derivada de tales prestaciones.

II. LEGISLACION APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El principio de anualidad presupuestaria y la especialidad temporal de los créditos del presupuesto se contempla con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que expresa lo siguiente:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus

retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera excepción:

“1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, L.R.H.L.).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2,a) L.R.H.L.).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por tanto, debe inferirse que la interpretación que debe darse a esta letra b) es que se refiere a obligaciones en las que, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el acreedor ya había realizado la prestación a su cargo o, en los supuestos de obligaciones no recíprocas, ya había nacido el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron adecuadamente el gasto, pero que, por motivos de diversa índole, como puede ser la falta de tiempo para tramitar la factura o documentos pertinentes o también la recepción tardía de los mismos, no estaban reconocidas en dicha fecha por el órgano competente de la entidad local. De este modo, aunque el gasto debidamente comprometido corresponda a un ejercicio anterior, su correlativa obligación se imputará, en el momento de su reconocimiento, a los créditos del presupuesto vigente y sin perjuicio del inciso que se efectúa para los gastos con financiación afectada. No obstante, hay que aplicar la norma en el sentido de que el gasto debe estar debidamente comprometido, esto es, debe existir un acuerdo por el que se contrata a un tercero en el ejercicio anterior, de forma que existe un acto con relevancia para terceros, conforme a lo dispuesto en el art.56 del Real Decreto 500/1990 y , obviamente, con la oportuna



retención de crédito previa a su realización.

Por su parte, el artículo 60.2 establece que *“corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento, extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”*.

En sentido análogo se pronuncia el artículo 23.1.e) Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL), que señala como competencia plenaria *“el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera”*, si bien en el artículo

50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita a expresar como competencia plenaria el *“acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos”*.

El anterior artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 ha suscitado diversas interpretaciones doctrinales, centrándose la discusión en la expresión a efectos de la determinación de la competencia plenaria *“siempre que no exista dotación presupuestaria”*, mención que debe ser interpretada en el conjunto de lo establecido por el artículo 60 Real Decreto 500/1990, en cuyo apartado 1 expresa que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)”*. Por tanto, de lo anterior se deduce que la competencia de Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, se restringe a *“obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”*, de lo que se infiere a falta de regulación en sentido contrario que, la competencia se atribuye a referido órgano aun cuando el compromiso sea de un ejercicio anterior.

No obstante, ante la falta de precisión de la normativa reguladora y la existencia de distintas interpretaciones, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, señalando que es competencia del Pleno *“el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados”* y, por tanto, con independencia de que

los mismos hayan sido o no legalmente adquiridos.

Por tanto, integran el presente reconocimiento extrajudicial de crédito las facturas de gastos realizados en ejercicios anteriores al ejercicio 2017 y que, en consecuencia, quiebran el principio de anualidad presupuestaria.

La relación de factura se indica en el anexo I, y su montante global asciende a 967.151,24 €.

SEGUNDO. Se ha constatado la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2017, procediendo por esta Intervención a efectuar retención de crédito para hacer frente al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1-2017, por un importe total de 967.151,24 €.

TERCERO. Igualmente, se informa que, en el ejercicio de su función de fiscalización esta Intervención ha detectado que en determinados gastos se han omitido trámites esenciales en el procedimiento de contratación y, a tal efecto y en relación a algunas de las facturas que integran el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº. 1-2017, se han emitido las siguientes notas de reparo:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	CRITERIO DEL ORGANO INTERVENTOR
Servicio retirada de vehículos de la via publica	133/22799/06	29.547,73	Exceso límite de contratación menor
Servicio y suministro de diversas actividades festeras y culturales	338/22610	172.934,29	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor
Servicio de reparación vehículos	920/21400	4.548,64	Exceso límite de contratación menor
Servicio de alquiler de maquinaria, reparación maquinaria y utillaje	920/21300	8.267,93	Exceso límite de contratación menor
Actividades Turísticas	432/22614	544,50	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor
Servicio de Recogida de Residuos Solidos Urbanos y de Limpieza Viaria, Eliminación Residuos Barredoras	162/22799	277.454,83	Nulidad de prórrogas tacitas del contrato de gestión de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria
TOTAL		493.297,92 €	

No obstante, se hace constar que de la totalidad de las facturas objeto del anterior reparo, exclusivamente integran el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº.1/2017 las relativas a gastos efectuados en ejercicios anteriores. Respecto a los



anteriores reparos, se ha efectuado discrepancia por el Sr. Concejal de Hacienda, que ha sido resuelta por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº. 1206/17.

IV.CONCLUSIONES

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 1-2017, por un importe total de 967.151,24 € y conforme al desglose que se indica en el ANEXO I.- Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.- En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.”

ANEXO I-RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO Nº 1

COD. PR	COD. ECO	Nº FACTURA	FECHA FRA	RECHA REGISTRO	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
920	21301	1083	24/07/2015	31/07/2015	AFIA SISTEMAS SLU	SERVICIO MANTENIMIENTO REVISION TRIMESTRAL EXTINTORES	1.977,14
920	21301	1082	24/07/2015	31/07/2015	AFIA SISTEMAS SLU	SERVICIO MANTENIMIENTO REVISION ANUAL EXTINTORES EDIFICIOS MUNICIPALES	8.797,91
920	21303	1002119	31/12/2015	29/01/2016	AFIA SISTEMAS SLU	MANTENIMIENTO EXTINTORES	3.413,41
920	21303	1002120	31/12/2015	29/01/2016	AFIA SISTEMAS SLU	MANTENIMIENTO EXTINTORES	4.019,62
491	62600	A15-666	05/11/2015	25/01/2016	AGEDOS BUSINESS DATACENTER SL	HARDWARE IBM. 1 TB 7,200 rpm 6 Gb SAS NL 2.5 Inch HDD. HARDWARE IBM. 200 GB 12 Gb SAS 2.5 Inch Flash Drive.	6.850,46
165	22112	A13/228	26/06/2013	10/09/2015	AGEDOS BUSINESS DATACENTER SL	RENOVACION ANUAL SOPORTE FIREWALL CENTRAL - DESDE EL 26/06/2013 AL 23/08/2014	660,48
920	21200	23	06/11/2015	09/11/2015	ALTERNATIVAS DE LEVANTE SL	REPARACIÓN BASE PROYECTOR:- 1H. OFICIAL TECNICO DE TELECOMUNICACIONE S.-1 UD. DESPLAZAMIENTO.-	60,20
920	21200	17	11/09/2015	14/09/2015	ALTERNATIVAS DE LEVANTE SL	SUBSANAR DEFECTOS EN SISTEMA DE DOMOTICA EN CASA CONSISTORIAL T.PACHECO.	867,72
920	21200	27	11/12/2015	14/12/2015	ALTERNATIVAS DE LEVANTE SL	SUSTITUCIÓN DE DIFERENCIAL AVERIADO EN CASA CONSISTORIAL AYTO. DE TORRE PACHECO. PLANTA B.CSPB-C.-OP- CSPBC02.02-5: DIFE	205,35
920	21200	16-1R000-5	12/02/2016	12/02/2016	ALTERNATIVAS DE LEVANTE SL	REPARACIÓN DOMÓTICA NUEVA CASA CONSISTORIAL DE TORRE PACHECO.	4.174,48
920	21200	24	12/11/2015	16/11/2015	ALTERNATIVAS DE LEVANTE SL	UD. AVERIA SISTEMA DETECCION INCENDIOS EDIFICIO AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO:-UD. DETECTOR OPTICO ANALOGICO BAJO PERFIL	145,20

920	21200	18	16/09/2015	18/09/2015	ALTERNATIVAS DE LEVANTE SL	"A3" AVERÍA EN EL CIRCUITO DEDRENAJE. DESMONTAJE DE LA UNIDAD CASSETE PARA ACCEDER A LA BOMBA DE DRENAJE	551,76
920	21200	25	19/11/2015	19/11/2015	ALTERNATIVAS DE LEVANTE SL	SUBSANAR DEFECTOS DETECTADOS EN REVISIÓN B.T. CASA CONSISTORIAL TORRE PACHECO CONTRATO ATBT198-PLANTA 4#.CSP4-C-CSP4SD.	970,46
920	21400	T16000358	31/03/2016	14/04/2016	ANGEL GOMEZ AUTOMOCION S L	REPARACION VEHICULOS	2.137,92
332	62507	1508026-2	16/12/2015	11/07/2016	AZARBE SL	3 BANCOS ASIENTO PARA BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL TORRE-PACHECO	398,40
133	22799	EMIT-094	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA HONDA CRF 250 X CONMATRICULA 3811-GBV. DESDE CARRETERA F- 26 (LOS CAMACHOS LOS ALCAZARES) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 28-11- 2016. EXPEDIENTE 164/2016	85,40
133	22799	EMIT-0100	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA FORD FOCUS CON MATRICULA 4386-DLJ. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 174/2016	109,81
133	22799	EMIT-099	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA SEAT LEON CON MATRICULA 8865-JLK. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 179/2016	109,81
133	22799	EMIT-098	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA VOLVO 850 CON MATRICULA M-1901-PP. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12- 2016. EXPEDIENTE 167/2016	109,81
133	22799	EMIT-097	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA CITROEN C3 CON MATRICULA 5389-BWB. DESDE AVDA ESTACION, 104 (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12- 2016. EXPEDIENTE 172/2016	109,81
133	22799	EMIT-096	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA HONDA CIVIC CON MATRICULA 5359-CXV. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 168/2016	109,81
133	22799	EMIT-095	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA PEUGEOT 205 CON MATRICULA A-7320-DJ. DESDE AVDA MONSERRAT CABALLE (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12- 2016. EXPEDIENTE 180/2016	109,81
133	22799	EMIT-0102	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA RENAULT LAGUNA CON MATRICULA 7653-DLP. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12- 2016. EXPEDIENTE 170/2016	109,81
133	22799	EMIT-0101	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA RENAULT KANGOO CON MATRICULA 3791-JHL. DESDE CTRA DE ROLDAN HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 169/2016	109,81
133	22799	EMIT-0103	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA SKODA OCTAVIA CON MATRICULA 1271-CLP. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12- 2016. EXPEDIENTE 173/2016	109,81



133	22799	EMIT-0104	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA SEAT ALHAMBRA CON MATRICULA 3112-GPD. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 176/2016	109,81
133	22799	EMIT-0093	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA OPEL ASTRA CON MATRICULA 3873-BXK. DESDE AVDA TORRE PACHECO (LOS DOLORES) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 28-11-2016. EXPEDIENTE 163/2016	109,86
133	22799	EMIT-0092	13/12/2016	13/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA DAEWOOD LANOS CON MATRICULA MU-2950-BT. DESDE CALLE SILVA MUÑOZ (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 16-11-2016. EXPEDIENTE 159/2016	252,55
133	22799	EMIT-0106	14/12/2016	14/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA PEUGEOT 206 CON MATRICULA 6467-CGZ. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 175/2016	109,81
133	22799	EMIT-0107	14/12/2016	14/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA SEAT IBIZA CON MATRICULA 6439-CZD. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIEN TE 178/2016	109,81
133	22799	EMIT-0108	14/12/2016	14/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA VOLKSWAGEN GOLF CON ATRICULA 9545-FFC. DESDE AVDA ESTACION (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 177/2016	109,81
133	22799	EMIT-0105	14/12/2016	14/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA FIAT 500 CON MATRICULA 8378-HJL. DESDE CALLE AZORIN, 1 (ROLDAN) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 03-12-2016. EXPEDIENTE 165/2016	115,91
133	22799	EMIT-0109	15/12/2016	15/12/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA FORD FOCUS CON MATRICULA 4130-CMW. DESDE CTRA ROLDAN HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 11-12-2016. EXPEDIENTE 171/2016	128,10
133	22799	EMIT-086	16/11/2016	16/11/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA AUDI A4 CON MATRICULA 0436-BDT, DESDE AVDA CIUDAD DE MURCIA (BALSICAS) HASTA DEPOSITO, FECHA SERVICIO 14-11- 2016, EXPEDIENTE 158/2016	109,81
133	22799	EMIT-089	24/11/2016	24/11/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA CON MATRICULA 0165-HYC. DESDE CL .MAR CANTABRICO (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 21-11-2016. EXPEDIENTE 162-2016	115,91

133	22799	EMIT-088	24/11/2016	24/11/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA FORD FIESTA CON MATRICULA MU-5341-B5. DESDE CALLE CARTAGENA (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 17-11-2016. EXPEDIENTE 160/2016	134,21
133	22799	EMIT-87	24/11/2016	24/11/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA. MARCA PIAGGIO T REX 50 CON MATRICULA C- 6827-BRM. DESDE CALLE RIO SERPIS (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 30-09- 2016. EXPEDIENTE 130/2016	203,75
133	22799	046/2016	29/07/2016	08/08/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA DESDE ROLDAN A DEPOSITO 182 DIAS DE CUSTODIA	1.864,61
133	22799	047/2016	29/07/2016	08/08/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA DESDE POLIGO BALSICAS A DEPOSITO 186 DIAS DE CUSTODIA	1.903,36
133	22799	048/2016	29/07/2016	08/08/2016	BLAYA HERNANDEZ CARMEN	SERVICIO DE GRUA DESDE AVDA.ROLDAN EN BALSICAS A DEPOSITO 259 DIAS DE CUSTODIA	2.609,97
231	22609	V41	31/03/2016	12/04/2016	BODEGAS MARIANO SL	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	264,25
151	64000	EMIT-7	06/07/2016	08/07/2016	CALABUIG SOLER MARIANO	PROYECTO BASICO Y ESTUDIO SEGURIDAD Y SALUD PARA LA AMPLIACION I.E.S SABINA MORA	20.793,85
338	22610	16016-16219	02/11/2016	02/11/2016	CARVER ESPECTACULOS SL	ALQUILER DE CARPA POLIGONAL-RECINTO DE PEÑAS	12.826,00
920	22699	M15 2161	31/12/2015	26/07/2016	DISTRIBUCIONES HOSTELERAS SOLANO SL	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	106,07
920	21301	2014490	28/11/2014	04/07/2016	FUENTES OJEDA PEDRO	REPARACION PUERTA, AMPLIACION ALCANCE MANDOS PUERTA Y PILA MANDO PARA EL CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD	488,02
920	21301	2014258	30/06/2014	04/07/2016	FUENTES OJEDA PEDRO	REPARACIONES PUERTA CORREDERA CENTRO INTEGRAL DE SEGURIDAD, PILAS Y REPARACIONES MANDOS	790,83
920	21301	2015152	31/03/2015	04/07/2016	FUENTES OJEDA PEDRO	REPARACION PUERTA CORREDERA CTM ROLDAN, REPARACION PUERTA CORREDERA POLICIA LOCAL Y PILAS MANDOS CENTRO INTEGRAL SEGURIDAD	499,22
133	22799	M026/2016	19/07/2016	22/07/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA DESDE C.CARTAGENA A DEPOSITO 168 DIAS DE CUSTODIA T-5698-AW	1.714,80
133	22799	M025/2016	19/07/2016	22/07/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA DESDE C/EXTREMADURA A DEPOSITO 173 DIAS DE CUSTODIA DG897HE	1.762,80
133	22799	M028/2016	19/07/2016	22/07/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA DESDE AV.BALSICAS A DEPOSITO 197 DIAS DE CUSTODIA	1.993,20
133	22799	M029/2016	19/07/2016	22/07/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA DESDE ROLDAN A DEPOSITO 203 DIAS DE CUSTODIA	2.050,80
133	22799	M030/2016	19/07/2016	22/07/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA DESDE AVDA.JUAN CARLOS I A DEPOSITO 226 DIAS DE CUSTODIA	2.271,60
133	22799	M039/2016	29/07/2016	08/08/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA DESDE P.I LA ESTRELLA A DEPOSITO 181 DIAS DE CUSTODIA	1.839,60
133	22799	M46/16	29/08/2016	29/08/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA	1.858,80
133	22799	M044/2016	29/08/2016	29/08/2016	GARCIA SANCHEZ MARIA	SERVICIO DE GRUA	1.908,54
920	22400	EMIT-1498	01/04/2015	18/05/2016	GENERALI ES.A.A S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	RECIBO: 3809600144- PÓLIZA de: Vida- Número: W7-G-03000021- PERIODO: DESDE 01- 04-2015 HASTA 01-04-2016	19.844,85



912	22601	195	06/09/2016	07/09/2016	GONZALEZ FLORES JOSE MARIA	.COMIDAS PROTECCION CIVIL MAYO-JUNIO 2015	666,00
912	22601	193	06/09/2016	07/09/2016	GONZALEZ FLORES JOSE MARIA	COMIDAS PROTECCION CIVIL MES MARZO 2015	671,00
912	22601	194	06/09/2016	07/09/2016	GONZALEZ FLORES JOSE MARIA	COMIDAS PROTECCION CIVIL MARZO-ABRIL ,MAYO 2015	693,00
912	22601	191	18/07/2016	21/07/2016	GONZALEZ FLORES JOSE MARIA	COMIDAS PROTECCION CIVIL DICIEMBRE 2014 Y ENERO 2015	572,00
912	22601	190	18/07/2016	21/07/2016	GONZALEZ FLORES JOSE MARIA	COMIDAS Y CENAS PROTECCION CIVIL OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2014	576,00
912	22601	192	18/07/2016	21/07/2016	GONZALEZ FLORES JOSE MARIA	COMIDAS PROTECCION CIVIL DE ENERO 2015 A MARZO 2015	674,00
133	22799	EMIT-000284	14/10/2016	14/10/2016	GRUAS Y AUTOMOVILES SANCHEZ SL	SERVICIO DE GRUA MARDA AUDI A4 CON MATRICULA 8660-BDC. DESDE CALLE PEDRO LOPEZ (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO. FECHA SERVICIO 05-09-2016. EXPEDIENTE 114/2016	121,00
133	22799	EMIT-000270	28/09/2016	28/09/2016	GRUAS Y AUTOMOVILES SANCHEZ SL	SERVICIO DE GRUA MODELO PEUGEOT 206 CON MATRICULA 5322-CRN. DESDE CALLE PEDRO JUMILLA (TORRE PACHECO) HASTA DEPOSITO	121,00
133	22799	310/2016	19/07/2016	22/07/2016	GRUSAYPER SL	SERVICIO DE GRUA .VEHICULO DESDE C/PANADERO BALSICAS A DEPOSITO	1.854,93
133	22799	145/2016	30/04/2016	09/05/2016	GRUSAYPER SL	SERVICIO DE GRUA	1.401,14
133	22799	82/2016	31/03/2016	06/04/2016	GRUSAYPER SL	SERVICIO DE GRUA	1.588,55
151	64000	LEV00746 116F00 100	29/12/2016	29/12/2016	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	PROYECTO COLECTOR ALCANTARILLADO POLIGONO INDUSTRIAL LA ESTRELLA	7.502,00
920	22500				HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CANON DE SANEAMIENTO	12.709,81
165	22100	20150928 010387 657	28/09/2015	18/10/2016	IBERDROLA CLIENTES SAU	SUMINISTRO ELECTRICO	748,31
165	22100	20150929 010359 384	29/09/2015	18/10/2016	IBERDROLA CLIENTES SAU	DERECHOS DE ENGANCHE	30,98
165	22100	20150929 010359 382	29/09/2015	18/10/2016	IBERDROLA CLIENTES SAU	DERECHOS DE ENGANCHE	30,98
165	22100	20150929 010359 383	29/09/2015	18/10/2016	IBERDROLA CLIENTES SAU	DERECOS DE ENGANCHE	30,98
165	22100	20161229 040000 439	29/12/2016	31/12/2016	IBERDROLA CLIENTES SAU	SUMINISTRO ELECTRICO MES DICIEMBRE	101.197,25

338	22610	EMIT-10208	26/10/2016	29/10/2016	LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA SL	ALQUILER MAQUINARIA DIVERSA	11.964,36
920	22602	091FP2016740	31/03/2016	05/04/2016	LA VERDAD MULTIMEDIA S.A.	CAMPAÑA ANUNCIO: JORNADA ALCACHOFA VIERNES 11 DE MARZO - Soporte: EVENTOS LA VERDAD	4.477,00
153	61911	66	27/11/2015	30/11/2015	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	LIQUIDACION FINAL TRABAJOS REALIZADOS EN OBRA ACONDICIONAMIENTO ACERAS AV. BALSICAS, DE ROLDAN, DE FECHA 25/11/2015---	4.641,26
920	21900	F15/000458	28/12/2005	22/07/2016	P P FERNANDEZ SA	RADIADOR DE CUARZO	40,27
491	22201	2015/57	11/11/2015	11/11/2015	PRESTOCASA,S.L	ENVIOS POR MENSAJERIA-SERVICIO DE ELECTRICIDAD	29,04
162	22799	A/14/1273	31/10/2014	05/11/2014	S.T.V. GESTION S.L.	SERVICIO DE CUSTODIA OBSERAVCION VETERINARIA Y SACRIFICIO DE PERRO	605,00
920	22700	E-16/-0072	07/04/2016	08/04/2016	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE FEBRERO 2016	2.270,20
920	22700	E-16/-0027	10/02/2016	11/02/2016	S.T.V. GESTION S.L.	LIMPIEZA DEL VELODROMO DE TORRE PACHECO	787,06
920	22700	0145	11/06/2015	12/06/2015	S.T.V. GESTION S.L.	LIMPIEZA DE SILLAS CON DOS LMPIADORAS DE LA NAVE DE ROLDAN LOS DIAS 19 Y 20 DE MAYO DE 2015	407,72
162	22799	E-16/-0164	11/07/2016	12/07/2016	S.T.V. GESTION S.L.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/06/16 A 30/06/16	2310
920	22700	0147	12/06/2015	12/06/2015	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DEI LIMPIEZA DE INTERIORES.HORAS ETRAS FUERA DE CONTRATO DURANT EL MES DE MAYO 2015	3.714,06
162	22799	E-16/-0265	13/10/2016	14/10/2016	S.T.V. GESTION S.L.	GASTOS DE GESTION DEL ECOPARQUE DE TORRE PACHECO ENTRE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2016 GASTOS DE GESTION DEL ECOPARQUE DE ROLDAN ENTRE LOS MESES DE JULIO A SEPTIEMBRE DE 2016	2.075,03
162	22799	E-16/-0263	13/10/2016	14/10/2016	S.T.V. GESTION S.L.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/09/16 A 30/09/16	2.695,00
920	22700	E-16/-0046	14/03/2016	15/03/2016	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE 2015 REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE DICIEMBREG2015 REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE ENERO 2016	8.772,20
162	22799	E-16/-0077	14/04/2016	15/04/2016	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE CONTRATO POR LIMPIEZA DE JARDIN EN EL PASICO.HORAS EXTRAS	358,86
162	22799	E-16/-0078	14/04/2016	15/04/2016	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE CONTRATO POR FIESTAS DE ROLDAN, SEMANA SANTA Y CENTRO DE TORRE PACHECO.FESTIVOS	4.377,74
162	22799	E-16/-0133	14/06/2016	14/06/2016	S.T.V. GESTION S.L.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/05/16 A 31/05/16	2.310,00
920	22700	0222	14/09/2015	14/09/2015	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES.HORAS ETRAS FUERA DE CONTRATO DURANT EL MES DE JUNIO 2015	5.282,94



920	22700	E-16/-0305	14/11/2016	15/11/2016	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE JULIO 2016	1.738,58
162	22799	E-16/-0304	14/11/2016	15/11/2016	S.T.V. GESTION S.L.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/10/16 A 31/10/16	2695
920	22700	0344	15/12/2015	18/12/2015	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES.HORAS EXTRAS FUERA DE CONTRATO DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE 2015	4.770,39
162	22799	E-16/-0222	19/09/2016	20/09/2016	S.T.V. GESTION S.L.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/08/16 A 31/08/16	2828,76
153	21000	E-16/-0223	19/09/2016	20/09/2016	S.T.V. GESTION S.L.	REPARACION DE CONTENEDORES SOTERRADOS EN DOLORES DE PACHECO (CAMPO DE FUTBOL Y PLAZA CAJAMURCIA)	726
162	22799	E-16/-0351	20/12/2016	21/12/2016	S.T.V. GESTION S.L.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/11/16 A 30/11/16	2233
920	22700	E-16/-0352	21/12/2016	21/12/2016	S.T.V. GESTION S.L.	LIMPIEZA DE CORTINA DEL PABELLON LUIS MANZANARES	1.669,80
920	22700	0268	22/10/2015	23/10/2015	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES.HORASEXTRAS FUERA DE CONTRATO DURANTE EL MES DE AGOSTO2015---	1.190,30
920	22700	E-16/-0104	30/04/2016	02/05/2016	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS EJECUTADOS EN LA GUARDERIA COLORINES DE TORRE PACHECO. LIMPIEZA DE PARTERRES Y ZONA DE APARCAMIENTO	200,00
920	22700	E-16/-0102	30/04/2016	02/05/2016	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE MARZO 2016	3.234,49
162	22799	E-16/-0340	30/11/2016	27/12/2016	S.T.V. GESTION S.L.	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VARIA.FACTURA SERVICIO MES NOVIEMBRE 2016.1.-	260.227,07
920	22700	0140	31/05/2015	03/06/2015	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES.HORAS EXTRAS FUERA DE CONTRATO EN EL CAMPO DE FUTBOL DE DOLORES	135,81
920	22700	0139	31/05/2015	03/06/2015	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES.HORAS EXTRAS FUERA DE CONTRATO DURANTE EL MES DE ABRIL 2015	3.031,20
920	22700	0135	31/05/2015	02/06/2015	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES.HORAS EXTRAS FUERA DE CONTRATO DURANT EL MES DE MARZO 2015	3.988,77
920	22700	E-16/-0132	31/05/2016	08/06/2016	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE ABRIL 2016	2.663,56
920	22700	E-16/-0220	31/08/2016	02/09/2016	S.T.V. GESTION S.L.	REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE MAYO 2016 REALIZACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE INTERIORES DURANTE EL MES DE JUNIO 2016	8.220,23

162	22799	E-16/-0213	31/08/2016	01/09/2016	S.T.V. GESTION S.L.	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/07/16 A 31/07/16	2156
920	22700	E-16/-0218	31/08/2016	01/09/2016	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE CONTRATO .FESTIVOS	2139,06
162	22799	E-16/-0214	31/08/2016	01/09/2016	S.T.V. GESTION S.L.	SERVICIO DE CUSTODIA, OBSERVACION VETERINARIA, Y SIPROCEDE, SU SACRIFICIO FINAL, DE LOS PERROS VAGABUNDOS RECOGIDOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE NOVIEMBRE A JULIO DE 2016, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL	8530,5
920	22700	E-16/-0217	31/08/2016	01/09/2016	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS EJECUTADOS FUERA DE CONTRATO.HORAS EXTRAS	637,44
338	22610	2016-495	31/12/2016	28/12/2016	SEYCU SEGURIDAD,S.L	VIGILANTE SEGURIDAD SIN ARMA PLUS NOCHE BUENA	687,28
338	22610	26	06/11/2015	23/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	NOCHEVIEJA EN TORRE PACHECO, ACTUACION TRIO MUSICAL "DOLCE VITA", FIESTAS TRINITARIO- BERBERISCAS Y FIESTA COLEGIO VIRGEN	5.725,72
338	22610	27	06/11/2015	23/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	FIESTAS DE ROLDAN, DOLORESDEPACHECO, EL JIMENADO Y BALSICAS- EQUIPO DE SONIDO, ILUMINACION Y VIDEOPROYECCION	12.856,25
338	22610	19	10/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	FIESTAS TRINITARIO- BERBERISCAS Y DEL MELON-EQUIPOS DE SONIDO E ILUMINACION PARA DISCOMOVILES (2 DIAS) (FIESTAS TRINITARI	7.937,60
338	22610	15	10/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	FIESTA DE REYES TORRE PACHECO,CABALGATA DE REYES ROLDAN,MACRO DISCO NOCHE VIEJA TORRE PACHECO Y C.CV. ROLDAN.-EQUIPO DE	9.686,05
338	22610	17	10/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	SEMANA DE TEATRO, PLAZA DE LAIGLESIA Y C.CV. DE ROLDAN Y MANOS UNIDAS IFEPA- DIVERSO MATERIAL DE SONIDO E ILUMINACION SE	11.259,05
338	22610	20	10/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	CENTRO CIVICO BALSICAS, CANTEFLAMENCO LO FERRO, PLAZA NUEVO AYUNTAMIENTO Y CABEZO GORDO- EQUIPO DE ILUMINACION Y PERSONA	11.579,70
338	22610	21	10/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	EQUIPOS VARIOS DE SONIDO, ILUMINACION PARA EVENTOS INFANTILES, MONOLOGOS,TEATROS Y DISCOMOVILES (ROLDAN)-EQUIPO DESONI	13.461,25
920	21300	18	10/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	CAES, EDUCACION VIAL, PATRONATO DE DEPORTES Y CENTROS CIVICOS - REPARACION Y AJUSTE GENERAL DEL MATERIAL DE SONIDO Y REPA	3.597,33
920	21300	16	10/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	REPARACIONES VARIAS DE MATERIAL DE SONIDO E ILUMINACION EN CENTROS CIVICOS- CAMBIAR ALTAVOCES DE GRAVES Y MEMBRANAS Y PON	4.670,60
338	22610	23	16/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	ACTIVIDADES CULTURALES TORRE PACHECO Y PEDANIAS- PERSONAL DECARGA Y DESCARGA + CAMION PARA LLEVAR SILLAS (BALSICAS GALER	4.779,50
338	22610	22	16/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ MIGUEL	EQUIPO DE SONIDO E ILUMINACION (PLAZA DEL AYUNTAMIENTO) PARA FESTIVAL DE BAILE COROS Y DANZAS MASTERCLAS. EQUIPO DE SONI	9.498,50



432	22614	C-023/15	13/04/2015	23/04/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ALQUILER SONOMOVIL PARA ROMERIA AL CABEZO GORDO	544,50
338	22610	55	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ALQUILER MESAS Y SILLAS, COMIDA, BALONMANO ROLDAN--	1.028,50
338	22610	52	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ALQUILER DE HINCHABLES EN MEROÑOS, FATIMA Y ALBARDINAL--	1.391,50
338	22610	56	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ALQUILER DE HINCHABLES EN TORRE-PACHECO Y LOS MEROÑOS--	1.573,00
338	22610	51	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ACTUACIONES EN GALA RECONOCIMIENTO SOCIAL EN ROLDAN---	2.299,00
338	22610	59	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ACTUACION MUSICAL "ESTRELLA DEL SUR"---	3.025,00
338	22610	53	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ACTUACION ORQUESTA ESTRELLA DEL SUR EN TORRE- PACHECO-	3.267,00
338	22610	57	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ANIMACION MUSICAL EN DESFILE TRINITARIO- BERBERISCO---	5.125,56
338	22610	58	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ACTUACION MUSICAL "LA NOCHE DEL POP ESPAÑOL"---	7.139,00
338	22610	61	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ANIMACION MUSICAL Y ACTUACIONLYS PARDO EN TORRE-PACHECO---	7.381,00
338	22610	60	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	DISCO-ESPUMA, SONOMOVILES DIAHUERTANO, GRUPO SWING, ORQUESTA LA MUNDIAL---	12.916,75
338	22610	54	18/11/2015	19/11/2015	SOLANA GOMEZ PEDRO	ACTUACION ORQUESTA LA MUNDIALSHOW Y ALQUILER CARPA FIESTAS---	16.214,00
151	62242	FACE-17	19/05/2016	19/05/2016	TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO S.L.	PAVIMENTACION AVDA. MONSERRAT CABALLE	4.798,86
433	62211	0053	13/10/2015	19/10/2015	TECNOLOGIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS SA	TRABAJOS REALIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS " CENTRO DE EMPRESAS PARA LA INVESTIGACIÓN,	114.725,82
920	21300	X3602802	27/07/2016	28/07/2016	TEINSA SL	LENTE PARA CINEMOMETRO	1.191,78
920	21400	FY-01680	31/10/2016	08/11/2016	TRANSGALEON SL	REPARACION VEHICULOS	2.410,72
491	62601	F2016-9370333060	21/11/2016	23/11/2016	T-SYSTEMS ITC IBERIA SAU	SERVICIOS DE MODERNIZACION ELECTRONICA Y EVOLUCION TECNOLÓGICA DE LAS APLICACIONES DE GESTION INTERNA DEL AYTO.	60.419,31
491	22200	CI0814835603	08/01/2016	11/01/2016	VODAFONE ESPAÑA S A	TELEFONIA MOVIL	49,90
491	22200	CI0814827027	08/01/2016	11/01/2016	VODAFONE ESPAÑA S A	TELEFONIA MOVIL	2.616,29
491	22200	CI0833425525	08/05/2016	26/08/2016	VODAFONE ESPAÑA S A	TELEFONIA MOVIL	1.599,26

491	22200	AA14-500706	15/11/2014	21/09/2015	VODAFONE ONO SA	TELEFONIA FIJA - LINEAS ANALOGICAS DEL 15/11/2014 AL 14/12/2014	2.949,71
491	22200	AA14-549566	15/12/2014	21/09/2015	VODAFONE ONO SA	TELEFONIA FIJA- LINEA ANALOGICA DEL 15/12/2014 AL 14/01/2015	2.118,61
						TOTAL	967.151,24

Tras la exposición del Sr. López Martínez, el Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien proclamó el voto en contra de su grupo. Señaló que, alguno de esos gastos no tenían ningún tipo de contrato y que algunas facturas tenían la conformidad de técnicos que no tenían ninguna responsabilidad en su supervisión. A lo que añadió que, tampoco entendía los gastos de limpieza de STV Gestión S.L en el velódromo al tratarse de un servicio que esta sin licitar, entre otros ejemplos. Por todo ello, consideraba que este asunto comenzaba a ser “surrealista” cuando no una “estafa” a los vecinos.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, adelantó el voto de abstención de su grupo con respecto a este tipo de propuestas. Reconoció que, este tipo de facturas debían pagarse, sin embargo, no habían tenido suficiente tiempo para su fiscalización.

D^a Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. López Martínez y mostró el apoyo de su grupo a dicha propuesta.

En nombre del Grupo Municipal Popular, hizo uso de la palabra, su Concejal D. Francisco Bueno Rabadán, quien en primer lugar, quiso resaltar que el 63,2% eran facturas de gastos del año 2016. Consideró que, su grupo no podía participar, en la adopción de estas medidas, por la actitud de trabajo del Equipo de Gobierno. Reprochó que, los grupos de la oposición no disponían de suficiente información, ya que tuvieron acceso a dichas facturas en la tarde de ayer. A lo que añadió, que los informes de Intervención Municipal se habían firmado hacia tan solo dos días, es decir, con fecha 26 de este mes. Por todo lo expuesto, el voto de su grupo sería en contra de la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28 de julio de 2017.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, se obtuvo el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina



López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: NUEVE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (once votos a favor, nueve votos en contra y una abstención) acordó adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos nº.1-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal.

4º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 2/2017.

En estos momentos, el Sr. Alcalde, anunció que por incurrir en causa de abstención legal, en este punto del Orden del Día, abandonaba la sesión plenaria D^a Yolanda Castaño López, Concejala del Grupo Municipal Independiente.

Seguidamente, se pasó a examinar una propuesta que textualmente dice así:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.2-2017.

Considerando la existencia de gastos efectuados en ejercicios anteriores y que, por diversos motivos, no se han tramitado en los mismos la fase de reconocimiento de obligaciones.

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha 26 de julio de 2017, en virtud el cual se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito

nº.2-2017.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos nº.2-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal.-En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.-El Concejal Delegado de Hacienda y Contratación.”

En el expediente obra la siguiente documentación:

“REPARO INTERVENCIÓN Nº 33/17, SOBRE OMISION DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE DIVERSOS SUMINISTROS Y SERVICIOS.

D. Damián José Ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local-LRSAL- en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, emite el siguiente

REPARO

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas de servicios realizados en el término municipal de Torre Pacheco con motivo de las situaciones de emergencia y de naturaleza catastrófica acaecidas como consecuencia de las inundaciones de diciembre de 2016, sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES,S.L.U B30593511			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
78/2016	31/12/2016	Limpieza barro – Barriada S. Antonio	1.202,74
TOTAL			1.202,74

ASTILLEROS TUCANA,S.L B73146813			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
2	09/01/2017	Reparación escenario en San Cayetano	665,50
TOTAL			665,50



BUILDING SERVICES DEL SURESTE,S.L B30839153			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
2017-1	05/01/2017	Suministro de contenedores	1.320,00
TOTAL			1.320,00

CAASA FACILITY SERVICES,S.L B73795932			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
2016-117	16/01/2017	Limpieza y desinfección de depósitos de agua	4.840,00
TOTAL			4.840,00

CONSTRUCCIONES FUENTES ESPARZA,S.L B73052987			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
A1/207	13/01/2017	Trabajos realizados en Ctra. Rocas del Jimenado	1.750,99
2017-A-10	28/02/2017	Trabajos realizados en Centro Artes Escénicas	15.306,08
TOTAL			17.057,07

HIDROGEEA GESTION INT.DE AGUAS MURCIA A73468498			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
00746117F00011	19/01/2017	Reparación Red de Agua Potable en Rambla San Cayetano	683,53
00746117F00009	19/01/2017	Trabajos en el Depósito de Agua Potable de La Torre	19.580,57
00746117F00019	19/01/2017	Trabajos en Bombeo Camachos por problemas de calidad de agua	475,63
00746117F00020	19/01/2017	Trabajos en Depósitos y bombeo en el Jimenado por problemas de calidad de agua potable	792,79
00746117F00018	19/01/2017	Trabajos en Depósitos y bombeo en el Camachos GMI por problemas de calidad de agua potable	585,46
00746117F00014	19/01/2017	Reparación Red de Agua Potable en Avenida Los Alcázares	1.254,35
00746117F00015	19/01/2017	Reparación Red de Agua Potable en Rambla Torre-Pacheco	2.230,61
00746117F00012	19/01/2017	Reparación Red de Agua Potable en C/ Lubina	935,79
00746117F00021	19/01/2017	Trabajos en Depósitos y bombeo en San Cayetano	670,82
00746117F00017	19/01/2017	Reparación Toma de Agua Potable de La Algodonera	947,70
00746117F00013	19/01/2017	Reparación Red de Agua Potable en Carretera de Torre-Pacheco	614,55
00746117F00010	19/01/2017	Reparación Red de Agua Potable en Avda. Balsicas	1.697,55
00746117F00008	19/01/2017	Trabajos urgentes limpieza de Barros y Lodos en varias calles de San Antonio, Torre-Pacheco	1.403,99
00746117F00016	19/01/2017	Reparación Depósito de San Cayetano	1.044,74
00746117F00007	19/01/2017	Trabajos urgentes realizados en el Depósito de Agua Potable de Mar Menor, Torre-Pacheco	13.559,68
00746117F00024	19/01/2017	Reparación hundimiento acceso Caserío Los Anicetos	11.461,39
00746117F00025	19/01/2017	Reparación Agua Potable en calle Antonio Ulloa, Los Cachimanes	1.971,71
00746117F00023	19/01/2017	Reparación hundimiento Carretera El Jimenado	34.950,34
00746117F00022	19/01/2017	Abastecimiento mediante Cubas al Depósito Bombeo Los Infiernos	2.596,67
TOTAL			97.457,87

KIALAN TECNOLOGIA B98695646			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
46	19/01/2017	Reparación placas electrónicas	3.275,47
TOTAL			3.275,47

LA HITTA ALQUILER DE MAQUINARIA,S.L B73134090			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
12848	31/12/2016	Alquiler Diversa maquinaria	4.954,95
TOTAL			4.954,95

MARTINEZ OLMOS E HIJOS,S.A A30093363			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
001	13/01/2017	Actuaciones en diversas zonas del termino	2.639,74
004	13/01/2017	Actuaciones en diversas zonas del termino	2.032,80
5	13/01/2017	Actuaciones en diversas zonas del termino	2.374,02
3	13/01/2017	Actuaciones en diversas zonas del termino	2.352,24
2	13/01/2017	Actuaciones en diversas zonas del termino	8.276,40
TOTAL			17.675,20

MOVIMIENTOS DE TIERRA LA HITTA, S.L B73214454			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
725	20/01/2017	Limpieza de Lodos en varias calles	4.407,43
TOTAL			4.407,43

ANTONIO NICOLAS MARTINEZ 15480344X			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
2017-13	03/03/2017	Reparación y sujeción de la canal del Polideportivo del Jimenado	263,78
TOTAL			263,78

ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE,S.L B30872519			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
17-1R-002	13/01/2017	Limpieza de Lodos y retirada de escombros en C/ José Armero Tovar y Avda. Vereda de Roldán	952,88
17-1R-001	13/01/2017	Tapado urgente de pozo en la entrada del Colegio de Meroños	1.397,55
17-1R-004	19/01/2017	Limpieza de Barros y Lodos RM-F22 junto al Rádar en Torre-Pacheco	1.609,30
17-1R-005	19/01/2017	Demolición del firme hundido en calle Mercurio	2.063,78
17-1R-006	19/01/2017	Limpieza de Barros Lodos en tramo municipal de la RM-F12 en Roldán	13.893,22
TOTAL			19.916,73



RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS,S.L B30874531			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
46	05/01/2017	Camino de acceso al Paraje de Los Saurines	7.551,08
45	05/01/2017	Tapado de Colector en Avda. Monserrat Caballe	2.396,48
44	05/01/2017	Restablecimiento de entrada al Paraje de Los Baños	9.595,30
43	18/01/2017	Reparación parcial y limpieza de tramo de calle Felicito Manzanares	11.820,59
42	18/01/2017	Restablecimiento de entrada al diseminado de La Peña en Torre-Pacheco	5.094,10
37	01/01/2017	Limpieza de Lodos en varias calles	5.889,68
40	02/01/2017	Limpieza y Saneo del camino de acceso al diseminado de la vía en Torre-Pacheco	1.208,06
TOTAL			43.555,29

S.T.V GESTION,S.L B30365712			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
17/0012	19/01/2017	Limpieza de Lodos en las casas de la vía y entorno tanatorio de Torre-Pacheco	6.945,22
17/0011	19/01/2017	Limpieza de Lodos y retirada de enseres en el núcleo de Roldán	13.392,59
17-0006	19/01/2017	Retirada de arbolado peligroso en viales y parques municipales	24.307,48
17-007	19/01/2017	Limpieza y retirada de Lodos y Barros en varias zonas	81.371,63
TOTAL			126.016,92

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

IV.

PRIMERO. INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE DIVERSOS SUMINISTROS Y SERVICIOS.

Los contratos de suministros se definen en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Específicamente se corresponde con el supuesto previsto en el art. 9.3.a), en cuanto que el empresario adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Por otro lado, los contratos de servicios se definen por el artículo 10 TRLCSP como aquellos que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.

En el apartado de antecedentes se han expresado la existencia de diversas facturas derivadas de la contratación de los siguientes suministros y servicios:

- Reparación material eléctrico por importe de 3.275,47 €.
- Alquiler de contenedores de residuos para limpieza de lodos por importe de 1.320,00 €.
- Reparaciones en Red de agua potable por importe de 10.335,79 €
- Alquiler de maquinaria y trabajos de limpieza de lodos en varias calles por importe de 136.023,63 €
- Reparaciones en vía pública por importe de 109.964,86 €
- Trabajos retirada de arbolado en parques municipales y viales por importe de 24.307,48 €
- Reparaciones en edificios municipales por importe de 16.235,46 €
- Trabajos de limpieza en depósitos de agua potable por importe de 44.146,36 €.

Los anteriores contratos de servicios y suministros son contratos administrativos típicos y sometidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 TRLCSP, respecto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción al TRLCSP.

En el Ayuntamiento de Torre-pacheco, la contratación de los anteriores servicios se ha efectuado por el procedimiento de contratación menor, previsto para dotar de agilidad y sencillez a la contratación administrativa y que de acuerdo con el artículo 111 TRLCSP



sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante, mencionada figura de contratación menor queda restringida de conformidad con el artículo 138.3 TRLCSP a los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Tampoco el hecho de que la contratación de los anteriores servicios se efectúe en distintas empresas es óbice para considerar que se debe verificar que no se supere el importe de contratación menor para cada mercantil puesto que el objeto de la prestación es idéntico, y , además , al respecto se ha manifestado en sentido negativo entre otras la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en informe 4/2010, de 29 de octubre, señalando en su conclusión que “en este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que , consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funciona, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente- y esto es así con independencia de que el adjudicatario se diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato-. Ello no obstante, como se ha dicho, este hecho es un mero indicio que debe ser objeto de un análisis más detallado”.

Además los anteriores servicios constituyen una necesidad puntual y con carácter de urgencia para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como consecuencia de las inundaciones acaecidas en el mes de diciembre de 2016.

En consecuencia, esta Intervención manifiesta la omisión de procedimiento legalmente establecido en la tramitación de la contratación de los anteriores servicios, se ha verificado así mismo que los anteriores exceden el límite de la contratación menor señalado en el artículo 138.3 TRLCSP.

SEGUNDO. EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES.

No obstante, pese a la omisión del procedimiento legal de contratación la contratación de suministro de material eléctrico, se procede a verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de referidas obligaciones, de conformidad con lo

siguiente:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	RETENCION DE CREDITO
Reparación y Mant. Vía Publica	153/21000	313.303,17	12017000015416
Alquiler de maquinaria, Instal.Util	920/20300	4.954,95	12017000015416
Reparac.Mante. Edific.Municip	920/21200	18.845,33	12017000015416
Reparac.Mobiliario y Enseres	920/21500	665,50	12017000015416
Limpieza y Aseo Edificios	920/22700	4.840,00	12017000015416

V. CONCLUSIÓN

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que los gastos expresados, que exceden el límite del contrato menor para este tipo de contratos considerándolo conjuntamente a lo largo del ejercicio, se generan sin que exista procedimiento contractual alguno y/o con la omisión de trámites esenciales.

Sobre la base de las circunstancias descritas, esta Intervención muestra desacuerdo con la tramitación de referidos expedientes de gasto y formula reparo de legalidad respecto al reconocimiento de la obligación (art. 215 TRLRHL), lo que determina la suspensión de la tramitación del procedimiento de reconocimiento de referidas obligaciones, en virtud de lo expuesto en el artículo 216.2 TRLRHL.

No obstante, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de las obligaciones anteriores a nivel de vinculación jurídica en el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2017, efectuándose retención de crédito.

Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el mismo, corresponde al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, facultad está que no es delegable en ningún caso (art.217 TRLRHL).

La resolución de la discrepancia, en su caso, deberá adoptar la forma de Decreto, debiendo darse cuenta al Pleno de las resoluciones que se adopten contrarias al reparo (art. 218, en la redacción dada por la LRSAL).-En Torre Pacheco, a 26 de julio de 2017.-EL INTERVENTOR ACCIDENTAL.-Fdo.: Damián José Ortega Pedrero.”

“INFORME DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACION AL REPARO FORMULADO POR LA INTERVENCION MUNICIPAL

Carlos López Martínez, Concejale Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº. 1566/15, de 23 de noviembre, y de las competencias que el mismo me confiere, emito el siguiente

INFORME

I.ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO. Se ha presentado ante esta Concejalía la siguiente nota de reparo relativas a la realización de varios servicios y suministros realizados por diferentes proveedores durante el ejercicio 2016, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

-Reparo de Intervención nº. 33/2017 de fecha 26 de julio de 2017, de carácter suspensivo, y atendiendo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	CRITERIO DEL ORGANO INTERVENTOR
Servicio reparación placas electrónicas	920/21200	3.275,47	Exceso límite de contratación menor
Servicio alquiler contenedores	153/2100	1.320,00	Exceso límite de contratación menor
Servicio reparaciones en red de agua potable	153/21000	10.335,79	Exceso límite de contratación menor
Alquiler de maquinaria y trabajos de limpieza de lodos en varias calles	153/21000	131.068,68	Exceso límite de contratación menor
	920/20300	4.954,95	
Reparaciones en vía pública	153/21000	106.964,86	Exceso límite de contratación menor
Trabajos de retirada de arbolado en parques municipales y viales	153/21000	24.307,48	Exceso límite de contratación menor
Reparaciones en edificios municipales	920/21200	15.569,86	Exceso límite de contratación menor
	920/21500	665,50	
Trabajos de limpieza en depósitos de agua potable	153/21000	39.306,36	Exceso límite de contratación menor
	920/22700	4.840,00	
TOTAL		342.608,95 €	

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. INEXISTENCIA DE PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL Y EXCESO DEL LÍMITE DE LA CONTRATACIÓN MENOR.

Analizados los reparos formulados por la Intervención Municipal, se deben al exceso en el límite de la contratación menor.

En cuanto el excedo del límite en la contratación menor, la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que

prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido. Así lo ha concluido la Sentencia 939/2014, de 7 de mayo, dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Se hace necesario analizar las circunstancias que en cada caso permitan enjuiciar la contratación fraccionada de necesidades de igual naturaleza, o en su escalonamiento en el tiempo, resulta justificada por las propias circunstancias de tales necesidades: os si deberían ser tendidas mediante un único contrato.

Conviene mencionar, igualmente, lo dispuesto por la JCCA de Canarias, en el Informe 1/2010, de 3 de febrero, indicando que habrá un único contrato cuando haya coincidencia en los elementos sujeto, objeto y causa y, sin embargo, habrá que suscribir contratos diferentes cuando la ejecución adecuada de la prestación que se tenga que realizar motive que uno de estos tres elementos varíe. Considera que “no existirá fraccionamiento fraudulento del objeto contractual cuando, después de haberse realizado un primer contrato, se tenga que volver a contratar con el mismo contratista la misma prestación debido a una necesidad nueva, no previsible en el momento de realizar el primer contrato”, ya que en este caso, a pesar de ser el objeto y los sujetos coincidentes, la causa es diferente”.

Los contratos menores siguen definiéndose exclusivamente en razón a su importe. En efecto y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado 3, del art. 122 de dicho cuerpo legal: “Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”. El párrafo primero del referido apartado prescribe que: “los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95”. Este último precepto, en su apartado 1, dispone que: “En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. El singular régimen de los contratos menores termina de completarse en la Ley a través de los art. 23.3 (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga), 77.2 (la revisión de precios no tendrá lugar en los contratos menores) y, finalmente, en el art. 140.2, en cuanto a su formalización.



En la formalización de contratos menores, su régimen jurídico limita su duración a un año, sin que puedan ser objeto de prórroga (artículo 23.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). A partir de esta regularización, escueta pero concreta, no existe limitación objetiva para formalizar sucesivos contratos menores, incluso con el mismo contratista, si bien, podría incurrirse en fraude de ley por fraccionamiento del contrato, lo que requiere estar al caso específico analizado. Para el caso que nos ocupa, existen diversas notas internas durante todo el ejercicio 2015 de la anterior Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación dirigidas a la sección de Asuntos Generales, exigiendo que se iniciaran los trámites para la elaboración de los diferentes pliegos incluidos en las notas de reparo, así como del actual Concejal de fecha 27/11/2015, dirigidas a todos los departamentos responsables de la licitación de los diferentes pliegos técnicos, siendo reiteradas en fecha 19/04/2016, mayo de 2017 y encontrándose pendiente de pliego administrativo el servicio de limpieza de solares municipales, el servicio de centro de día y ayuda a domicilio se encuentra en fase de adjudicación. Se encuentran adjudicados el suministro de material de ferretería con fecha 30/12/2016 y el suministro de material eléctrico con fecha 21/12/2016, el suministro de material de pintura con fecha 25/01/2017, servicio de reparación de vehículos con fecha 05/01/2017, suministro en material de construcción con fecha 11/01/2017, servicio de alquiler de maquinaria con fecha 08/01/2017, habiéndose quedado desierta la licitación del suministro de combustible.

Así mismo, el pasado 18 de Mayo de 2017 se publicaba en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, edicto de estructura de costes del servicio, con el objetivo de dar un impulso a la licitación de forma inmediata.

No obstante, los cambios legislativos y los nuevos criterios emitidos por las Juntas Consultivas de Contratación vienen estableciendo mayor complejidad técnica y jurídica a los procesos de licitación de esta índole, por lo que el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a través de la Concejalía de Hacienda y Comunicación, ha decidido contratar un servicio de elaboración de pliegos técnicos y asesoría en la licitación del servicio, cuyos trabajos comenzarán el próximo 1 de Septiembre de 2017, con una duración de 4 meses, con el

objetivo de solventar la situación.

Del mismo modo, se han celebrado las siguientes comisiones informativas especiales para el seguimiento del proceso, los días 25 de Septiembre de 2015, 11 de Diciembre de 2015, 29 de Marzo de 2016, 22 de Diciembre de 2016 y 10 de Julio de 2017.

En virtud de lo anterior, y a la vista de la concurrencia de los elementos probatorios se considera que ha existido un encargo tácito por parte de la Administración, que el servicio se encuentra plenamente prestado y ha sido objeto de entrega al Ayuntamiento, todo lo que lleva a la obligación del Ayuntamiento de abonar el servicio prestado en aplicación del principio de prohibición de enriquecimiento injusto de la Administración.

SEGUNDO. EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES.

No obstante, pese a la omisión del procedimiento legal de contratación que se desprende de las notas de reparo, existe de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de referidas obligaciones, existiendo consignación adecuada y suficiente para su imputación en todas las partidas relacionadas anteriormente

III. CONCLUSIÓN.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, de la nota del reparo se concluye que en los gastos mencionados, que excede el límite del contrato menor para este tipo de contratos considerándolo conjuntamente a lo largo del ejercicio.

No obstante lo anterior, habiendo sido acreditado en el expediente tanto el servicio o suministro prestado, así como, la existencia de crédito adecuado y suficiente en todos los expedientes, a fin de evitar el enriquecimiento injusto de esta Entidad local.

El hecho de encontrarnos con la totalidad de los contratos caducados, no nos exime de la obligación de atender el interés general y el adecuado funcionamiento de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 217, se da traslado al Presidente de la Entidad Local para que resuelva la discrepancia.-En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.”

“INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.2-2017.

D. Damián José ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo ordenado



por el Sr. Concejal De Hacienda y Comunicación, emito el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el registro contable de facturas de esta Intervención diversas facturas emitidas en forma legal que detallan las prestaciones realizadas por los proveedores en el ejercicio 2016 para las que, por razones de diversa índole, no se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de las obligación derivada de tales prestaciones.

II. LEGISLACION APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El principio de anualidad presupuestaria y la especialidad temporal de los créditos del presupuesto se contempla con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que expresa lo siguiente:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio

presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera excepción:

“1.Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, L.R.H.L).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2,a) L.R.H.L).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por tanto, debe inferirse que la interpretación que debe darse a esta letra b) es que se refiere a obligaciones en las que, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el acreedor ya había realizado la prestación a su cargo o, en los supuestos de obligaciones no recíprocas, ya había nacido el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron adecuadamente el gasto, pero que, por motivos de diversa índole, como puede ser la falta de tiempo para tramitar la factura o documentos pertinentes o también la recepción tardía de los mismos, no estaban reconocidas en dicha fecha por el órgano competente de la entidad local. De este modo, aunque el gasto debidamente comprometido corresponda a un ejercicio anterior, su correlativa obligación se imputará, en el momento de su reconocimiento, a los créditos del presupuesto vigente y sin perjuicio del inciso que se efectúa para los gastos con financiación afectada. No



obstante, hay que aplicar la norma en el sentido de que el gasto debe estar debidamente comprometido, esto es, debe existir un acuerdo por el que se contrata a un tercero en el ejercicio anterior, de forma que existe un acto con relevancia para terceros, conforme a lo dispuesto en el art.56 del Real Decreto 500/1990 y , obviamente, con la oportuna retención de crédito previa a su realización.

Por su parte, el artículo 60.2 establece que *“corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento, extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”*.

En sentido análogo se pronuncia el artículo 23.1.e) Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL), que señala como competencia plenaria *“el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera”*, si bien en el artículo

50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita a expresar como competencia plenaria el *“acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos”*.

El anterior artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 ha suscitado diversas interpretaciones doctrinales, centrándose la discusión en la expresión a efectos de la determinación de la competencia plenaria *“siempre que no exista dotación presupuestaria”*, mención que debe ser interpretada en el conjunto de lo establecido por el artículo 60 Real Decreto 500/1990, en cuyo apartado 1 expresa que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)”*. Por tanto, de lo anterior se deduce que la competencia de Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, se restringe a *“obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”*, de lo que se infiere a falta de regulación en sentido contrario que, la competencia se atribuye a referido órgano aun cuando el compromiso sea de un ejercicio anterior.

No obstante, ante la falta de precisión de la normativa reguladora y la existencia de

distintas interpretaciones, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, señalando que es competencia del Pleno *“el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados”* y, por tanto, con independencia de que los mismos hayan sido o no legalmente adquiridos.

Por tanto, integran el presente reconocimiento extrajudicial de crédito las facturas de gastos realizados en ejercicios anteriores al ejercicio 2017 y que, en consecuencia, quiebran el principio de anualidad presupuestaria.

La relación de factura se indica en el anexo I, y su montante global asciende a 342.608,95€.

SEGUNDO. Se ha constatado la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2017, procediendo por esta Intervención a efectuar retención de crédito para hacer frente al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2-2017, por un importe total de 342.608,95€.

TERCERO. Igualmente, se informa que, en el ejercicio de su función de fiscalización esta Intervención ha detectado que en determinados gastos se han omitido trámites esenciales en el procedimiento de contratación y, a tal efecto y en relación a algunas de las facturas que integran el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº. 2-2017, se han emitido las siguientes notas de reparo:

Resumen de su contenido	Nº reparo y fecha	Clasificación Reparación: suspensivo/no suspensivo	Criterio del órgano Interventor
Servicio de reparación de material eléctrico, alquiler de contenedores, reparaciones en red de agua potable, alquiler de maquinaria y trabajos de limpieza de lodos, reparaciones en vía pública, trabajos de retirada de arbolado en parques y viales, reparaciones en edificios municipales, trabajos de limpieza en depósitos de agua potable	33/2017 26 de julio	Suspensivo	Exceso límite de contratación menor

No obstante, se hace constar que de la totalidad de las facturas objeto del anterior reparo, exclusivamente integran el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº.2/2017 las relativas a gastos efectuados en ejercicios anteriores. Respecto a los anteriores reparos, se ha efectuado discrepancia por el Sr. Concejal de Hacienda, que ha sido resuelta por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº.1204/17.

IV.CONCLUSIONES

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 2-2017, por un importe total de 342.608,95 y conforme al desglose que se indica en el ANEXO I.-Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.-En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.”



ANEXO I. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2

CODPR	CODECO	Nº.FACTURA	FECHA FRA.	FECHA REGISTRO	TERCERO	CONCEPTO	IMPORTE
153	21000	2017-1	05/01/2017	20/01/2017	BUILDING SERVICES DEL SURESTE SL	SUMINISTRO DE CONTENEDORES PARA LIMPIEZA DE LODOS POR INUNDACIONES	1.320,00
153	21000	A1/207	13/01/2017	13/01/2017	CONSTRUCCIONES FUENTE ESPARZA SLL	TRABAJOS REALIZADOS EN LA CTAR. DE LOS ROCAS DEL JIMENADO A LOS MARTINEZ DEL PUERTO. INUNDACIONES	1.750,99
153	21000	LEV00746117F00011	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	ACOMETIDA AGUA HASTA 2" ACERA C/REPOS REPARACION TUVO DN HASTA 100 MM L HASTA 2M EN TIERRA C/REMATERIAL REPOSICION	683,53
153	21000	LEV00746117F00009	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	RELLENO LOCALIZ.ZAHORRA EN SOCABONES TOTAL TERMINADO, LIMPIEZ Y SANEO TERREN CON MEDIOS MECANICOS.TRANSPORTE A VERTEDERO .LIMP.DE LODOS Y BARRO	19.580,57
153	21000	LEV00746117F00019	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CAMION CISTERNA, HIDROLAVADORA DESPLAZA.CONTRATISTA	475,63
153	21000	LEV00746117F00020	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CAMION CISTERNA HIDROLAVADORA DESPLAZA.CONTRATISTA POR DISTANCIA O INTERRUPCION EQUIPOS DE SEGURIDAD	792,79
153	21000	LEV00746117F00018	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CAMION CISTERNA HIDROLAVADORA DESPLAZA.CONTRATISTA POR DISTANCIA O INTERRUPCION	585,46
153	21000	LEV00746117F00014	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	RETROEXCAVADORA MIXTA SEÑALIZ.SEGURIDAD Y SALUD .ARQUETA 40*40*120 CM LADRILLC/EXCAV, C/REPOS, S/REG RELLENO ZANJA ZAHORRA ARTIF. MATERIAL REPARACION	1.254,35
153	21000	LEV00746117F00015	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CAMION GRANDE/GRUA ,ZAHORRA SUMINISTRO RETROEXCAVADORA MINI RULO COMPACTADOR HORMIGON HM 20	2.230,61
153	21000	LEV00746117F00012	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CANON VERTIDOS GESTION DE RESIDUOS DE TIERRAS Y RCDS EN VERTEDERO AUTORIZADO ACERA CEMENTADA RULETEADA	935,79

153	21000	LEV00746117F00021	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CAMION CISTERNA,HIDROLAVADORA DESPLAZA.CONTRATISTA POR DISTANCIA O INTERRUPCION EQUIPOS DE SEGURIDAD:	670,82
153	21000	LEV00746117F00017	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	RETROEXCAVADORA MIXTA SEÑALIZACION SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJOS RELLENO ZANJA ZAHORRA ARTIFI	947,70
153	21000	LEV00746117F00013	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	REPARACION TUBO DN HASTA 100 MM L HASTA 2M TIERRA C/REPOS SUSTITUCION TUBO DN HASTA 100 MM EN TIERRA C/REPOSICION	614,55
153	21000	LEV00746117F00010	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CANON DE VERTIDOS - Y RCDS EN VERTEDERO AUTORIZA ,PISON O RANA COMPACTADORA RETROEXCAVADORA GIRATORIA SEÑALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJOS	1.697,55
153	21000	LEV00746117F00008	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	LIMPIEZA C.FELICITO MANZANARES LIMPIEZA C.RIO SENA LIMPIEZA CALLE RIO ZANCARA	1.403,99
153	21000	LEV00746117F00016	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CAMION GRANDE GRUA 20 26 TON CON OFICIAL CONDUCTOR HORMIGON HM 20B/20/LLB	1.044,74
153	21000	LEV00746117F00007	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	RELLENO LOCALIZ.ZAHORRA EN SOCABONES TOTAL TERMINADO.LIMPIEZ Y SANEOS TERREN CON MEDIOS MECANICOS.TRANSPORTE A VERTEDERO.LIMP.DE LODOS Y BARRO REPAR.BOMBA	13.559,68
153	21000	LEV00746117F00024	19/01/2017	20/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CAMION GRANDE GURA 26 CON OFICIAL CONDUCTOR.DEMOLION DE PAVIMENTO LIMPIEZA Y SANEOS TERRENO DE EXPLANADA CON MEDIOS MECANICOS RELLENO LOCALIZADO COMPACTAD EN SOCABONES TOTALME.ACABADORETROEXCAVADORA MIXTA HORMIGON HM 20B/20/LLB SEÑALIZ.SEGURIDAD SEÑALEROS ASALTO AC16 SURF7CM PEQ.SUPE RULO COMPACTADOR	11.461,39
153	21000	LEV00746117F00025	19/01/2017	20/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	RETROEXCAVADORA MIXTA. SEÑALIZACION SEGUR.Y SALUD. DEMOLICION POZO EXISTENTE RELLENO ZANJA ZAHOR.ARTIFICI POZO AGUA POTABLE 1,5M.	1.971,71



153	21000	LEV00746117F00023	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	LIMPIEZA Y SANERO EN TERRENO EXPLANADA CON MEDIO MECANIC.RELLENO LOCALIZADO COMPACTAD SOCAVONES.	34.950,34
153	21000	LEV00746117F00022	19/01/2017	19/01/2017	HIDROGEA GESTION INT. DE AGUAS DE MURCIA	CUBA A DEPOSITO OFICIAL	2.596,67
153	21000	EMIT-001	13/01/2017	13/01/2017	MARTINEZ OLMOS E HIJO SA	REPARACION URGENTE EN CAMINO DEL PARAJE VALDERAS. ROLDAN. ACTUACIONES EN DIVERSAS ZONAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE TORRE PACHECO DE REPARACION URGENTE DE DAÑOS POR LLUVIAS	2.639,74
153	21000	EMIT-004	13/01/2017	13/01/2017	MARTINEZ OLMOS E HIJO SA	REPARACION URGENTE DE DAÑOS POR LLUVIAS REPARACION URGENTE EN CALLE ANTONIO DE ULLOA, LOS CACHIMANES.	2.032,80
153	21000	EMIT-5	13/01/2017	13/01/2017	MARTINEZ OLMOS E HIJO SA	REPARACION URGENTE EN CAMINO DEL PARAJELOS CHURROS. TORRE PACHECO.	2.374,02
153	21000	EMIT-003	13/01/2017	13/01/2017	MARTINEZ OLMOS E HIJO SA	REPARACION URGENTE EN CALLE FRANCISCO DE ORELLANA. LO FERRO.	2.352,24
153	21000	EMIT-002	13/01/2017	13/01/2017	MARTINEZ OLMOS E HIJO SA	REPARACION URGENTE EN CAMINO DEL PARAJE LAS MORERAS. ROLDAN.	8.276,40
153	21000	EMIT-D725	20/01/2017	23/01/2017	MOVIMIENTOS DE TIERRA LA HITTA SL	HORAS DE TRACTOR T240H CON CUBA DE RIEGO .HORAS MC-B1 RETRO MINICARGADORA HORAS DE MANIPULADOR	4.407,43
153	21000	17-1R-0002	13/01/2017	13/01/2017	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	MAQUINA RETRO-EXCAVADORA MIXTA DIA 20-12-2016. MAQUINA RETRO- EXCAVADORA MIXTA DIA 21-12- 2016	952,88
153	21000	17-1R-0001	13/01/2017	13/01/2017	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	MAQUINA RETRO- EXCAVADORA MIXTA EXTIENDIENDO ZAHORRA Y RELLENANDO POZO EN EL COLEGIO ZAHORRA DE CANTERA	1.397,55
153	21000	17-1R-0004	19/01/2017	20/01/2017	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	MAQUINA GIRATORIA . VIAJE A VERTEDERO ESCOMBROS Y LODOS PERSONAL PARA CONTROLAR TRAFICO RODADO DURANTE LOS TRABAJOS DE LIMPIEZA. PALETEROS Y SEÑALIZACION	1.609,30
153	21000	17-1R-0005	19/01/2017	20/01/2017	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	DEMOLICION DEL FIRME HUNDIDO EN C/MERCURIO. RELLENO 20 CM ZAHORRA ARTIFICIAL COMPACTADA	2.063,78

153	21000	17-1R-0006	19/01/2017	20/01/2017	ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE SL	ZAHORRA ARTIFICIAL 0/40 PUESTA EN OBRA .MAQUINA GIRATORIA 22 TN RELLENANDO .PERSONAL PARA CONTROLAR TRAFICO RODADO DURANTE LOS TRABAJOS	13.893,22
153	21000	EMIT-46	05/01/2017	19/01/2017	RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS SL	LOS SAURINES,LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE PLATAFORMA	7.551,08
153	21000	RECT-EMIT-45	05/01/2017	19/01/2017	RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS SL	LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE CAUCE EN AVA. MONTSERRAT CABALLET	2.396,48
153	21000	EMIT-44	05/01/2017	19/01/2017	RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS SL	DEMOLICION,LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE FIRME Y TUBERIAS. LOS BAÑOS(EL PASICO)	9.595,30
153	21000	EMIT-43	18/01/2017	18/01/2017	RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS SL	FELICITO MANZANARES LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE PLATAFORMA CON EXCAV. Y CARGA	11.820,59
153	21000	EMIT-42	18/01/2017	18/01/2017	RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS SL	LA PEÑA (LOS MEROÑOS) LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE CAUCE Y PUESTA DE TUBERIA	5.094,10
153	21000	EMIT-37	01/01/2017	20/01/2017	RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS SL	LIMPIEZA DE BARRO EN CALLES	5.889,68
153	21000	EMIT-40	02/01/2017	18/01/2017	RODAR TRANSPORTES Y GESTION DE RESIDUOS SL	CASAS VIAS - LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE CAUCE	1.208,06
153	21000	E-17/-0012	19/01/2017	19/01/2017	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS EXTRAORDINARIOS DE LIMPIEZA Y RETIRADA DE LODOS Y BARROS POR LAS INUNDACIONES SUFRIDAS EN EL TM DE TORRE PACHECO.CASAS DE LA VIA, ZONA TANATORIO Y CTRA.ROLDAN.	6.945,22
153	21000	E-17/-0011	19/01/2017	19/01/2017	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS REALIZADOS EN ROLDAN (Av. Las Américas, Av. Armero Tovar, C/. Mayor y C/. Vereda)	13.392,59
153	21000	E-17/-0006	19/01/2017	19/01/2017	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS VARIOS EN ELIMINACION DE ARBOLADO PELIGROSO POR TEMPORAL .	24.307,48
153	21000	E-17/-0007	19/01/2017	19/01/2017	S.T.V. GESTION S.L.	TRABAJOS REALIZADOS EN ZONA LOS PEREZ, ZONA RAMBLA Y CAMPO DE GOLF.	81.371,63
153	21000	787/2016	31/12/2016	10/01/2017	ARIDOS HERNANDEZ DE LOS ALCAZARES SL	LIMPIEZA BARRO- BARRIADA SAN ANTONIO	1.202,74
920	20300	EMIT-12848	31/12/2016	19/01/2017	LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA SL	ALQUILER MAQUINARIA DIVERSA	4.954,95
920	21200	2017-A10	28/02/2017	28/02/2017	CONSTRUCCIONES FUENTE ESPARZA SLL	TRABAJOS REALIZADOS EN EL CENTRO DE ARTES ESCENICAS (CAES) POR CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES	15.306,08
920	21200	EMIT-46	19/01/2017	19/01/2017	KIALAN TECNOLOGIA,S.L	REPARACIÓN DPR REPARACIÓN DPR REPARACIÓN DPR REPARACIÓN DPR MASTER MASTER TRANSPORTES MERCANCIA	3.275,47



920	21200	2017-13	03/03/2017	09/03/2017	NICOLAS MARTINEZ ANTONIO	REPARACION Y SUJECCION DE LA CANAL DEL POLIDEPORTIVO DEL JIMENADO	263,78
920	21500	2	09/01/2017	18/01/2017	ASTILLEROS TUCANA SL	REPARACION DE ESCENARIO EN SAN CAYETANO POR ROTURA AL INUNDARSE EL SOTANO EL DIA 18/12/16	665,50
920	22700	E-2016-117	16/01/2017	16/01/2017	CAASA FACILITY SERVICES SL	LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE DEPOSITOS DE AGUA	4.840,00
TOTAL							342.608,95

Abierto por el Sr. Alcalde el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, anunció el voto favorable de su grupo.

Por su parte, el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, proclamó su voto de abstención en este acuerdo.

Doña Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, expresó el total acuerdo de los componentes de su grupo con respecto a la propuesta formulada.

D. Francisco Bueno Rabadán, Concejales del Grupo Municipal Popular, expresó su desacuerdo con la propuesta por los mismos motivos expuestos en el punto anterior, es decir, por su forma de presentación y por la falta de documentación a los grupos de la oposición sobre estas medidas. Por ello, el voto de su grupo sería en contra de la propuesta presentada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28 de julio de 2017.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, se obtuvo el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña

Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVIERON D. J. Rubén Tardido Izquierdo; y por incurrir en causa de abstención legal, D^a Yolanda Castaño López. En total: DOS ABSTENCIONES.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (once votos a favor, ocho votos en contra y dos abstenciones) acordó adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos n^o.2-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal.

5^o.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N^o 3/2017.

En estos momentos, se reincorporó a la sesión D^a. Yolanda Castaño López, Concejala del Grupo Municipal Independiente.

Acto seguido, el Sr. López Martínez, Concejala-Delegado de Hacienda y Comunicación, procedió a explicar de manera resumida el contenido de su propuesta, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N^o.3-2017.

Considerando la existencia de gastos efectuados en ejercicios anteriores y que, por diversos motivos, no se han tramitado en los mismos la fase de reconocimiento de obligaciones.

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha 26 de julio de 2017, en virtud el cual se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito n^o.3-2017.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos n^o.3-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal,



a efectos de que continúen con la tramitación legal.-En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.-El Concejal Delegado de Hacienda y Contratación.”

En el expediente obra la siguiente documentación:

“REPARO INTERVENCIÓN N° 34/2017, SOBRE OMISION DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION EN DIVERSOS SUMINISTROS Y SERVICIOS.”

D. Damián José Ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 213 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local-LRSAL- en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, emite el siguiente

REPARO

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del suministro de material de pintura para el servicio de mantenimiento y actividades, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

COMERCIAL DE PINTURAS BRIZ,S.L B-30687610			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
201722000459	25/01/2017	MATERIAL DE PINTURA	622,02
TOTAL			622,02

SEGUNDO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del suministro de material eléctrico para el Ayuntamiento de Torre Pacheco, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

CODIMEL,S.L B30540967			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
16275925	31/12/2016	MATERIAL ELECTRICO SERVICIO ELECTRICIDAD	680,02
Total			680,02

TERCERO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del arrendamiento de naves por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

HNOS.GUERRERO DE TORRE PACHECO,S.L B30313522			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
IB 31/16	01/08/2016	ALQUILER NAVE C/BOREAL MES AGOSTO 2016	1.210,00
Total			1.210

CUARTO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del suministro de material de ferretería para los servicios municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

FRANCISCO JAVIER RUVIRA SAN MARTIN 74.357.633-J			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
A/4712	01/01/2017	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	1.272,02
A/4583	30/09/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	197,87
Total			1.469,89

CARPINTERIA METALICA J.ROCA,S.L B30435861			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
A/1406	11/04/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	205,70
Total			205,70

P.P FERNANDEZ,S.A A301380805			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
393	07/12/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	230,80
176	31/05/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	494,98
140	30/04/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	343,48
470	04/01/2017	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	111,69
473	05/01/2017	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	677,51
474	05/01/2017	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	3.684,90
484	31/01/2017	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	403,44
432	04/01/2017	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	573,64
Total			6.520,44

FERRETERIA ALBALADEJO,S.L B73175572			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
30783	30/11/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	859,86
32953	31/12/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	894,54
Total			1.754,40



FERROSUR PACHECO,S.L B30881502			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
9	31/12/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	134,93
8	31/12/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	96,62
Total			231,55

JOSE SANTIAGO FRUCTUOSO FERNADNEZ 23.023.569V			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
1600794	31/12/2016	MATERIAL FERRETERIA SERVICIOS	49,40
Total			49,40

QUINTO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del servicio de reparación de vehículos municipales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

NEUMATICOS TORRE PACHECO,S.L B73060584			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
878	30/11/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	397,26
1009	30/12/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	586,24
918	15/12/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	24,20
Total			1.007,70

ANGEL GOMEZ AUTOMOCION,S.L B30352017			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
1587	31/12/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	85,47
Total			85,47

HERMANOS GUERRERO DE TORRE PACHECO,S.L B30313522			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
15000564	15/10/2015	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	75,02
555	15/10/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	99,95
Total			174,97

TRANSGALEONS,S.L B30382907			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
1871	30/11/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	1.810,76
2047	31/12/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	112,99
1145	31/07/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	596,03
2046	31/12/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	2.898,00
1870	30/11/2016	REPARACION VEHICULOS MUNICIPALES	1.788,55
Total			7.206,33

SEXTO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del suministro de combustible o carburante en estación de servicio para vehículos y maquinaria municipal del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

COMBUSTIBLES LA HITTA,S.L B30404735			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
472	31/12/2016	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	4.839,72
Total			4.839,72

REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS,S.L A80298839			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
15179/16/968	31/10/2016	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	236,53
15179/16/103	22/12/2016	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	426,46
15179/16/883	30/09/2016	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	346,89
15179/16/1068	31/12/2016	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	84,93
Total			1.094,81

SEPTIMO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del alquiler de maquinaria para servicios, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

LA HITTA ALQUILER DE MAQUINARIA,S.L B73134090			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
12121	27/12/2016	ALQUILER PLATAFORMA	766,17
12122	27/12/2016	ALQUILER PLATAFORMA	579,15
11893	14/12/2016	ALQUILER PLATAFORMA	609,85
Total			1.955,17

OCTAVO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del suministro de materiales de construcción del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:



MARMOLES Y GRANITOS TORRE PACHECO,S.L B30540967			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
245	19/12/2016	MATERIALES SERVICIO DE MANTENIMIENTO	372,68
128	30/11/2016	MATERIALES SERVICIO DE MANTENIMIENTO	169,40
255	27/12/2016	MATERIALES SERVICIO DE MANTENIMIENTO	266,20
Total			808,28

SUMINISTROS BIG MAT,S.L B73214652			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
1099	31/12/2016	MATERIALES SERVICIO DE MANTENIMIENTO	18,74
Total			18,74

NOVENO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del servicio de limpieza de solares municipales, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

RECICLESAN,SL			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
1109	31/12/2016	TRABAJOS DE LIMPIEZA SOLARES	2.294,49
1113	31/12/2016	TRABAJOS DE LIMPIEZA SOLARES	163,35
1112	31/12/2016	TRABAJOS DE LIMPIEZA SOLARES	260,15
1106	31/12/2016	TRABAJOS DE LIMPIEZA SOLARES	217,80
Total			2.935,79

DECIMO. Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas del servicio de centro de día del Ayuntamiento de Torre Pacheco, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

ALMA ATA SALUD,S.L B786734381			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
122	31/12/2016	SERVICIO MANUTENCION NO DEPENDIENTES MES DICIEMBRE	353,10
120	31/12/2016	SERVICIO CENTRO DE DIA PLAZAS DEPENDIENTES	22.285,54
121	31/12/2016	SERVICIO CENTRO DE DIA PLAZAS NO DEPENDIENTES	4.407,79
123	31/12/2016	SERVICIO AYUDA A DOMICILIO	515,94
Total			27.562,37

DECIMO PRIMERO. Con fecha 26 de noviembre de 1993 se formalizó contrato administrativo para la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza de solares, desinfección, desratización y recogida de perros

vagabundos en el término municipal de Torre Pacheco. En la cláusula 20^a del Pliego de condiciones económico administrativas facultativas y técnicas se establecía, en relación a la duración del contrato, lo siguiente:

“la duración será de DIEZ AÑOS, contados desde el día del comienzo de las prestaciones efectivas del mismo por el adjudicatario.

Las prestaciones deberán comenzar inexcusablemente dentro del plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El contrato será prorrogable de año en año, hasta cinco más por mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe dicho acuerdo y, por lo tanto, se producirá la prórroga tácitamente, si ninguna de las partes denuncia el contrato seis meses antes del día de su correspondiente vencimiento”.

De conformidad con lo anterior y sin perjuicio de la prórroga tácita que analizaremos, la duración del contrato, incluidas las prórrogas previstas, finalizó en diciembre de 2008.

Sin embargo, el presente contrato ha sido objeto de cuatro modificaciones, aprobadas en las sesiones plenarias celebradas el 24-07-2001, el 01-07-2004, el 27-04-2006 y el 24-09-2009.

En lo que afecta a la duración del contrato, en la sesión del Pleno de 24 de julio de 2001 se acordó lo siguiente: *“el compromiso de este Plenario de ampliar el tiempo de la contrata hasta el máximo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la prestación de los servicios”.*

No obstante, en sesión plenaria de 1 de julio de 2004, se adoptó acuerdo de modificación de contrato para la implantación del segundo día de descanso en los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Torre-Pacheco y, de las dos alternativas presentadas por la concesionaria, se aprueba *“aceptar la propuesta presentada como segunda opción, como una modificación del contrato suscrito, provocada por la aprobación de un convenio colectivo de obligado cumplimiento en el sector, junto con una ampliación y mejora del servicio hasta el año 2014 (...).”*

Finalizada la duración, se inició expediente de licitación para la adjudicación de referido contrato, si bien se interpuso recurso especial en materia de contratación que fue estimado por el Tribunal Económico Administrativo de Recursos Contractuales (TEARC) y, a fecha actual, no existe contrato adjudicado, continuándose la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria por la anterior concesionaria STV Gestion,S.L.

Con fecha 18 de noviembre de 2015 la Intervención solicito al Departamento de Asuntos



Generales y Contratación la aportación de determinada documentación al objeto de la fiscalización de la facturación de STV GESTION,S.L., señalándose en nota interna de 19 de noviembre de 2015 que no obra constancia documental alguna de que los servicios referidos se estén prestando por referida mercantil ni ninguna otra así como manifestando la inexistencia de documentación que dé cobertura legal a las facturas.

Se han presentado ante esta Intervención las siguientes facturas derivadas de la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria sobre las que aún no se ha tramitado la fase de reconocimiento de la obligación:

S.T.V GESTION,S.L B30365712			
Nº Factura	Fecha	Concepto	Importe C/IVA
1	12/01/2017	ELIMINACION RESIDUOS BARREDORAS MES DICIEMBRE 2016	2.310,00
379	30/12/2016	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA Y LIMPIEZA MES DICIEMBRE 2016	260.227,07
Total			262.537,07

II.-LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL)
- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. (TRLCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Decreto 923/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado.
- Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo,

de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Contrato administrativo formalizado entre la empresa Servicios Técnicos Urbanos, S.L y el Ayuntamiento de Torre Pacheco.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN MENOR EN LA PRESTACION DEL SUMINISTRO DE MATERIAL DE PINTURA, MATERIAL ELECTRICO, SUMINISTRO MATERIAL DE FERRETERIA, REPARACION DE VEHICULOS, SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, ALQUILER DE MAQUINARIA, MATERIAL DE CONSTRUCCION.

Los contratos de suministros se definen en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles. Específicamente se corresponde con el supuesto previsto en el art. 9.3.a), en cuanto que el empresario adjudicatario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.

Por otro lado, los contratos de servicios se definen por el artículo 10 TRLCSP como aquellos que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II.

En el apartado de antecedentes se han expresado la existencia de diversas facturas derivadas de la contratación de los siguientes suministros:

- Suministro material de construcción.
- Suministro de material de ferretería.
- Servicio de reparación de vehículos.
- Suministro combustible.
- Suministro de material eléctrico.
- Suministro de material de pintura.
- Servicio de alquiler de maquinaria.
- Servicio de limpieza de solares municipales.

Los anteriores contratos de servicios y suministros son contratos administrativos típicos



y sometidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 TRLCSP, respecto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción al TRLCSP.

En el Ayuntamiento de Torre-pacheco, la contratación de los anteriores servicios se ha efectuado por el procedimiento de contratación menor, previsto para dotar de agilidad y sencillez a la contratación administrativa y que de acuerdo con el artículo 111 TRLCSP sólo exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

No obstante, mencionada figura de contratación menor queda restringida de conformidad con el artículo 138.3 TRLCSP a los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Sin embargo, efectuada consulta en el sistema de información contable y registro administrativo sobre la facturación de los diversos servicios anteriormente expresados, se ha puesto de manifiesto que en el periodo de un año se ha excedido notablemente el límite cuantitativo de la contratación menor, no ajustándose a los procedimientos de contratación contemplados en el Libro III TRLCSP. Así, en el periodo de un año, la contratación de los diversos servicios asciende al siguiente montante:

- Suministro material de construcción. 4.415,91 €
- Suministro de material de ferretería. 40.596,62 €
- Servicio de reparación de vehículos. 50.906,05 €
- Suministro combustible. 92.718,07 €
- Suministro de material eléctrico. 41.310,22 €
- Suministro de material de pintura. 11.502,04 €
- Servicio de alquiler de maquinaria. 49.927,54 €
- Servicio de limpieza de solares municipales. 17.627,01 €

Tampoco el hecho de que la contratación de los anteriores servicios se efectúe en distintas empresas es óbice para considerar que se debe verificar que no se supere el importe de contratación menor para cada mercantil puesto que el objeto de la prestación es idéntico, y , además , al respecto se ha manifestado en sentido negativo entre otras la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de las Islas Baleares en informe 4/2010, de 29

de octubre, señalando en su conclusión que “en este sentido, la existencia de diversos contratos menores, tramitados simultánea o consecutivamente, que tienen por objeto diversas prestaciones que , consideradas en su conjunto, forman una unidad operativa o funciona, puede ser un indicio de que se ha fraccionado un contrato indebidamente- y esto es así con independencia de que el adjudicatario sea diferente en cada contrato, dado que lo que se fracciona es el objeto del contrato-. Ello no obstante, como se ha dicho, este hecho es un mero indicio que debe ser objeto de un análisis más detallado”.

Además los anteriores servicios no constituyen una necesidad puntual sino periódica y repetitiva para el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, como así se deduce del análisis de las contrataciones efectuadas por esta Entidad Local en ejercicios anteriores, por lo que esta Intervención manifiesta que su contratación no se ajusta al procedimiento de contratación menor, sino que deberá de tramitarse por el procedimiento que proceda en aplicación de lo estipulado en el Libro III TRLCSP. En este sentido se ha pronunciado reiteradamente las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa de Baleares en el Informe 4/2010, de 29 de octubre, que *“en principio y con carácter general, se podía considerar que un contrato menor es contrario a derecho si el órgano de contratación en el momento de iniciar la tramitación de este contrato, tiene conocimiento cierto- o podría tenerlo, si se aplicaran los principios de programación y buena gestión- de la necesidad de contratar una prestación determinada de carácter o naturaleza unitarios, perfectamente definida, cuyas características esenciales no puedan variar de manera sustancial, que tiene que llevarse a cabo necesariamente año tras año y que responde a una necesidad continuada en el tiempo y, aun así, tramitara diferentes contratos menores y eludiera las normas más exigentes de publicidad y procedimiento”*.

A esta misma conclusión se llega en el Informe 14/2014, de 22 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente), que expresa que “ la suscripción de contratos menores sucesivos para la adquisición de bienes o servicios que se requieren repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente, puede no ser el mecanismo más adecuado y más conforme con la normativa en materia de contratación pública para cubrir este tipo de necesidades, e incluso, puede llegar a ser contrario a aquella normativa, según las circunstancias concurrentes en cada caso”.

En consecuencia, esta Intervención manifiesta la omisión de procedimiento legalmente establecido en la tramitación de la contratación de los anteriores servicios dado que además de que del análisis efectuado en el sistema de información contable respecto a ejercicios anteriores se constata que tiene carácter recurrente y repetitivo, se ha verificado



así mismo que los anteriores exceden el límite de la contratación menor señalado en el artículo 138.3 TRLCSP.

SEGUNDO. INADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE NAVES CON DESTINO DE ALMACEN MUNICIPAL.

Consta que el Ayuntamiento de Torre-Pacheco suscribió los siguientes contratos de arrendamiento de naves con destino de almacén municipal.

ARRENDADOR	FECHA CONTRATO	DURACION ARRENDAMIENTO	DESCRIPCION BIEN	PRECIO ARRENDAMIENTO
Antonio Meroño Ruiz	01/03/2011	1 año Prórroga 1 año (*)	Nave Industrial nº.15, zona II. Parcel P-1 de la manzana 12 del PPI "La Estrella". Superficie 1223,90 m ² .(Arrendada: 612,00 m ²). Destino :Almacen	612,00€/MES (+IVA)
Josefa Martínez Pérez	01/07/2012	1 año.	Nave sita Calle Mónaco, nº. 3 y 5 Superficie:600 m ² Destino:Almacén materiales	900,00€/mes (+IVA)
Hnos.Guerrero SL	01/02/2011	1 año. Prórroga 1 año. (*)	Almacén y patio sitos en PI "La Estrella", parcela nº P-5, manzana 11,ubicado en C/Boreal, nº.11. Superficie: 948 m ² .	1500,00 €/mes (+ IVA) (**)

(*) En la cláusula de duración del contrato, tras citar el plazo del contrato y sus posibles prórrogas, se hace constar que finalizadas, *“debiendo abandonar el arrendatario el local y entregar las llaves al arrendador antes de dicha fecha, sin que en ningún caso la permanencia del arrendatario en el local arrendado llegado su vencimiento suponga el consentimiento del arrendador para su prórroga”*.

(**) El importe facturado mensualmente por la mercantil Hnos.Guerrero, S.L no coincide con el importe del contrato, siendo el primero inferior.

El apartado p) del art. 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Publico (en adelante, TRLCSP) califica como contratos privados y que se regirán por la legislación patrimonial los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, sin que se distinga en función de que la Administración tenga la condición de arrendador o arrendatario, expresando lo siguiente *“los contratos de compraventa, donación, permuta,*

arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.”

Además, el artículo 20.2 TRLCSP expresa, en relación a los contratos privados, que *“se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defectos de normas específicas, por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derechos privado”*

Considerando el supuesto que nos ocupa en este Ayuntamiento, para determinar el régimen jurídico aplicable a la preparación y adjudicación del contrato de arrendamiento en el que el Ayuntamiento ostenta la figura de arrendatario, hay que estar a lo establecido en el Reglamento de bienes de las Entidades Locales (RBEL), en cuyo artículo 1.2 se establece que el régimen de bienes de las entidades locales se regirá por la legislación básica del Estado en materia de régimen local, la legislación Básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas, o en su caso, por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas. En defecto de las normas anteriores, será de aplicación la legislación estatal no básica en materia de Régimen Local y bienes públicos. Posteriormente, serán de aplicación las Ordenanzas de este Ayuntamiento y, supletoriamente, las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

Ni la normativa básica en materia de régimen local ni en materia del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas, así como tampoco el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) aplicable con carácter supletorio, regulan expresamente los contratos de arrendamiento en los que la Entidad Local ostente la posición de arrendataria. Por tanto, en defecto de normativa básica, la normativa supletoria aplicable estaría constituida por Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), cuyos arts. 122 y ss. regulan los arrendamientos en los que la Administración actúa en calidad de arrendatario, estableciendo en su art. 124 la obligación, con carácter general, de concertar el arrendamiento mediante el sistema de concurso público o, desde la modificación operada en 2012, por sistema restringido regulado en la DA 15ª LPAP, si bien se admite excepcionalmente la adjudicación directa cuando concurren determinadas circunstancias. No obstante, el apartado 2 de referido artículo expresa



claramente que “las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado” previa declaración de la novación o prórroga por el órgano competente tras la instrucción del procedimiento (art. 122 LPAP), no constando en la documentación analizada por esta Intervención que tras la expiración del plazo contractual, se haya efectuado novación o prórroga con sujeción a referidos trámites procedimentales.

En relación a los efectos y extinción del contrato, el artículo 20.2 TRLCSP señala que los contratos privados se regirán por el derecho privado por lo que, el ámbito temporal del contrato, le resulta de aplicación la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), cuyo art. 4.3 determina que los arrendamientos para uso distinto del de vivienda, como es el presente caso en el que se destina a almacenamiento de productos municipales, *“se rigen por la voluntad de las partes; en su defecto, por lo dispuesto en el Título 3º LAU y, supletoriamente, por lo dispuesto en el CC”*, por lo que el plazo de duración no se somete a ninguna regla de carácter imperativo, no siendo aplicable a estos arrendamientos el régimen de prórroga forzosa que prevé esta norma para los arrendamientos de vivienda y, por tanto, entendiéndose finalizada la duración del contrato transcurrido el plazo estipulado en la cláusula “duración del contrato”.

En documento del Jefe de Sección del Asuntos Generales de 22 de octubre de 2015 se señala que “visto que los contratos están vencidos, aunque han continuado, (...), sería oportuno declarar, expresamente, que los contratos expirarán en las fechas siguientes...”. Aun cuando de la aplicación supletoria de la normativa civil general a estos contratos, en defecto de lo estipulado expresamente por las partes, se pudiera entender que si el arrendataria permanece haciendo uso del local una vez finalizado el contrato, disfrutando quince días de la cosa arrendada con la aquiescencia del arrendador, el contrato se entiende reconducido tácitamente con una duración equivalente a la periodicidad con que fue estipulado el alquiler (arts. 1566 y 1581 del Código Civil), esta tácita reconducción surte efectos novativos, implicando un nuevo contrato sobre la base de una relación contractual preexistente, novación para la que tampoco se ha seguido el procedimiento

previsto en el artículo 124 LPAP.

En consecuencia, se constata que se han omitido requisitos y trámites esenciales en los expedientes de arrendamiento de naves con destino de almacén de materiales, incumpliendo las reglas que derivan tanto de la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas como de la normativa de contratación pública y no resultando de aplicación la prórroga forzosa y tácita prevista en la LAU a arrendamientos para uso distinto a la vivienda.

TERCERO. INADECUACION PROCEDIMIENTO CONTRATACION SERVICIO CENTRO DE DIA Y AYUDA A DOMICILIO.

Que con fecha 21 de marzo de 2012 se formalizó contrato administrativo entre el Instituto Municipal de Servicios para la Acción social del Ayuntamiento de Torre Pacheco y la mercantil Isla Verde Obras y Servicios, S.L para la prestación del servicio de centro de día de ayuda a domicilio, por importe de 399.168,00 € y desglosado como sigue:

- Para el servicio de centro de día, 27 plazas para personas valoradas como dependientes, precio cerrado de setecientos euros (700,00 €), IVA excluido y 7 plazas destinadas a personas no dependientes, por quinientas sesenta y un euros (561,00 €), IVA excluido.
- Para el servicio de ayuda a domicilio, prestación de seis mil horas (6.000 horas) del Servicio de Ayuda a Domicilio anual para personas no valoradas como dependientes, a 11,21 €/h para SAD en horario lectivo y 20,81 €/h para SAD en fines de semana y festivos, IVA excluido en ambos casos.

Posteriormente, 31 4 de julio de 2013 se dicta Decreto de Presidencia del IMSAS sobre la detección de error material en decreto nº. 065/13 y siendo los nuevos precios a aplicar tras la revisión los siguientes:

27 Plazas dependientes: 714,28 €

7 Plazas no dependientes: 572,44 €

Horas SAD lectivo: 11,44 €/h.

Horas SAD no lectivo: 21,23 €/h.

El día 30 de julio de 2013 se dictó decreto de Presidencia del IMSAS en el que se autoriza la cesión del contrato de servicio de centro de día de ayuda a domicilio del IMSAS suscrito con la mercantil “Isla verde obras y servicios, S.L” a favor de “Alma Ata Salud, S.L”

Con fecha 4 de marzo de 2015 se dicta decreto suscrito por concejal delegada del Área de Hacienda y Promoción Económica por el que se prorroga el servicio desde 21/03/2015 por un periodo de un año. Transcurrido citado periodo, por Decreto nº.387-16, de fecha 10/03/2016, el Sr. Concejal de Hacienda y Contratación acuerda expresamente no



prorrogar el contrato, no habiéndose efectuado nueva adjudicación del mismo conforme a los procedimientos ordinarios de contratación previstos en la normativa.

En consecuencia, a partir de 22/03/2016 hay que poner de manifiesto que la prestación del servicio de centro de día y ayuda a domicilio por la actual adjudicataria se efectúa sin que exista contrato en vigor, subrayando nuevamente que en contratos repetitivos y periódicos y, además, excediendo su importe de los límites establecidos en el artículo 138.3 TRLCSP, no resulta ajustado a Derecho la contratación menor debiendo de efectuarse licitación del servicio por procedimiento abierto o restringido o, en el caso de que concurren los supuestos previstos en la normativa, por procedimiento negociado y, por tanto, respecto a los anteriores gastos, se constata una omisión del procedimiento de contratación contraria a la legalidad.

CUARTO. EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES.

No obstante, pese a la omisión del procedimiento legal de contratación la contratación de suministro de material de ferretería, se procede a verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de referidas obligaciones, de conformidad con lo siguiente:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	RETENCION DE CREDITO
Suministro material de pintura	920/21900	622,02	12017000015416
Suministro material eléctrico	165/22100	680,02	12017000015416
Arrendamiento de naves	920/20200	1.210,00	12017000015416
Suministro material de ferretería	920/21900	10.231,38	12017000015416
Servicio de reparación vehículos	920/21400	8.474,47	12017000015416
Suministro combustible	920/22103	5.934,53	12017000015416
Servicio de alquiler de maquinaria	920/20300	1.955,17	12017000015416
Servicio de Centro de Día y Ayuda a Domicilio	231/22799/12	27.562,37	12017000015416
Suministro material de construcción	920/21900	827,02	12017000015416
Servicio de limpieza de solares municipales	153/21000	2.935,79	12017000015416
Servicio de Recogida de Residuos Solidos Urbanos y de Limpieza Viaria, Eliminación Residuos Barredoras	162/22799	262.537,07	12017000015416

IV.-CONCLUSIÓN

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se concluye que los gastos expresados, que exceden el límite del contrato menor para este tipo de contratos

considerándolo conjuntamente a lo largo del ejercicio, se generan sin que exista procedimiento contractual alguno y/o con la omisión de trámites esenciales.

Sobre la base de las circunstancias descritas, esta Intervención muestra desacuerdo con la tramitación de referidos expedientes de gasto y formula reparo de legalidad respecto al reconocimiento de la obligación (art. 215 TRLRHL), lo que determina la suspensión de la tramitación del procedimiento de reconocimiento de referidas obligaciones, en virtud de lo expuesto en el artículo 216.2 TRLRHL.

No obstante, se ha verificado la existencia de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de las obligaciones anteriores a nivel de vinculación jurídica en el presupuesto prorrogado para el ejercicio 2017, efectuándose retención de crédito.

Si el órgano al que afecta el reparo no está de acuerdo con el mismo, corresponde al Presidente de la Entidad Local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva, facultad está que no es delegable en ningún caso (art.217 TRLRHL).

La resolución de la discrepancia, en su caso, deberá adoptar la forma de Decreto, debiendo darse cuenta al Pleno de las resoluciones que se adopten contrarias al reparo (art. 218, en la redacción dada por la LRSAL).-En Torre Pacheco, a 26 de julio de 2017.-EL INTERVENTOR ACCIDENTAL.”-Fdo.: Damián José Ortega Pedrero.”

“INFORME DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA EN RELACION AL REPARO FORMULADO POR LA INTERVENCION MUNICIPAL

Carlos López Martínez, Concejale Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en virtud del Decreto de Alcaldía-Presidencia nº. 1566/15, de 23 de noviembre, y de las competencias que el mismo me confiere, emito el siguiente

INFORME

I.ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado ante esta Concejalía la siguiente nota de reparo relativas a la realización de varios servicios y suministros realizados por diferentes proveedores durante el ejercicio 2016, y sobre las que aún no se ha tramitado la fase de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación:

-Reparo de Intervención nº. 34/2017 de fecha 26 de julio de 2017, de carácter suspensivo, y atendiendo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	CRITERIO DEL ORGANO INTERVENTOR
Suministro material de pintura	920/21900	622,02	Exceso límite de contratación menor
Suministro material eléctrico	165/22100	680,02	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor



Arrendamiento de naves	920/20200	1.210,00	Inadecuación procedimiento contractual
Suministro material de ferretería	920/21900	6.546,48	Exceso límite de contratación menor
Servicio de reparación vehículos	920/21400	8.474,47	Exceso límite de contratación menor
Suministro combustible	920/22103	5.934,53	Exceso límite de contratación menor
Servicio de alquiler de maquinaria	920/20300	1.955,17	Exceso límite de contratación menor
Servicio de Centro de Día y Ayuda a Domicilio	231/22799/12	27.562,37	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor
Suministro material de construcción	920/21900	827,02	Exceso límite de contratación menor
Servicio de limpieza de solares municipales	153/21000	2.935,79	Exceso límite de contratación menor
Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Viaria, Eliminación Residuos Barredoras	162/22799	262.537,07	Nulidad de prórrogas tacitas del contrato de gestión de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria
TOTAL		322.969,84 €	

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. INEXISTENCIA DE PROCEDIMIENTO CONTRACTUAL Y EXCESO DEL LÍMITE DE LA CONTRATACIÓN MENOR.

Analizados los reparos formulados por la Intervención Municipal, se deben al exceso en el límite de la contratación menor.

En cuanto el excedo del límite en la contratación menor, la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido. Así lo ha concluido la Sentencia 939/2014, de 7 de mayo, dictada por la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Se hace necesario analizar las circunstancias que en cada caso permitan enjuiciar la contratación fraccionada de necesidades de igual naturaleza, o en su escalonamiento en

el tiempo, resulta justificada por las propias circunstancias de tales necesidades: os si deberían ser tendidas mediante un único contrato.

Conviene mencionar, igualmente, lo dispuesto por la JCCA de Canarias, en el Informe 1/2010, de 3 de febrero, indicando que habrá un único contrato cuando haya coincidencia en los elementos sujeto, objeto y causa y, sin embargo, habrá que suscribir contratos diferentes cuando la ejecución adecuada de la prestación que se tenga que realizar motive que uno de estos tres elementos varíe. Considera que “no existirá fraccionamiento fraudulento del objeto contractual cuando, después de haberse realizado un primer contrato, se tenga que volver a contratar con el mismo contratista la misma prestación debido a una necesidad nueva, no previsible en el momento de realizar el primer contrato”, ya que en este caso, a pesar de ser el objeto y los sujetos coincidentes, la causa es diferente”.

Los contratos menores siguen definiéndose exclusivamente en razón a su importe. En efecto y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado 3, del art. 122 de dicho cuerpo legal: “Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal”. El párrafo primero del referido apartado prescribe que: “los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95”. Este último precepto, en su apartado 1, dispone que: “En los contratos menores definidos en el artículo 122.3, la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan. El singular régimen de los contratos menores termina de completarse en la Ley a través de los art. 23.3 (no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga), 77.2 (la revisión de precios no tendrá lugar en los contratos menores) y, finalmente, en el art. 140.2, en cuanto a su formalización.

En la formalización de contratos menores, su régimen jurídico limita su duración a un año, sin que puedan ser objeto de prórroga (artículo 23.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público). A partir de esta regularización, escueta pero concreta, no existe limitación objetiva para formalizar sucesivos contratos menores, incluso con el mismo contratista, si bien, podría incurrirse en fraude de ley por fraccionamiento del



contrato, lo que requiere estar al caso específico analizado. Para el caso que nos ocupa, existen diversas notas internas durante todo el ejercicio 2015 de la anterior Concejal Delegada del Área de Hacienda y Contratación dirigidas a la sección de Asuntos Generales, exigiendo que se iniciaran los trámites para la elaboración de los diferentes pliegos incluidos en las notas de reparo, así como del actual Concejal de fecha 27/11/2015, dirigidas a todos los departamentos responsables de la licitación de los diferentes pliegos técnicos, siendo reiteradas en fecha 19/04/2016 y encontrándose pendiente de pliego administrativo el servicio de limpieza de solares municipales, el servicio de centro de día y ayuda a domicilio Se encuentran adjudicados el suministro de material de ferretería con fecha 30/12/2016 y el suministro de material eléctrico con fecha 21/12/2016, el suministro de material de pintura con fecha 25/01/2017, servicio de reparación de vehículos con fecha 05/01/2017, suministro en material de construcción con fecha 11/01/2017, servicio de alquiler de maquinaria con fecha 08/01/2017, habiéndose quedado desierta la licitación del suministro de combustible.

Con fecha 26 de noviembre de 1993 se formalizó contrato administrativo para la gestión del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos, limpieza de solares, desinfección, desratización y recogida de perros vagabundos en el término municipal de Torre Pacheco. En la cláusula 20ª del Pliego de condiciones económico administrativas facultativas y técnicas se establecía, en relación a la duración del contrato, lo siguiente:

“la duración será de DIEZ AÑOS, contados desde el día del comienzo de las prestaciones efectivas del mismo por el adjudicatario.

Las prestaciones deberán comenzar inexcusablemente dentro del plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva.

El contrato será prorrogable de año en año, hasta cinco más por mutuo acuerdo de las partes. Se entenderá que existe dicho acuerdo y, por lo tanto, se producirá la prórroga tácitamente, si ninguna de las partes denuncia el contrato seis meses antes del día de su correspondiente vencimiento”.

Sin embargo, el presente contrato ha sido objeto de cuatro modificaciones, aprobadas en las sesiones plenarias celebradas el 24-07-2001, el 01-07-2004, el 27-04-2006 y el 24-09-

2009.

En lo que afecta a la duración del contrato, en la sesión del Pleno de 24 de julio de 2001 se acordó lo siguiente: *“el compromiso de este Plenario de ampliar el tiempo de la contrata hasta el máximo establecido en el Pliego de Condiciones que rige la prestación de los servicios”*.

No obstante, en sesión plenaria de 1 de julio de 2004, se adoptó acuerdo de modificación de contrato para la implantación del segundo día de descanso en los servicios de recogida de basuras y limpieza viaria en el término municipal de Torre-Pacheco y, de las dos alternativas presentadas por la concesionaria, se aprueba *“aceptar la propuesta presentada como segunda opción, como una modificación del contrato suscrito, provocada por la aprobación de un convenio colectivo de obligado cumplimiento en el sector, junto con una ampliación y mejora del servicio hasta el año 2014 (...)”*

Por tanto, de conformidad con la normativa en vigor en el momento de licitación, no estaban prohibidas las prórrogas tácitas y, en el ejercicio de su libertad de pactos, se contempló en la cláusula 20ª de los Pliegos la misma.

Pese a que las prórrogas tácitas admisibles conforme a la Legislación anterior, deben ser rechazadas, se podría acudir al principio de confianza legítima, acuñado ya desde hace tiempo por la doctrina del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas e incorporado por algunas sentencias de nuestro Tribunal Supremo, así como por el artículo 3.1 de la vigente Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tal principio supone que, según declara textualmente la STJCE de 31 de mayo de 2005, *“cualquier operador económico al que una institución haya hecho concebir esperanzas fundadas tiene derecho a invocar el principio de protección de la confianza legítima”*.

Por su parte, nuestro Tribunal Supremo, en su Sentencia de 15 de abril de 2005, declara que *“si la Administración desarrolla una actividad de tal naturaleza que pueda inducir razonablemente a los ciudadanos a esperar determinada conducta por su parte, su ulterior decisión adversa supondría quebrantar la buena fe en que ha de inspirarse la actuación de la misma y defraudar las legítimas expectativas que su conducta hubiese generado en el administrado”*.

Destacar finalizada la duración, se inició expediente de licitación para la adjudicación de referido contrato, si bien se interpuso recurso especial en materia de contratación que fue estimado por el Tribunal Económico Administrativo de Recursos Contractuales (TEARC) y, a fecha actual, no existe contrato adjudicado, continuándose la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria por la anterior



concesionaria STV Gestion,S.L.

En el Pleno de fecha 30 de diciembre de 2015 se aprobó el desistimiento del procedimiento de contratación para el servicio de limpieza viaria, de acuerdo con la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de fecha 8 de mayo de 2015, posteriormente en la sesión plenaria del 31 de marzo de 2016 se acordó cambiar el modo de gestión del servicio y se delegó en la Alcaldía todas las competencias de contratación de este expediente.

Con fecha 18 de abril se dictó Providencia de inicio del expediente y se requirió a la Sección de Asuntos Generales la redacción del pliego administrativo y se requirió a los Técnicos municipales la elaboración del correspondiente pliego técnico, una vez concluidos los mencionados pliegos se envían mediante nota interna de fecha 13 de junio de 2016 a la Intervención municipal para su fiscalización encontrándose actualmente pendiente.

Los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido. Así lo ha concluido la Sentencia 939/2014, de 7 de mayo, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Esta teoría, ampliamente reconocida por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hace que ambas partes estén mutuamente obligadas al cumplimiento de sus obligaciones hasta la extinción formal del contrato, debiendo el Ayuntamiento abonar al contratista la retribución convenida y el contratista prestar el servicio en las condiciones igualmente convenidas.

En virtud de lo anterior, y a la vista de la concurrencia de los elementos probatorios se considera que ha existido un encargo tácito por parte de la Administración, que el servicio se encuentra plenamente prestado y ha sido objeto de entrega al Ayuntamiento, todo lo que lleva a la obligación del Ayuntamiento de abonar el servicio prestado en aplicación del principio de prohibición de enriquecimiento injusto de la Administración.

SEGUNDO. EXISTENCIA DE CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA ADECUADA Y SUFICIENTE PARA EL RECONOCIMIENTO DE TODAS LAS

OBLIGACIONES.

No obstante, pese a la omisión del procedimiento legal de contratación que se desprende de las notas de reparo, existe de crédito adecuado y suficiente para el reconocimiento de referidas obligaciones, existiendo consignación adecuada y suficiente para su imputación en todas las partidas relacionadas anteriormente.

III. CONCLUSIÓN.

Por tanto, de conformidad con lo anteriormente expuesto, de la nota del reparo se concluye que en los gastos mencionados, que excede el límite del contrato menor para este tipo de contratos considerándolo conjuntamente a lo largo del ejercicio.

No obstante lo anterior, habiendo sido acreditado en el expediente tanto el servicio o suministro prestado, así como, la existencia de crédito adecuado y suficiente en todos los expedientes, a fin de evitar el enriquecimiento injusto de esta Entidad local.

El hecho de encontrarnos con la totalidad de los contratos caducados, no nos exime de la obligación de atender el interés general y el adecuado funcionamiento de los servicios que se prestan a los ciudadanos.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de lo establecido en el artículo 217, se da traslado al Presidente de la Entidad Local para que resuelva la discrepancia.-En Torre Pacheco, a 26 de julio de 2017.-Fdo: Carlos López Martínez.”

“INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.3-2017.

D. Damián José ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejal De Hacienda y Comunicación, emito el siguiente

INFORME

I.ANTECEDENTES DE HECHO

Constan en el registro contable de facturas de esta Intervención diversas facturas emitidas en forma legal que detallan las prestaciones realizadas por los proveedores en el ejercicio 2016 para las que, por razones de diversa índole, no se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de las obligación derivada de tales prestaciones.

II. LEGISLACION APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las



disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El principio de anualidad presupuestaria y la especialidad temporal de los créditos del presupuesto se contempla con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que expresa lo siguiente:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera excepción:

“1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán

contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, L.R.H.L.).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2,a) L.R.H.L.).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por tanto, debe inferirse que la interpretación que debe darse a esta letra b) es que se refiere a obligaciones en las que, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el acreedor ya había realizado la prestación a su cargo o, en los supuestos de obligaciones no recíprocas, ya había nacido el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron adecuadamente el gasto, pero que, por motivos de diversa índole, como puede ser la falta de tiempo para tramitar la factura o documentos pertinentes o también la recepción tardía de los mismos, no estaban reconocidas en dicha fecha por el órgano competente de la entidad local. De este modo, aunque el gasto debidamente comprometido corresponda a un ejercicio anterior, su correlativa obligación se imputará, en el momento de su reconocimiento, a los créditos del presupuesto vigente y sin perjuicio del inciso que se efectúa para los gastos con financiación afectada. No obstante, hay que aplicar la norma en el sentido de que el gasto debe estar debidamente comprometido, esto es, debe existir un acuerdo por el que se contrata a un tercero en el ejercicio anterior, de forma que existe un acto con relevancia para terceros, conforme a lo dispuesto en el art.56 del Real Decreto 500/1990 y , obviamente, con la oportuna retención de crédito previa a su realización.

Por su parte, el artículo 60.2 establece que *“corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento, extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”.*

En sentido análogo se pronuncia el artículo 23.1.e) Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL), que señala como competencia plenaria *“el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o*



concesión de quita y espera”, si bien en el artículo 50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita a expresar como competencia plenaria el *“acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos”*.

El anterior artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 ha suscitado diversas interpretaciones doctrinales, centrándose la discusión en la expresión a efectos de la determinación de la competencia plenaria *“siempre que no exista dotación presupuestaria”*, mención que debe ser interpretada en el conjunto de lo establecido por el artículo 60 Real Decreto 500/1990, en cuyo apartado 1 expresa que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)”*. Por tanto, de lo anterior se deduce que la competencia de Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, se restringe a *“obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”*, de lo que se infiere a falta de regulación en sentido contrario que, la competencia se atribuye a referido órgano aun cuando el compromiso sea de un ejercicio anterior.

No obstante, ante la falta de precisión de la normativa reguladora y la existencia de distintas interpretaciones, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, señalando que es competencia del Pleno *“el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados”* y, por tanto, con independencia de que los mismos hayan sido o no legalmente adquiridos.

Por tanto, integran el presente reconocimiento extrajudicial de crédito las facturas de gastos realizados en ejercicios anteriores al ejercicio 2017 y que, en consecuencia, quiebran el principio de anualidad presupuestaria.

La relación de factura se indica en el anexo I, y su montante global asciende a 409.493,71€.

SEGUNDO. Se ha constatado la existencia de consignación presupuestaria adecuada y

suficiente en el presupuesto del ejercicio 2017, procediendo por esta Intervención a efectuar retención de crédito para hacer frente al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 3-2017, por un importe total de 409.493,71 €.

TERCERO. Igualmente, se informa que, en el ejercicio de su función de fiscalización esta Intervención ha detectado que en determinados gastos se han omitido trámites esenciales en el procedimiento de contratación y, a tal efecto y en relación a algunas de las facturas que integran el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº. 3-2017, se han emitido las siguientes notas de reparo:

DESCRIPCION	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE TOTAL	CRITERIO DEL ORGANO INTERVENTOR
Suministro material de pintura	920/21900	622,02	Exceso límite de contratación menor
Suministro material eléctrico	165/22100	680,02	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor
Arrendamiento de naves	920/20200	1.210,00	Inadecuación procedimiento contractual
Suministro material de ferretería	920/21900	6.546,48	Exceso límite de contratación menor
Servicio de reparación vehículos	920/21400	8.474,47	Exceso límite de contratación menor
Suministro combustible	920/22103	5.934,53	Exceso límite de contratación menor
Servicio de alquiler de maquinaria	920/20300	1.955,17	Exceso límite de contratación menor
Servicio de Centro de Día y Ayuda a Domicilio	231/22799/12	27.562,37	Inadecuación procedimiento contratación y exceso límite de contratación menor
Suministro material de construcción	920/21900	827,02	Exceso límite de contratación menor
Servicio de limpieza de solares municipales	153/21000	2.935,79	Exceso límite de contratación menor
Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y de Limpieza Viaria, Eliminación Residuos Barredoras	162/22799	262.537,07	Nulidad de prórrogas tacitas del contrato de gestión de recogida de residuos sólidos urbanos y de limpieza viaria
TOTAL		322.969,84 €	

No obstante, se hace constar que de la totalidad de las facturas objeto del anterior reparo, exclusivamente integran el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº.3/2017 las relativas a gastos efectuados en ejercicios anteriores. Respecto a los anteriores reparos, se ha efectuado discrepancia por el Sr. Concejal de Hacienda, que ha sido resuelta por Decreto de Alcaldía-Presidencia nº.1205/17.

IV.CONCLUSIONES

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento



extrajudicial de créditos nº 3-2017, por un importe total de 409.493,71€ y conforme al desglose que se indica en el ANEXO I.- Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.- En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.”

ANEXO I. RECONOCIMIENTO DE CREDITO Nº 3

153	21000	31/12/2016	12/01/2017	<u>RECICLESAN SL</u>	HORAS RETROEXCAVADORA	163,35	REPARO
153	21000	31/12/2016	12/01/2017	<u>RECICLESAN SL</u>	HORAS MINIEXCAVADORA GIRATORIA HORAS MINICARGADORA CATERPILLAR CON AHOYADOR	217,80	REPARO
153	21000	31/12/2016	12/01/2017	<u>RECICLESAN SL</u>	HORAS MINIEXCAVADORA GIRAT. DESPLAZAMIENTO DE MAQUINA	260,15	REPARO
162	22799/7	12/01/2017	13/01/2017	<u>S.T.V. GESTION S.L.</u>	ELIMINACIÓN DE RESIDUOS BARREDORAS DE 01/12/16 A 31/12/16	2.310,00	REPARO
165	22112	31/12/2016	10/01/2017	<u>CODIMEL SA</u>	MATERIAL ELECTRICO	680,02	REPARO
231	22799	31/12/2016	12/01/2017	<u>ALMA ATA SALUD SL</u>	TORREPACHECO PLAZAS MUNICIPALES (N.D) MES CORRIENTE DICIEMBRE	4.407,79	REPARO
231	22799	31/12/2016	12/01/2017	<u>ALMA ATA SALUD SL</u>	TORREPACHECO MANUTENCION NO DEPENDIENTES MES DICIEMBRE	353,10	REPARO
231	22799	31/12/2016	12/01/2017	<u>ALMA ATA SALUD SL</u>	TORREPACHECO HORAS SAD MES DICIEMBRE	515,94	REPARO
231	22799	31/12/2016	12/01/2017	<u>ALMA ATA SALUD SL</u>	TORREPACHECO PLAZAS DEPENDIENTES MES DICIEMBRE	22.285,54	REPARO
920	20200	01/08/2016	16/02/2017	<u>HERMANOS GUERRERO DE TORRE PACHECO SL</u>	ALQUILER NAVE P.I LA ESTRELLA MES AGOSTO 2016	1.020,00	REPARO
920	20300	14/12/2016	13/02/2017	<u>LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA SL</u>	ALQUILER MAQUINARIA DIVERSA	609,85	REPARO
920	20300	27/12/2016	04/01/2017	<u>LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA SL</u>	ALQUILER MAQUINARIA DIVERSA	766,17	REPARO
920	20300	27/12/2016	04/01/2017	<u>LA HITA ALQUILER DE MAQUINARIA SL</u>	ALQUILER MAQUINARIA DIVERSA	579,15	REPARO
920	21200	30/11/2016	31/01/2017	<u>MARMOLES Y GRANITOS TORRE PACHECO SL</u>	ML. SOLERIA 20x8cm PIZARRA FERROSA NATURAL	169,40	REPARO

920	21200	19/12/2016	31/01/2017	<u>MARMOLES Y GRANITOS TORREPACHECO SL</u>	GRANITO GRIS FLAMEADOUD PIEZA 60x20x6cm	372,68	REPARO
920	21200	27/12/2016	31/01/2017	<u>MARMOLES Y GRANITOS TORRE PACHECO SL</u>	UD PIEZA 60x20x6cm GRANITO GRIS FLAMEADO	266,20	REPARO
920	21400	31/12/2016	13/01/2017	<u>ANGEL GOMEZ AUTOMOCION S L</u>	REPARACION VEHICULOS DICIEMBRE 2016	85,47	REPARO
920	21400	15/10/2016	16/02/2017	<u>HERMANOS GUERRERO DE TORRE PACHECO SL</u>	BATERIA VEHICULOS	99,95	REPARO
920	21400	30/11/2016	28/01/2017	<u>NEUMATICOS TORRE PACHECO S.L.</u>	REPARACION NEUMATICOS	397,26	REPARO
920	21400	30/12/2016	30/01/2017	<u>NEUMATICOS TORRE PACHECO S.L.</u>	REPARACION NEUMATICOS	586,24	REPARO
920	21400	31/12/2016	30/01/2017	<u>TRANSGALEON SL</u>	REPARACION VEHICULOS	112,99	REPARO
920	21400	30/11/2016	26/01/2017	<u>TRANSGALEON SL</u>	REPARACION VEHICULOS	1.810,76	REPARO
920	21400	31/12/2016	30/01/2017	<u>TRANSGALEON SL</u>	REPARACION VEHICULOS	2.898,00	REPARO
920	21400	30/11/2016	30/01/2017	<u>TRANSGALEON SL</u>	REPARACION VEHICULOS	1.788,55	REPARO
920	21400	31/07/2016	30/01/2017	<u>TRANSGALEON SL</u>	REPARACION VEHICULOS	596,03	REPARO
920	21400	15/12/2016	28/01/2017	<u>NEUMATICOS TORRE PACHECO S.L.</u>	REPARACION VULCANIZADA DENTRO Y FUERA	24,20	REPARO
920	21500	15/10/2016	16/02/2017	<u>HERMANOS GUERRERO DE TORRE PACHECO SL</u>	JUEGO ALFOMBRILLAS, COMPRESOR	75,02	REPARO
920	21900	30/11/2016	11/01/2017	<u>FERRETERIA ALBALADEJO SL</u>	MATERIAL FERRETERIA	859,86	REPARO
920	21900	31/12/2016	11/01/2017	<u>FERRETERIA ALBALADEJO SL</u>	MATERIAL FERRETERIA	894,54	REPARO
920	21900	31/12/2016	03/01/2017	<u>FERROSUR PACHECO S.L.</u>	MATERIAL FERRETERIA	134,93	REPARO
920	21900	31/12/2016	03/01/2017	<u>FERROSUR PACHECO S.L.</u>	MATERIAL FERRETERIA	96,62	REPARO
920	21900	31/12/2016	04/01/2017	<u>FRUCTUOSO FERNANDEZ JOSE SANTIAGO</u>	MATERIAL FERRETERIA	49,40	REPARO
920	21900	07/12/2016	04/01/2017	<u>P P FERNANDEZ SA</u>	MATERIAL FERRETERIA	230,80	REPARO
920	21900	31/05/2016	03/03/2017	<u>P P FERNANDEZ SA</u>	TERMO ELECTRICO 75 L EDESA. PALANCA Y CABEZAL PRESTO	494,98	REPARO



920	21900	30/04/2016	03/03/2017	<u>P P FERNANDEZ SA</u>	MATERIAL FERRETERIA	343,48	REPARO
920	21900	30/09/2016	15/02/2017	<u>RUVIRA SAN MARTIN FRANCISCO JAVIER</u>	MATERIAL FERRETERIA	197,87	REPARO
920	21900	31/12/2016	22/02/2017	<u>SUMINISTROS BIGMAT SL</u>	PALA MAURER CUADRADA	18,74	REPARO
920	21900	25/01/2017	15/02/2017	<u>COMERCIAL DE PINTURAS BRIZ SL</u>	BUZO DESECHABLE. RIESGO QUIMICO XL	622,02	REPARO
920	21900	04/01/2017	04/01/2017	<u>P P FERNANDEZ SA</u>	PRESTO 1000 C/ LLAVE TUBO 29 mm. PRESTO 1000	111,69	REPARO
920	21900	04/01/2017	05/01/2017	<u>P P FERNANDEZ SA</u>	DESTORNILLADOR BELLOTA PLANO 66210 DESECOFRADOR MD5982-18X500 GUANTE ANTICORTE T-8 POLYCO DESTORNILLADOR PLANO BELLOA 66210 BOLLA 3/4 PILA AAA/6 PLACA PLANA REFORZADA 200X60X2 ESCUADRAS BRIDAS NYLON 2.5X100 BLANCO JUEGO CISTERNA ALTA FLOTADOR LATERAL ROCA GRIFO CIERRE SOLETA VALVULA RETENCION 1/2 CAJA CISTERNA ALTA GRIFO JARDIN 3/4 ARCO GRIFO JARDIN ARCO 1/2- 3/4 JUNTAS DESCARGADOR JUNTA ESCUADRAS	573,64	REPARO
920	21900	05/01/2017	05/01/2017	<u>P P FERNANDEZ SA</u>	BOMBA RECIRCULADORA ROBOMBA RECIRCULADORA MONOMANDO LAVABO BRIXO TANQUE CISTERNA GALA ELIA COMPLETO	677,51	REPARO

920	21900	31/01/2017	31/01/2017	<u>P. P. FERNANDEZ SA</u>	COPIA LLAVE DESCARGADOR TECNOAGUA T-281S TENAZA PICO LORO 10 SUPER EGO TENAZA PICO LORO 12 SUPER EGO DESCARGADOR TECNOAGUA T-281-S FLOTADOR INFERIOR ROCA ACEITE LUBRICANTE WD- 40 200 ML JUNTAS CISTERNA JUNTAS CON FILTROS DESTORNILLADOR C/PROTECTOR PHILIPS DESTORNILLADOR 6,5X150 6271 BELLOTA ABRILLANTADOR CARAMBA 750 ML GUANTE LATEX INDUSTRIAL T/10	403,44	REPARO
920	21900	05/01/2017	05/01/2017	<u>P. P. FERNANDEZ SA</u>	PINZA DIGITAL PROFESIONAL AMPERMI.PINZA DIGIT.PROFE.DE.TE.CORRIENTEMULTIMETRO DIGITALROFE.CONPROT.INDI.ACUSTALADRO CON PIE 80-90SERIE INDUSTRIAPINZA PRENSATERMINALESPROFE.SOFAMELEQUIPO TRACCION YELEVACION MANUALTIRVIRTDDESTORNILLADOR VASOHEXA.M.7DESTORNILLADOR VASOHEXAG.M.10ALICATE PROFESIONALCORTE DIAGONAL 185MARTILLO ELECTRICOPROFE.BOSCHTALADRO PERCUSIONBOSCH PROFESIONALMANTEAS EXTRACTORASDE FUSIBLE TIPO NHUTIL PARA CLAVAR PICASSDS-MAX 26	3.684,90	REPARO
920	21900	01/01/2017	17/01/2017	<u>RUVIRA SAN MARTIN FRANCISCO JAVIER</u>	MATERIAL FERRETERIA MES DICIEMBRE	1.272,02	REPARO
920	21900	11/04/2016	03/02/2017	<u>CARPINTERIA METALICA J.ROCA,S.L</u>	MATERIAL DIVERSO	205,70	REPARO
920	22103	31/12/2016	05/01/2017	<u>COMBUSTIBLES LA HITA SL</u>	SUM. COMBUSTIBLE MES DICIEMBRE	4.839,72	REPARO
920	22103	22/12/2016	06/02/2017	<u>REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA</u>	SUMINISTRO CARBURANTE MES NOVIEMBRE	426,46	REPARO
920	22103	30/09/2016	30/01/2017	<u>REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA</u>	SUMINISTRO CARBURANTE MES SEPTIEMBRE	346,89	REPARO
920	22103	31/01/2016	30/01/2017	<u>REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA</u>	SUMINISTRO DE CARBURANTE MES DE OCTUBRE	236,53	REPARO
920	22103	31/12/2016	12/01/2017	<u>REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS SA</u>	SUM.CARBURANTE MES DICIEMBRE	84,93	REPARO
1621	22799/7	30/12/2016	13/01/2017	<u>S.T.V. GESTION S.L.</u>	SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VARIA.FACTURA SERVICIO MES DICIEMBRE 2016.1,-	260.227,07	REPARO
162	22799/7	31/12/2016	13/01/2017	<u>CONSORCIO GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS REGION DE MURCIA</u>	CANON GESTION RESIDUOS MES DICIEMBRE	51.735,33	X
171	21003	15/07/2016	14/02/2017	<u>CAMPOES SERVICIO INTEGRAL XXI,S.L</u>	PRODUCTOS FITOSANITARIOS	316,91	X



171	21003	30/12/2016	03/01/2017	<u>S.T.V. GESTION S.L.</u>	TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE FICUS EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO.PRIMER, SEGUNDO Y TERCER TRATAMIENTO REALIZADO EN ARBOLES DE MAS DE 3 Y 10 METROS DE ALTURA	6.719,99	X
231	22606	31/12/2016	20/01/2017	<u>JIMENEZ SALAR SUSANA</u>	ROTULOS PVC. "CAMPAÑA CONTRA VIOLENCIA HACIA LA MUJER"	157,30	X
231	22799	29/06/2016	20/01/2017	<u>JIMENEZ SALAR SUSANA</u>	BANDERAS PROGRAMACION ORGULLO LGTBI	217,80	X
251	62504	30/12/2016	03/01/2017	<u>AIRPACHECO S L</u>	TV LG 49 LH 541V PARA EL CENTRO SOCIAL TERCERA EDAD DE BALSICAS	329,00	X
334	22602	16/01/2017	24/01/2017	<u>CBM SERVICIOS AUDIOVISUALES,S.L</u>	SERV.PUBLIC.TV MURCIA 10/16. Campaña de Publicidad en 7TV Región de Murcia durante el mes de octubre de 2016 - Fiestas de Torre Pacheco	2.420,00	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 12/11/2016 LOS DIABLILLOS ROJOS -	234,49	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 04/12/2015 MIX - JOSE GABRIEL SANCHEZ GUILLEN - SPASMO TETRO - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 138.84 - DERECHOS 10.00 %	16,79	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 24/04/2015 CLIMAX -ALEJANDRO MELERO -LAINDALO CREACIONES - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 795.87 - DERECHOS 10.00 %	96,30	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 03/12/2016 TICKET - GERAR DOMENECH - CLOWNIC - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 1428.10 - DERECHOS 10.00 %	172,80	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 26/04/2015 EL MAGO DE OZ - FULGENCIO MARTINEZ LAX - NACHO VILAR - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 793.39 - DERECHOS 10.00 %	96,00	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 19/04/2015 EL MINISTRO -ANTONIO PRIETO GOMEZ - AREQUIPA PRODUCCIONES - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 2264.46 - DERECHOS 10.00 %	274,00	X

334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 21/11/2015 MONCHO PANZA BORRAJEANDO EL QU - MONCHO BORRAJO - MONCHO BORRAJO - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 2995.04 - DERECHOS 10.00 %	362,40	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION VARIEDADES 500 NOCHES 10/12/2016 MODALIDAD TAQUILLA Obtención de ingresos taquilla BASE DE CÁLCULO 1216.00	103,36	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 29/10/2016 JUANITA CALAMIDAD - OVIA - CHIRIGOTICAS - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 624.80 - DERECHOS 10.00 %	75,60	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 29/11/2015 POR UNOS PASITOS DE NA - CAMPO/CIA AMBULANTES - AMBULANTES TEATRO - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 302.48 - DERECHOS 10.00 %	36,60	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 31/05/2015 HANSEL Y GRETEL - DANIEL LOVECCHIO - PATINGUELE - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 218.18 - DERECHOS 10.00 %	26,40	X
334	22609	28/12/2016	03/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 26/11/2016 ECLECTIC - VANESA GALVEZ - RAFAEL AMARGO - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 0.00 - BASE DE CÁLCULO 1844.63 - DERECHOS 10.00 %	223,20	X
334	22609	13/01/2017	18/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 27/12/2016 EL QUIJOTE SALE A LA CALLE -ALFREDO SANCHEZ AVILA- LA MURGA TEATRO -SESIÓN 1ª - MÍNIMO 250.47- DERECHOS 10.00 %	303,07	X
334	22609	04/01/2017	10/01/2017	<u>SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES</u>	CANON REPRESENTACION 24/12/2016 TYPICAL - SONIA MURCIA - NACHO VILAR - SESIÓN 1ª - MÍNIMO 250.47 - DERECHOS 10.00 %	303,07	X
334	22609	03/01/2017	13/01/2017	<u>TAXI COBRE PRODUCCIONES,OLY MPIA METROPOLITANA, NEARCO PRODUC</u>	POR LA ACTUACION DE LA OBRA DE TEATRO "TAXI" EL 1 DE MAYO DE 2016 EN EL CENTRO DE ARTES ESCENICAS (CAES) DE TORRE PACHECO - RECAUDACION DE LA FUNCION	6.029,10	X
334	22612	12/08/2016	20/01/2017	<u>JN OCIO IMAGEN&SONIDO SL</u>	FILMS VERANO 2016	1.784,75	X
338	22610	29/06/2016	20/01/2017	<u>JIMENEZ SALAR SUSANA</u>	PAÑUELO BLANCOS GRABADOS FIESTAS DEL MELON	31,46	X
338	22610	31/12/2016	09/01/2017	<u>PIROTECNIA MURCIANA S.L.</u>	POLVORA PARA LAS FESTIVIDADES DE TORRE-PACHECO, BARRIOS Y PEDANIAS EN 2016.	1.819,60	X
920	21303	02/01/2017	04/05/2017	<u>AFIA SISTEMAS</u>	MANTENIMIENTO EXTINTORES 2º TRIM. 2016	2.998,99	X
920	21303	02/01/2017	04/05/2017	<u>AFIA SISTEMAS</u>	MANTENIMIENTO ASCENSORES 3º TRIM.2016	3.113,03	X



920	22000	02/11/2016	20/01/2017	<u>JIMENEZ SALAR SUSANA</u>	ROLLUP - EDUSI	96,80	X
920	22602	31/12/2016	20/01/2017	<u>JIMENEZ SALAR SUSANA</u>	CARTELES COMERCIOS	302,50	X
920	22699	01/03/2017	02/03/2017	<u>SP AZORIN 12</u>	CUOTAS PENDIENTES 2015 VIVIENDA SOCIAL EN C/ AZORIN- ROLDAN	347,91	X
920	22699	01/03/2017	02/03/2017	<u>SP AZORIN 12</u>	CUOTAS PENDIENTES 2014 VIVIENDA SOCIAL C/AZORIN, 12, ROLDAN	157,75	X
920	22699	01/03/2017	02/03/2017	<u>SP AZORIN 12</u>	CUOTAS PENDIENTES 2016 VIVIENDA C/AZORIN, 12 ROLDAN	337,68	X
920	62233	29/11/2016	05/01/2017	<u>PUERTAS METALICAS PEREZ SL</u>	CERCADO PERIMETRAL DE ZONA DE EQUIPAMIENTOS INFANTILES PARA EVITAR SALIDA DE NIÑOS HACIA CARRETERA A AMBOS LADOS DEL PARQUE, COLOCANDO MALLA PLEGADA LECTROSOLDADA DE 4 COLORES (VERDE, ROJO, AMARILLO Y AZUL), POSTES CON PLACA DE ANCLAJE A SUELO DE MISMOS COLORES, DEJANDO UNA ENTRADA/SALIDA EN EL LADO DE LA PARED HACIA LAS VIVIENDAS PEGADAS AL PARQUE. IMPORTE SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL	1.645,60	X
153	21000	31/12/2016	14/02/2017	<u>RECICLESAN SL</u>	HORAS DE CAMION. BAÑERATN. ESCOMBRO (IMPUESTO GESTION RESIDUOS) HORAS DE CAMION BAÑERATN. ESCOMBRO (IMPUESTO GESTION RESIDUOS)	2.294,49	REPARO
162	22799/7	23/01/2017	23/01/2017	<u>S.T.V. GESTION S.L.</u>	GASTOS DE GESTION DEL ECOPARQUE DE TORRE PACHECO ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016 GASTOS DE GESTION DEL ECOPARQUE DE ROLDAN ENTRE LOS MESES DE OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2016	2.116,14	
920	21300	19/01/2017	20/01/2017	<u>S.T.V. GESTION S.L.</u>	REPARACION DE CONTENEDOR EN C/ ANICETO LEON SOLDAR BUZONES EN C/ VICENTE NOGUERA Y C/ NICOLAS VILLACIS MONTAR TAMBOR EN BUZON INOXIDABLE EN ROLDAN REPARAR BUZON FRENTE CAMPO DE FUTBOL DE ROLDAN REPARAR SOTERRADO EN C/ ARAGON	1.712,15	
					TOTAL	409.493,71	

Tras la exposición del Sr. López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, el Sr. Alcalde, abrió el turno de intervenciones a los portavoces de los Grupos Municipales, comenzando por el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quien proclamó el voto en contra de su grupo en este punto.

El portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo, anunció el voto de abstención de su grupo.

Doña Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, se sumó a esta propuesta.

D. Francisco Bueno Rabadán, Concejal del Grupo Municipal Popular, votó en contra de la propuesta formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28 de julio de 2017.

Sometido el asunto a votación por el Sr. Alcalde, se obtuvo el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez y Doña Verónica Martínez Marín. En total: ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Doña Juana María Madrid Saura, Don Francisco Bueno Rabadán, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García, Doña M^a Teresa Roca Egea y D. Francisco R. Martínez Meroño. En total: NUEVE VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO el portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, D. J. Rubén Tardido Izquierdo. En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (once votos a favor, nueve votos en contra y una abstención) acordó adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos nº.3-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017 los gastos que se indican en el ANEXO I, con imputación a la partida en éste expresada.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal.



6º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 4/2017.

Seguidamente, se pasó a examinar una propuesta que textualmente dice así:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE APROBACION DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.4-2017.

Considerando la existencia de gastos efectuados en ejercicios anteriores y que, por diversos motivos, no se han tramitado en los mismos la fase de reconocimiento de obligaciones.

Visto el informe de la Intervención municipal de fecha 26 de julio de 2017, en virtud el cual se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº.4-2017.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos nº.4-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017, aplicación presupuestaria 336/62210 Construcción Mueso Cabezo Gordo, gastos referentes a la liquidación del contrato con la mercantil Infraestructuras Terrestres, S.A por mutuo acuerdo.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal.-En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.-El Concejal Delegado de Hacienda y Contratación.”

En el expediente, obra el siguiente informe emitido por la Intervención Municipal que sirve de fundamento a esta propuesta:

“INFORME INTERVENCIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N°.4-2017.

D. Damián José ortega Pedrero, Interventor Accidental del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional y de acuerdo con lo ordenado por el Sr. Concejal De Hacienda y Comunicación, emito el siguiente

INFORME

I. ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de la liquidación del contrato suscrito entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la mercantil Infraestructuras Terrestres, S.A para la construcción del Museo Regional de Paleontología y de la Evolución Humana, se han acreditado un saldo a favor de la contratista por importe de 317.679,92 € correspondiente a gastos que han sido realizados en forma legal en ejercicios anteriores, para las que, por razones de diversa índole, no se ha tramitado el procedimiento de reconocimiento de las obligación derivada de tales prestaciones.

II. LEGISLACION APLICABLE

La legislación que resulta de aplicación en el expediente objeto de análisis es la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. (ROF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el ejercicio 2015.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El principio de anualidad presupuestaria y la especialidad temporal de los créditos del presupuesto se contempla con el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que expresa lo siguiente:

“1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus



retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.”

Además de las dos excepciones anteriores al principio de temporalidad de los créditos, el artículo 26 del Real Decreto 500/1990 establece una tercera excepción:

“1. Con cargo a los créditos del Estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (artículo 157.1, L.R.H.L).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la Entidad local (artículo 157.2,a) L.R.H.L).

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto”.

Por tanto, debe inferirse que la interpretación que debe darse a esta letra b) es que se refiere a obligaciones en las que, a 31 de diciembre del ejercicio anterior, el acreedor ya había realizado la prestación a su cargo o, en los supuestos de obligaciones no recíprocas, ya había nacido el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron adecuadamente el gasto, pero que, por motivos de diversa índole, como puede ser la falta de tiempo para tramitar la factura o documentos pertinentes o también la recepción tardía de los mismos, no estaban reconocidas en dicha fecha por el órgano competente de la entidad local. De este modo, aunque el gasto debidamente comprometido corresponda a un ejercicio anterior, su correlativa obligación se imputará, en el momento de su reconocimiento, a los créditos del presupuesto vigente

y sin perjuicio del inciso que se efectúa para los gastos con financiación afectada. No obstante, hay que aplicar la norma en el sentido de que el gasto debe estar debidamente comprometido, esto es, debe existir un acuerdo por el que se contrata a un tercero en el ejercicio anterior, de forma que existe un acto con relevancia para terceros, conforme a lo dispuesto en el art.56 del Real Decreto 500/1990 y , obviamente, con la oportuna retención de crédito previa a su realización.

Por su parte, el artículo 60.2 establece que *“corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento, extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”*.

En sentido análogo se pronuncia el artículo 23.1.e) Real Decreto Legislativo 781/1986 (TRRL), que señala como competencia plenaria *“el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones de crédito o concesión de quita y espera”*, si bien en el artículo

50 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se limita a expresar como competencia plenaria el *“acordar las operaciones de crédito o garantía y conceder quitas y esperas, así como el reconocimiento extrajudicial de créditos”*.

El anterior artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 ha suscitado diversas interpretaciones doctrinales, centrándose la discusión en la expresión a efectos de la determinación de la competencia plenaria *“siempre que no exista dotación presupuestaria”*, mención que debe ser interpretada en el conjunto de lo establecido por el artículo 60 Real Decreto 500/1990, en cuyo apartado 1 expresa que *“corresponderá al Presidente de la Entidad local o al Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos (artículo 166.2 y 4, LRHL)”*. Por tanto, de lo anterior se deduce que la competencia de Alcaldía, o concejalía delegada en su caso, se restringe a *“obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos”*, de lo que se infiere a falta de regulación en sentido contrario que, la competencia se atribuye a referido órgano aun cuando el compromiso sea de un ejercicio anterior.

No obstante, ante la falta de precisión de la normativa reguladora y la existencia de distintas interpretaciones, habrá que atenerse a lo dispuesto en el artículo 22 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, señalando que es competencia del Pleno *“el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos efectivamente realizados en ejercicios cerrados”* y, por tanto, con independencia de que



los mismos hayan sido o no legalmente adquiridos.

Por tanto, integran el presente reconocimiento extrajudicial de crédito los gastos realizados en ejercicios anteriores al ejercicio 2017 y que, en consecuencia, quiebran el principio de anualidad presupuestaria.

El montante global asciende a 317.679,92€.

SEGUNDO. Se ha constatado la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en el presupuesto del ejercicio 2017, procediendo por esta Intervención a efectuar retención de crédito para hacer frente al expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 4-2017, por un importe total de 317.679,92 €.

IV.CONCLUSIONES

En consecuencia, se fiscaliza de conformidad el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 4-2017, por un importe total de 317.679,92 €.-Es todo cuanto cabe informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.- En Torre-Pacheco, a 26 de julio de 2017.”

Tras justificar su propuesta, el Sr. López Martínez, quiso felicitar a los trabajadores del Departamento de la Intervención Municipal por su gran esfuerzo y dedicación.

En el turno de intervenciones, el portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes), el Sr. Martínez Meroño, quiso anunciar que el sentido del voto de su grupo en este punto sería el de abstención.

D. J. Rubén Tardido Izquierdo, portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, estimó que esta propuesta era una acertada decisión, por tanto la votaban favorablemente.

D^a Rosalía Rosique García, portavoz del Grupo Municipal Independiente, expresó el total acuerdo de los componentes de su grupo con respecto a la propuesta formulada.

Por su parte, el Concejal del Grupo Municipal Popular, el Sr. Bueno Rabadán, confirmó el voto en contra de su grupo por los mismos motivos expuestos en los anteriores puntos del Orden del Día.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Presupuestos, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28 de julio de 2017.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Sr. Alcalde, lo sometió a votación,

obteniéndose el siguiente resultado:

VOTARON A FAVOR de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Don Antonio León Garre, Doña Rosalía Rosique García, Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez, Don Raúl Lledó Saura, Doña M^a Carmen Guillen Roca, Don Alberto Galindo Rosique, Doña Yolanda Castaño López, Don Juan S. Sánchez Saura, Doña M^a Valentina López Martínez, Don Carlos López Martínez, Doña Verónica Martínez Marín y D. José Rubén Tardido Izquierdo. En total: DOCE VOTOS A FAVOR.

VOTARON EN CONTRA de esta propuesta los siguientes señores/as concejales: Doña Josefa Marín Otón, Don Francisco Bueno Rabadán, D^a. Juana M^a Madrid Saura, Don Francisco J. Albaladejo Cano, Don Nicolás Buendía Armero, Don Francisco Cánovas Martínez, Don Juan C. Martínez García y Doña M^a Teresa Roca Egea. En total: OCHO VOTOS EN CONTRA.

SE ABSTUVO D. Francisco R. Martínez Meroño, portavoz del Grupo Municipal Ganar Torre-Pacheco (Izquierda Unida-Verdes). En total: UNA ABSTENCIÓN.

Y el Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta (doce votos a favor, ocho votos en contra y una abstención), acordó adoptar los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos nº.4-2017, aplicando con cargo al presupuesto del ejercicio 2017, aplicación presupuestaria 336/62210 Construcción Museo Cabezo Gordo, gastos referentes a la liquidación del contrato con la mercantil Infraestructuras Terrestres, S.A por mutuo acuerdo.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, a efectos de que continúen con la tramitación legal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las catorce horas y diez minutos del día de hoy, veintiocho de julio de dos mil diecisiete, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.